

BD CAPITAL SAF S.A.C.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN “FONDO DE INVERSIÓN BDC PYME” INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República
del Perú

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Hasta por un monto máximo de S/ 500'000,000.00
(Quinientos Millones y 00/100 Soles de la República del
Perú)

El Fondo de Inversión “*Fondo de Inversión BDC PYME*” (en adelante, el “Fondo”), está constituido de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, estructurado y administrado por BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. (en adelante, la “Sociedad Administradora”), cuyas Cuotas de Participación (en adelante, las “Cuotas” o “Cuotas de Participación”) serán emitidas mediante oferta pública, bajo el Régimen Simplificado, hasta por un monto máximo de S/ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles de la República del Perú) en un plazo de colocación de hasta doce (12) meses contados desde la inscripción de las Cuotas de Participación bajo el Régimen Simplificado ante la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, “SMV”). El Fondo tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, prorrogables por un periodo de hasta siete (7) años adicionales por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Las Cuotas tienen un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles de la República del Perú) cada una, según corresponda. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, sujetas a las normas de transferencia previstas en el Artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014- EF/94.10 (en adelante, “Reglamento de Fondos de Inversión”) y estarán representadas por anotaciones en cuenta en CAVALI S.A. ICLV.

Las Cuotas del Fondo serán colocadas bajo el Régimen Simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y estarán dirigidas exclusivamente a Inversionistas Institucionales.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa de interés fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe (en adelante el “Partícipe”) obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de las Cuotas alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV bajo el Régimen Simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”) y a las demás reglas que regulen su funcionamiento.



BD CAPITAL SAF S.A.C.

Sociedad Administradora, Estructurador y Colocador

La elaboración del presente Reglamento de Participación se culminó a los 10 días del mes de
enero de 2020

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de las Cuotas. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora (estructurador y colocador), de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, ni de su asesor legal.

Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente documento y en su propio análisis respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de las Cuotas presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Reglamento.

El presente Reglamento se encuentra sujeto a la ley peruana, por lo que cualquier inversionista interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá informarse respecto a los alcances de la ley peruana, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción en la que no esté permitida su distribución o esté restringida su divulgación o difusión.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia profesional y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, que los lleva a considerar que la información contenida en este Reglamento cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes; es decir, que la información contenida en él es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. Este documento estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas emitidas por el Fondo y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas.

El presente Reglamento no podrá ser interpretado o considerado como una evaluación crediticia o una recomendación de compra o suscripción de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora o de las personas que suscriben este documento.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias (en adelante la "Ley de Fondos de Inversión"); el Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que corresponda a los fondos de inversión inscritos bajo el Régimen Simplificado; y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo No. 093-2002-EF (la "LMV"), en lo que resulte aplicable.

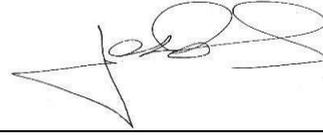
Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en su local institucional, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, San Isidro, Lima y/o a través de las plataformas electrónicas a las que la Sociedad Administradora brinde acceso a los potenciales inversionistas, de ser el caso.

Lima, 10 de enero del 2020

El presente Reglamento de Participación fue modificado con fecha 5 de agosto de 2020, mediante Acuerdo de Asamblea de Partícipes de fecha 15 de diciembre de 2020, por solicitud de fecha 31 de diciembre de 2020, por Acuerdo de Asamblea de Partícipes de fecha 25 de abril de 2022 y de fecha 26 de setiembre de 2022.



Nelson Dávalos
Gosling Gerente
General
BD Capital SAF
S.A.C.



Jeanisse Olazábal
Gerente del Fondo
BD Capital SAF
S.A.C



Diego Alvizuri
Principal Funcionario Contable
BD CAPITAL SAF S.A.C.



Álvaro Castro Lora
Socio de Sumara Hub Legal
Asesor Legal de BD CAPITAL SAF S.A.C

ATRATIVOS DE LA INVERSIÓN

Administración Profesional

El Fondo ofrece a los Partícipes la posibilidad de realizar sus inversiones a través de profesionales con amplia experiencia en banca corporativa y de inversión, dedicados al estudio permanente de posibilidades de inversión que busquen maximizar los retornos con apropiados niveles de riesgo. La Sociedad Administradora cuenta con profesionales altamente capacitados y con experiencia en el manejo de carteras de bonos, préstamos, acreencias comerciales y en la administración de riesgos crediticios. Los profesionales que administrarán el Fondo tienen acceso a información financiera detallada de las Compañías Objetivo, según son definidas en el artículo 2, a los ejecutivos de las Compañías de Seguros y Empresas Afianzadoras y de Garantías que garanticen las inversiones, según son definidos en el artículo 2, y conocen ampliamente los procesos asociados con la generación, estructuración, y distribución de bonos, préstamos y otros títulos valores representativos de deuda.

Diversificación de Riesgo

El Fondo ofrece la posibilidad de conformar una cartera diversificada de activos de renta fija tradicional local, de acuerdo con los criterios de diversificación establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión y en el presente Reglamento, así como en las normas de carácter general que dicte la SMV.

Asimismo, las inversiones del Fondo en Bonos de Titulización emitidos por Patrimonios Fideicometidos originados por una diversidad de pequeñas y medianas empresas (definidas más adelante como las “Compañías Objetivo”), se encontrarán respaldadas por Cartas Fianzas solidarias, de realización automática, incondicional y sin beneficio de excusión emitidas por Compañías de Seguros y Empresas Afianzadoras y de Garantías y aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo.

Economías de Escala

La cartera de préstamos a Pequeñas y Medianas empresas del sistema financiero en el Perú supera los US\$ mil millones a julio de 2019, con un crecimiento anual del 7.7%¹. En este sentido, se genera una amplia oportunidad de inversión en instrumentos de renta fija en el mercado peruano –Bonos de Titulización- emitidos por Patrimonios Fideicometidos originados por las Compañías Objetivo.

Comité de Inversiones y Personal Clave con Vasta Experiencia

El Fondo contará con un Comité de Inversiones y Personal Clave conformado por profesionales altamente calificados y con experiencia en finanzas corporativas, inversiones financieras, evaluación de riesgos, y estructuración de deuda en mercados financieros latinoamericanos.

El Comité de Inversiones estará conformado por los señores Nelson Dávalos Gosling, Joaquín Brignardello Barreda, Vicente León y Jorge Barreda cuyas biografías y experiencia profesional están detalladas en el Anexo I del Reglamento. Asimismo, los señores Nelson Dávalos Gosling y Joaquín Brignardello Barreda serán considerados Personal Clave de la Sociedad Administradora para los efectos previstos en el presente Reglamento.

Cobertura de Riesgo de Crédito

Los Bonos de Titulización emitidos por Patrimonios Fideicometidos originados por las Compañías Objetivo y adquiridos por el Fondo contarán con Cartas Fianzas emitidas por Compañías de Seguros y Empresas Afianzadoras y de Garantías, previamente aprobadas por el Comité de Inversiones, de acuerdo con las características definidas en el presente Reglamento.

Dado que las Inversiones Principales contarán con Cartas Fianzas la tasa de recuperación del capital de estas Inversiones Principales -en caso de cesación de pagos por parte del Patrimonio Fideicometido- será mayor que cualquier otra obligación similar que no cuente con dicho seguro.

Alineamiento de Intereses

La Sociedad Administradora y/o sus accionistas ya sea de manera directa o indirecta, también invertirán en el Fondo junto con los Partícipes del mismo, a fin de alinear sus intereses con aquellos de los inversionistas, sujeto a las disposiciones regulatorias que podrían aplicarse a algunos Partícipes.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora tendrá una Comisión de Administración Fija que estará en función del Capital Invertido y una Comisión de Administración Variable que estará en función al rendimiento del Fondo.

Información Periódica

Los Partícipes del Fondo contarán con información periódica respecto de la valoración de las inversiones del Fondo y del estado del portafolio de inversiones. Asimismo, contarán trimestralmente con información de la cartera y sus retornos a través de un informe emitido por la Sociedad Administradora. Del mismo modo, la Sociedad Administradora tiene la obligación de mantener informados de manera periódica tanto al Comité de Vigilancia como al Comité de Inversiones, y a la SMV.

¹ SBS – Carpeta de Información del Sistema Financiero – Julio 2019

En este Reglamento, se ha desarrollado una sección de Factores de Riesgo más exhaustiva. Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida de todo el Reglamento y, en especial, de la presente sección.

FACTORES DE RIESGO

El valor de la(s) Inversión(es) Principal(es) del Fondo y por tanto de las Cuotas del Fondo dependerá principalmente de los cambios en el valor de las Inversiones en los que haya invertido el Fondo. Muchos factores pueden afectar dicho valor, como los que se detallan a continuación:

Riesgo Político: En las últimas décadas, el Perú ha sufrido etapas de inestabilidad política que han significado en algunos casos la ocurrencia de golpes de estado y existencia de regímenes políticos de diversas tendencias. En algunos casos estos gobiernos han adoptado políticas y medidas estatistas e intervencionistas en la economía, a la vez que ha incurrido en déficit fiscales. Algunas de las medidas incluyeron la expropiación de empresas productivas, controles de precios y tipos de cambio, y la prohibición de remesar utilidades al exterior. Hechos como los ocurridos en el pasado, en caso de volverse a presentar, podrían afectar en forma significativa las Inversiones Principales cuyo riesgo de crédito asume el Fondo.

Riesgo Macroeconómico: Los resultados de la economía peruana podrían verse afectados por el nivel de la actividad económica, cambios en indicadores económicos tales como la inflación, el producto bruto interno, el saldo de la balanza de pagos, la depreciación de la moneda, el crédito, las tasas de interés, la inversión y el ahorro, el consumo, el gasto y el ingreso fiscal, entre otras variables, podrían afectar el desarrollo de la economía y por lo tanto, influiría en los resultados de la(s) Compañía(s) Objetivo y por tanto del Fondo. De esta manera, un deterioro en los indicadores macroeconómicos y en las expectativas futuras de los agentes económicos, traería como consecuencia una disminución en el volumen de sus operaciones y un debilitamiento en la calidad financiera de la(s) Compañía(s) Objetivo, impactando finalmente en los resultados del Fondo.

Riesgo de Reinversión: Es el riesgo producto de la incertidumbre sobre la tasa de interés al que se reinvertirán los cupones y/o el capital, producto de un prepago, ya que, si las tasas de interés disponibles en el mercado al momento del prepago son inferiores/superiores a la existente en la fecha de realización de la inversión, la rentabilidad será menor/mayor que la esperada.

Riesgo de Crédito de la Inversión(es) Principal(es): No hay una total certeza sobre el éxito de la Inversión(es) Principal(es) que realizará el Fondo, la cual puede o no generar ingresos. Existen varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de la Inversión(es) Principal(es), e inclusive convertirla en pérdida parcial o total, lo cual podría afectar de manera importante al Fondo y, por tanto, la capacidad para hacer distribuciones a los Partícipes.

Riesgo Crediticio de la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía, emisora de la Carta Fianza

Los Bonos de Titulización emitidos por los Patrimonios Fideicometidos y adquiridos por el Fondo se encontrarán respaldados por Cartas Fianzas otorgadas por Compañías de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía.

Si bien la Carta Fianza es otorgada bajo cláusulas que obligan a la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía a su realización automática, incondicionada, solidaria y sin beneficio de excusión, no se puede garantizar que la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía otorgante de la misma, cuente con liquidez para el pago y desembolso del monto afianzado, de acuerdo con el procedimiento acordado entre el Fondo y la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía.

Mercado Secundario para la Inversión(es) Principal(es): No se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido y profundo para negociar y vender la Inversión(es) Principal(es) por lo cual la naturaleza de la misma será ilíquida. Ante un eventual escenario en el que el Fondo requiera vender o disponer de dicha inversión, se podría perder valor importante de la Inversión(es) Principal(es) y por tanto del Fondo. Ni la Sociedad Administradora ni ninguna de sus personas relacionadas, afiliadas o que forman parte de su grupo económico tienen la obligación de crear un mercado para facilitar la venta o disposición de la Inversión(es) Principal(es).

Mercado Secundario de las Cuotas del Fondo: No se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido y profundo para las Cuotas del Fondo, por lo cual la naturaleza de las mismas será ilíquida. Ante un eventual escenario en el que los partícipes requieran vender o disponer de sus Cuotas de Participación, éstos podrían perder valor importante. Ni la Sociedad Administradora ni ninguna de sus personas relacionadas, afiliadas o que forman parte de su grupo económico tienen la obligación de crear un mercado para facilitar la venta de las Cuotas de Participación.

Riesgo Tributario: El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú y en el país de origen de la(s) Compañía(s) Objetivo. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

Riesgo Regulatorio: Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la SAF, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

Riesgo Tecnología de la Información: De acuerdo al Reglamento de Participación del Fondo y al Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, la Sociedad Administradora podrá contratar los servicios de una plataforma electrónica para efectos de enviar distintas comunicaciones e información respecto del Fondo a los Partícipes y/o a los miembros del Comité de Vigilancia. En ese sentido, los Partícipes deberán tener en consideración el riesgo tecnológico que implica el manejo de este tipo de plataformas desde el punto de vista de confidencialidad de la información, ataques cibernéticos, violación a la reserva de las inversiones, entre otros.

[Página en Blanco]

Contenido

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	10
ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES	10
ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA.....	16
ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL FONDO.....	19
ARTÍCULO 5.- CAPITAL DEL FONDO	19
ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL.....	21
CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	22
ARTÍCULO 7.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES.....	22
ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ DE INVERSIONES	25
CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DEL FONDO	27
ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DEL FONDO.....	27
ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA	27
ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL	27
ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEA.....	28
ARTÍCULO 13.- QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA	29
ARTÍCULO 14.- LISTA DE ASISTENCIA.....	29
ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL ACTA	30
ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA	30
ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS	30
ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN	31
ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	31
ARTÍCULO 20.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	32
ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	32
ARTÍCULO 22.- QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS, FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SESIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	3
ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	32
ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA	32
CAPÍTULO IV: INVERSIONES DEL FONDO	33
ARTÍCULO 25.- POLÍTICA DE INVERSIONES.....	33
ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN	35
ARTÍCULO 27.- AMPLIACIÓN DE PERIODOS	36
ARTÍCULO 28.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO Y VENTAS EN CORTO	37
ARTÍCULO 29.- EXCESOS DE INVERSIÓN	37
ARTÍCULO 30.- OTRAS RESTRICCIONES	37
ARTÍCULO 31.- INVERSIONES PROHIBIDAS.....	38
ARTÍCULO 32.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES	38
ARTÍCULO 33.- PROCESO DE INVERSIÓN.....	39
ARTÍCULO 34.- PROCESO DE GENERACIÓN DE VALOR POST-INVERSIÓN.....	39
ARTÍCULO 35.- PROCESO DE DESINVERSIÓN	39
CAPÍTULO V: GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	39
ARTÍCULO 36.- POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	39
CAPÍTULO VI: VALORIZACIÓN DEL FONDO	40
ARTÍCULO 37.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.....	40
ARTÍCULO 38.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES	41
ARTÍCULO 39.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.....	41
CAPÍTULO VII: PARTÍCIPES Y CUOTAS	41
ARTÍCULO 40.- CUOTAS	41
ARTÍCULO 41.- PARTÍCIPES.....	42
ARTÍCULO 42.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE	43
ARTÍCULO 43.- RECOMPRA DE CUOTAS	44
CAPÍTULO VIII: DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y GANANCIAS	44
ARTÍCULO 44.- REPARTO DE CAPITAL Y GANANCIAS.....	44

CAPÍTULO IX: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO	44
ARTÍCULO 45.- RETRIBUCIONES Y GASTOS	45
ARTÍCULO 46.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	45
ARTÍCULO 47.- GASTOS DEL FONDO	47
ARTÍCULO 48.- GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO	49
ARTÍCULO 49.- PAGO DE PENALIDAD	50
ARTÍCULO 50.- GASTOS DEL PARTÍCIPE	50
ARTÍCULO 51.- DESEMPEÑO DEL FONDO	50
CAPÍTULO X: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA	52
ARTÍCULO 52.- INFORMACIÓN	52
ARTÍCULO 53.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA, A LOS PARTÍCIPE Y A LA SBS.....	52
ARTÍCULO 54.- AUDITORÍAS	54
CAPÍTULO XI: SITUACIONES EXCEPCIONALES.....	55
ARTÍCULO 55.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES	55
ARTÍCULO 56.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	55
ARTÍCULO 57.- DERECHO DE SEPARACIÓN.....	55
CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	56
ARTÍCULO 58.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO	56
ARTÍCULO 59.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	56
ARTÍCULO 60.- LIQUIDADORES	57
ARTÍCULO 61.- BALANCE FINAL DEL FONDO	57
CAPÍTULO XIII: SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	57
ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTO	57
CAPÍTULO XIV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y CONSULTAS	58
ARTÍCULO 63.- CONTROVERSIAS	58
ARTÍCULO 64.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	58
ARTÍCULO 65.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	59
CAPÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO	59
ARTÍCULO 66.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO	59
ARTÍCULO 67.- IMPUESTO A LA RENTA	59
ARTÍCULO 68.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.....	60
ARTÍCULO 69.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	60
ARTÍCULO 70.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO	60
CAPÍTULO XVI: COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS	61
ARTÍCULO 71.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS	61
CAPÍTULO XVII: ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	63
ARTÍCULO 72.- DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	6
3	
CAPÍTULO XVIII: NORMATIVIDAD	63
ARTÍCULO 73.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES	63
ARTÍCULO 74.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA	63
ARTÍCULO 75.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO.....	63
CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES FINALES	63
ARTÍCULO 76.- PERSONAL CLAVE Y CAMBIOS EN LA GERENCIA DEL FONDO.....	63
ANEXO I	66
ANEXO II	69
ANEXO III	74
ANEXO IV	81
ANEXO V	83
ANEXO VI	87

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN “FONDO DE INVERSIÓN
BDC PYME” ASER COLOCADO POR OFERTA PÚBLICA
– INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
(SMV) BAJO EL REGIMEN SIMPLIFICADO-**

CAPÍTULO I: ASPECTOS

GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan tanto el Fondo, los Partícipes y la Sociedad Administradora. El Reglamento solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para fines del Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado y podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

2.1 Acto Constitutivo: Será cada uno de los documentos denominados “Acto Constitutivo de la Emisión Privada De Bonos De Titulización”, suscrito por la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía, en calidad de beneficiario subordinado, el Fiduciario, en calidad de sociedad titulizadora, y uno o más originadores, con el fin de constituir un Patrimonio Fideicometido y regular los términos y condiciones de cada emisión.

Tratándose de estructuras con más de un originador, se requerirá que al menos uno de ellos cumpla con las características señaladas en la definición de Compañía Objetivo.

2.2 Carta Fianza Son las cartas fianza emitidas por las Compañías de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía a solicitud de las Compañías Objetivo a favor del Fondo como beneficiario, y que cubren el saldo del capital insoluto más los intereses compensatorios de los Bonos de Titulización que el Fondo hubiera suscrito y pagado.

Las Cartas Fianzas son solidarias, de realización automática, incondicionales, sin beneficio de exclusión y se regulan por las normas aplicables del Código Civil peruano, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley 26702) y demás normas legales y reglamentos aplicables. En caso de ejecución, el pago de una Carta Fianza se sujetará al procedimiento que para dicho efecto haya sido acordado entre el Fondo y la Compañía de Seguros o la Empresa Afianzadora y de Garantía.

Las Cartas Fianza serán emitidas en el marco de la emisión de valores de conformidad a lo establecido en el Acto Constitutivo. De forma previa a la emisión de las Cartas Fianza, la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía deberá remitir el texto de la misma para aprobación del Comité de Inversiones.

- 2.3 **Contrato de Emisión de Carta Fianza** Es el contrato denominado “Condicionado General” y “Condicionado Particular” que suscribe la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía con las Compañías Objetivo, en virtud del cual se emiten las Cartas Fianzas.
- El Contrato de Emisión de Carta Fianza constituye uno de prestación de fianza y por tanto es un crédito contingente, de tal manera que en el caso que la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía honre alguna Carta Fianza, la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantía tendrá derecho exigir a la Compañía Objetivo el monto pagado a favor del beneficiario de la Carta Fianza.
- 2.4 **AFP:** Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 2.5 **Asamblea o Asamblea General de Partícipes:** Asamblea General de Partícipes del Fondo, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tendrá el significado otorgado en el artículo 10 del Reglamento.
- 2.6 **Asamblea Extraordinaria:** Es la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, realizada conforme a lo establecido en el numeral 12.3. del artículo 12 del Reglamento.
- 2.7 **Asamblea Ordinaria:** Es la Asamblea General Ordinaria de Partícipes del Fondo, realizada conforme a lo establecido en el numeral 12.2. del artículo 12 del Reglamento.
- 2.8 **Bono de Titulización o Bono** Títulos valores representados de deuda emitidos por el Fiduciario con cargo a los Patrimonios Fideicometidos, de conformidad con los Actos Constitutivos correspondientes.
- 2.9 **Capital Adjudicado** Es el Capital Comprometido suscrito más las ampliaciones de capital suscritas menos las devoluciones de capital realizadas durante el Periodo de Inversión.
- 2.10 **Capital Comprometido:** Se entiende como el capital suscrito, es decir, de aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes han efectuado un compromiso de desembolso. Este monto se considera fijo durante el Periodo de Inversión. En ese sentido, el capital podrá ser devuelto y vuelto a llamar durante el Periodo de Inversión sin que genere una reducción o aumento del capital comprometido del Fondo.
- 2.11 **Capital Comprometido Inicial:** Se entiende como el Capital Comprometido al momento de constitución del Fondo, por un monto inicial mínimo de S/ 25'000,000.00 (veinticinco millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Soles.
- 2.12 **Capital Invertido:** Es el capital efectivamente desembolsado por el Fondo en las Inversiones para efectos de ejecutar la Política de Inversiones del Fondo.
- 2.13 **CAVALI:** CAVALI S.A. ICLV.
- 2.14 **Clases de Cuotas:** Son las tres (3) clases de cuotas del Fondo: Clase F, Clase I y Clase J.
- 2.15 **Central de Riesgo:** Centrales privadas de información de riesgos (CEPIRS), que en locales abiertos al público y en forma habitual recolecten y traten información de riesgos relacionada con personas naturales o jurídicas, con el propósito de difundir por cualquier medio mecánico o electrónico, de manera gratuita u onerosa, reportes de crédito acerca de éstas.
- 2.16 **Comisión de Administración Fija:** Tiene el significado otorgado en el numeral 46.1. del artículo 46 del presente Reglamento.

- 2.17 **Comisión de Administración Variable:** Es la Comisión de Éxito, indicada en el numeral 46.2. del artículo 46 del presente Reglamento.
- 2.18 **Comité de Inversiones:** Tiene el significado otorgado en el artículo 8 del Reglamento.
- 2.19 **Comité de Vigilancia:** Tiene el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
- 2.20 **Compañías de Seguros:** Empresa que provee cobertura, en la forma de compensación que pueda resultar de una pérdida, daño, lesión, o cualquier tipo de riesgo a cambio del pago de una prima
- 2.21 **Compañías Objetivo:** Serán aquellas compañías que cumplan con al menos alguna de las siguientes características:

- (1) Por Criterio SBS (“PYME SBS”):
 - Pequeñas Empresas: Personas naturales o jurídicas cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir créditos hipotecarios para vivienda) sea superior a S/ 20,000.00 pero no mayor a S/ 300,000.00 en los últimos 6 meses.
 - Medianas Empresas: Personas naturales o jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/ 300,000.00 pero no mayor de S/ 20,000,000.00.
- (2) Por Criterio Produce (“PYME Produce”)
 - Pequeñas Empresas: Personas jurídicas con ventas anuales superiores a 150 Unidades Impositivas Tributarias (“UIT”) y hasta el monto máximo de 1,700 UIT.
 - Medianas Empresas: Personas jurídicas con ventas anuales superiores a 1,700 UIT y hasta el monto máximo de 2,300 UIT.
- (3) Otras Empresas que el Comité de Inversiones considere que cumplan con la Política de Inversiones.

Las Compañías Objetivo tendrán el rol de originadores de los Patrimonios Fideicometidos correspondientes.

Las Compañías Objetivo deberán contar con un historial crediticio en una Central de Riesgo, no menor a tres (3) años. En los últimos dos (2) años, la Compañía Objetivo no puede haber sido clasificada dentro de las categorías Deficiente, Dudoso o Pérdida en el Registro Crediticio Consolidado (RCC), según el reporte de una Central de Riesgo consultada al momento del análisis.

Podrán existir estructuras con más de un originador, pero al menos uno de ellos tendrá que cumplir con las características señaladas en la presente definición.

- 2.22 **Contrato de Suscripción de Cuotas:** Es el contrato cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo I del Reglamento.
- 2.23 **Contrato de Transferencia de Cuotas:** Es el contrato cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo III del Reglamento.

- 2.24 Cuotas F:** Es la clase de Cuotas en Soles que serán suscritas por Inversionistas Institucionales. La valorización de cada Cuota F se realizará conforme a lo establecido en el Anexo V.
- 2.25 Cuotas I:** Es la clase de Cuotas en Soles que serán suscritas por Inversionistas Institucionales. La valorización de cada Cuota I se realizará conforme a lo establecido en el Anexo V.
- 2.26 Cuotas J:** Es la clase de Cuotas que serán suscritas por la Sociedad Administradora o cualquiera de sus accionistas, directores y/o gerentes, así como los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y los Inversionistas Institucionales. La valorización de cada Cuota J se realizará conforme a lo establecido en el Anexo V. Las Cuotas J se encontrarán subordinadas a todo efecto a las Cuotas F.
- 2.27 Cuotas:** Las tres Clases de Cuotas de participación del Fondo que representan una alícuota del patrimonio del Fondo. Estas cuotas serán suscritas y pagadas en Soles y su valor también será representado en dicha moneda. El valor nominal de cada Cuota asciende a S/ 1,000.00 (mil y 00/100 Soles).
- 2.28 Custodio:** Entidad(es) contratada(s) por la Sociedad Administradora a efectos de que se encargue de la custodia y/o de la guarda física de los documentos que representan los valores mobiliarios e instrumentos financieros en los que invierta el Fondo a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- 2.29 Declaración Jurada Partícipe:** Es la declaración jurada que deberá firmar el Partícipe en forma previa a la suscripción de las Cuotas en la cual deje constancia de su conocimiento sobre la naturaleza del Fondo, el cual será colocado mediante oferta pública bajo el Régimen Simplificado de la SMV. La Declaración Jurada Partícipe se firma en un documento independiente según el formato del Anexo IV del Reglamento en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 2.30 Depósitos Bancarios:** Son depósitos constituidos en empresas del sistema financiero peruano que cumplan con las características establecidas en el presente Reglamento, y cuya finalidad es hacer eficiente el manejo de liquidez del Fondo.
- 2.31 Días:** Los días hábiles, que comienzan los días lunes y terminan los días viernes, salvo los feriados en la ciudad de Lima, establecidos por las leyes aplicables del Perú.
- 2.32 Dividendo Preferencial Cuota F:** Es el monto que se repartirá a favor de los titulares de las Cuotas F, en Soles, en las fechas de distribución señaladas en el cronograma referencial que se anexará al Contrato de Suscripción de Cuotas, respectivo.
- El Dividendo Preferencial Cuota F tiene carácter de acumulativo por lo que, si en algún periodo de distribución los flujos disponibles no fueron suficientes para cubrir el mismo, el monto debido se acumulará para la siguiente distribución no generando intereses compensatorios ni moratorios adicionales por el período en el cual se acumulen.
- El Dividendo Preferencial Cuota F no es garantizado por la Sociedad Administradora ni constituye una tasa de interés fija.

El Dividendo Preferencial Cuota F será definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas.

- 2.33 Emisión de Bonos de Titulización** Estructura de titulización mediante la cual las Compañías Objetivo transfieren en dominio fiduciario inmuebles a favor del Fiduciario con la finalidad que este constituya el Patrimonio Fideicometido con cargo al cual el Fiduciario emitirá los Bonos de Titulización.
- 2.34 Empresa Afianzadora y de Garantías** Empresa autorizada por la SBS a realizar operaciones de afianzamiento (mediante la emisión de cartas fianza, pólizas decaución u otras garantías).
- Se incluye en esta definición a la Sociedad de Garantías Recíprocas (SGR) conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 282 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 8934-2012, Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías.
- 2.35 Fiduciario** Sociedad tituladora designada -a satisfacción del Fondo- como fiduciario de los Patrimonios Fideicometidos, de acuerdo a lo establecido en el Acto Constitutivo correspondiente. El Fiduciario podrá ser una empresa vinculada a la Sociedad Administradora.
- 2.36 Fondo:** "Fondo de Inversión BDC PYME", cuyas características se señalan en el Reglamento.
- 2.37 Gerente del Fondo:** Lo designa la Sociedad Administradora. Es el encargado de ejecutar las decisiones de inversión de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo, y de presentar al Comité de Inversiones toda la información que de acuerdo al presente Reglamento se requiera, entre otras actividades que se describen en el presente Reglamento.
- 2.38 Grupo Económico:** Respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace.
- 2.39 IGV:** Impuesto General a las Ventas.
- 2.40 Inversiones:** Son conjuntamente, las Inversiones Principales y las Inversiones Temporales.
- 2.41 Inversiones Principales:** Son las inversiones efectuadas por el Fondo en los Bonos de Titulización.
- 2.42 Inversiones Temporales:** Son las inversiones efectuadas por el Fondo en los instrumentos señalados en el numeral 25.4 del artículo 25 del presente Reglamento.
- 2.43 Inversionistas Institucionales:** Aquellos señalados en el Anexo 1 de la Resolución SMV No. 021-2013-SMV/01, Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.
- 2.44 IR:** Impuesto a la Renta.
- 2.45 ITF:** Impuesto a las Transacciones Financieras.
- 2.46 Ley de Fondos de Inversión:** Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 862 y sus normas modificatorias.
- 2.47 LGS:** Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.

- 2.48 **LIGV:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.
- 2.49 **LIR:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF, y sus normas modificatorias.
- 2.50 **LMV:** Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N 861, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF y sus normas modificatorias.
- 2.51 **Llamados de Capital o Capital Calls:** Requerimiento de pago, comunicado por escrito, de todo o parte del Capital Comprometido de los Partícipes que esté pendiente de ser desembolsado, hasta el límite del compromiso respectivo, con motivo de la emisión de las Cuotas. Dicho requerimiento incluye la fecha de pago de las Cuotas a ser emitidas y el monto que se debe pagar. Dicho pago se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta que para tal efecto comunique la Sociedad Administradora a los Partícipes. Los *Capital Calls* se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.
- 2.52 **Manual de Riesgos de Crédito:** Documento interno que contiene las políticas de créditos de la SAF.
- 2.53 **Normas Internas de Conducta:** Son las normas internas que regulan la actuación de los miembros de la Sociedad Administradora.
- 2.54 **Notificación de la Oferta:** Será la oferta detallada en el artículo 71 del presente Reglamento.
- 2.55 **Partícipes:** Titulares de las Cuotas.
- 2.56 **Patrimonio(s) Fideicometido(s):** Son los fideicomisos de titulación constituidos en virtud de los Actos Constitutivos, con cargo a los cuales se realizarán las Emisiones de Bonos de Titulación.
- 2.57 **Patrimonio Neto:** Es el patrimonio neto según los estados financieros del Fondo a un período determinado, que comprende el total de activos del Fondo menos el total de pasivos del Fondo. Es la base de cálculo del valor de las Cuotas.
- En caso el Capital Comprometido se encuentre parcialmente pagado, el patrimonio neto del Fondo sólo incluye las Cuotas suscritas y pagadas en su integridad, excluyéndose la parte no pagada del Capital Comprometido del Fondo.
- 2.58 **Período:** Es, indistintamente, el Período de Inversión y el Período de Desinversión.
- 2.59 **Período de Desinversión:** Es el período en el que la Sociedad Administradora liquidará las inversiones del Fondo.
- El Período de Desinversión del Fondo es de siete (7) años contados desde la terminación del Período de Inversión del Fondo. La Asamblea podrá acordar prorrogar el plazo de desinversión del Fondo a razón de un (1) año adicional, siempre que no supere el total de cinco (5) años en total, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1. del presente Reglamento. La Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Desinversión y/o el Plazo del Fondo en caso existan inversiones cuyo plazo de vencimiento exceda el Plazo del Fondo conforme a lo señalado en el artículo 58.1 del Reglamento.

- 2.60 Período de Inversión:** Es el período en el que el Fondo realizará las Inversiones. El Período de Inversión del Fondo es de hasta tres (3) años contados desde el inicio de actividades del Fondo. La Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Inversión por periodos adicionales de un (1) año hasta por dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1. del presente Reglamento.
- Lo anterior no impide que en este período el Fondo pueda reinvertir y/o desinvertir en ciertos activos a criterio del Comité de Inversiones.
- Culminado el Período de Inversión, el Fondo no podrá realizarnuevas inversiones salvo que se trate de futuros desembolsosdestinados a financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas y/o acordadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*).
- 2.61 Período de recepción de Órdenes:** Tiene el significado otorgado en el artículo 71 del presente Reglamento.
- 2.62 Personas Relacionadas** Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes, representantes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a la Sociedad Administradora según las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015, y sus modificaciones; así como personas que presten servicios periódicos a la Sociedad Administradoraque se encuentren directamente vinculados al proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, excepto el caso de los servicios de auditoría externa, tasación o valuación.
- 2.63 Política de Inversiones:** Es la Política de Inversiones adoptada en el artículo 25.
- 2.64 Porcentaje Mínimo de pago a cargo del Inversionista al momento de la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas:** Corresponde al dos por ciento (2%) del Capital Comprometidopor cada inversionista.
- 2.65 Proceso de Desinversión:** Es el proceso que incluye las actividades descritas en el artículo35 del presente Reglamento.
- 2.66 Proceso de Inversión:** Es el proceso que incluye las actividades descritas en el artículo33 del presente Reglamento.
- 2.67 Proveedor de Precios:** Es una de las empresas proveedoras de precios autorizadaspor la SMV.
- 2.68 Régimen Simplificado:** Es el establecido en el literal b) del artículo 29 y Título V del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 2.69 Registro:** Registro Público del Mercado de Valores.
- 2.70 Registro de Partícipes:** Es el registro señalado en el artículo 10 del Reglamento.
- 2.71 Reglamento:** El presente Reglamento de Participación del Fondo.
- 2.72 Reglamento de Fondos de Inversión:** Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029- 2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
- 2.73 Reglamento de la LIR:** Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado medianteDecreto Supremo No. 122-94-EF, y sus normas

modificatorias.

- 2.74 **Reglamento de Seguros:** Es el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros aprobado por la Resolución SBS No. 1041-2016 y sus demás normas modificatorias.
- 2.75 **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 2.76 **Sociedad Administradora o SAF:** BD CAPITAL SAF S.A.C., persona jurídica encargada de administrar el Fondo, bajo su responsabilidad fiduciaria frente a los Partícipes del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- 2.77 **Sociedad de Auditoría:** Tendrá el significado dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento.
- 2.78 **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.
- 2.79 **Soles:** Son Soles de la República del Perú
- 2.80 **Tasa de Referencia:** Tasa que se utilizará para evaluar referencialmente el desempeño del fondo conforme lo establecido en el artículo 51.
- 2.81 **Tasa Fija:** Es la tasa de interés fija establecida para cada Emisión de Bonos de Titulización, según lo dispuesto en el artículo 25.
- 2.82 **Título VI:** Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Inversiones, aprobado por Resolución No. 052-98-EF-SAFP, modificado mediante Resolución SBS No. 3233- 2015, y sus demás normas modificatorias.
- 2.83 **Título X:** Título X del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Inversiones, aprobado por Resolución No. 052-98-EF-SAFP, modificado mediante Resolución SBS No. 724- 2001, y sus demás normas modificatorias.
- 2.84 **Valor Referencial:** Es el valor señalado en el artículo 51 del Reglamento.
- 2.85 **Vinculado (a):** Respecto de cualquier persona, es aquel que se considera como tal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV No. 019-2015 y sus demás normas modificatorias o la que la reemplace.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

Denominación	:	“Fondo de Inversión BDC PYME” – Inscrito en el Registro de la SMV bajo el Régimen Simplificado.
Emisor	:	“Fondo de Inversión BDC PYME”
Sociedad Administradora	:	BD CAPITAL SAF S.A.C.
Colocador y Entidad Estructuradora	:	BD CAPITAL SAF S.A.C.
Tipo de Oferta	:	Oferta pública bajo el Régimen Simplificado.
Monto de la Oferta	:	El monto mínimo de la oferta inicial asciende a S/ 25'000,000.00 (veinticinco millones y 00/100 Soles) a ser suscritos en Cuotas.

Moneda	:	Soles
Monto Máximo de Capital Autorizado del Fondo	:	Hasta un máximo total suscrito de S/ 500'000,000.00 (quinientos millones y 00/100 Soles), con un monto mínimo de Capital Comprometido Inicial de S/ 25'000,000.00 (veinticinco millones y 00/100 Soles).
Clases de Cuotas	:	<ul style="list-style-type: none"> (i) Cuotas Clase F: estarán denominadas en Soles y tendrán un número de hasta quinientas mil (500,000). (ii) Cuotas Clase I: estarán denominadas en Soles y tendrán un número de hasta quinientas mil (500,000). (iii) Cuotas Clase J: estarán denominadas en Soles y tendrán un número de hasta quinientas mil (500,000).
Inicio de Actividades	:	<p>El Fondo dará inicio a sus actividades el Día siguiente a la fecha en que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que se haya suscrito un Capital Comprometido Inicial mínimo de S/ 25'000,000.00 (veinticinco millones y 00/100 Soles); (ii) Que la Asamblea haya nombrado al Comité de Vigilancia del Fondo; y, (iii) Que los inversionistas hayan cumplido con el "Porcentaje Mínimo de pago a cargo del Inversionista al momento de la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas" equivalente al 2% de su Capital Comprometido y que la Sociedad Administradora lo haya recepcionado en su cuenta. El importe total se aplicará en primer lugar a reembolsar el 100% de los Gastos de Funcionamiento definidos en el numeral (i) del artículo 47, y, en segundo lugar, como adelanto para los demás Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión definidos en el artículo 47 que se generen durante los primeros meses de Inicio de Actividades del Fondo. Sin perjuicio de ello, en caso este monto inicial no sea suficiente para cubrir los gastos del Fondo o se requieran fondos adicionales en el futuro, se realizarán los correspondientes Llamados de Capital conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Plazo del Fondo	:	El Fondo tendrá un plazo de duración de diez (10) años, dividido en dos (2) períodos: (i) el Período de Inversión de hasta tres (3) años, prorrogable a razón de un (1) año adicional hasta por dos (2) años más; (ii) el Período de Desinversión de siete (7) años, prorrogable a razón de un (1) año adicional, siempre que no supere el total de cinco (5) años en total. Cualquier prórroga se realizará por acuerdo de la Asamblea adoptado antes del vencimiento de cada Período.
Valor Nominal de las Cuotas	:	Cada Cuota tendrá un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles).
Número de Cuotas a ser Ofertadas	:	Hasta una cantidad máxima de quinientas mil (500,000) Cuotas, siendo que la primera colocación se hará por una cantidad mínima de veinticinco mil (25,000) Cuotas.
Precio Inicial de Colocación	:	El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de cada una de las Cuotas
Lugar de Pago	:	El pago deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora en la comunicación de aceptación de la asignación de las Cuotas.
Condición de Partícipe	:	Se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (ii), (i) y (iii) o de los supuestos (i), (ii) y (iv): <ul style="list-style-type: none"> (i) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas. (ii) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del Reglamento y cumplimiento del Porcentaje Mínimo de pago del Inversionista al momento de la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas. (iii) Adquisición de Cuotas, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento. (iv) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por la ley.
Periodo de Colocación	:	El periodo de colocación de las Cuotas será de doce (12) meses calendario, contados a partir de la inscripción del Fondo en el Registro de la SMV. La Sociedad Administradora podrá realizar una o más colocaciones de Cuotas, hasta por lo menos completar el Capital Comprometido Inicial del Fondo.
Colocaciones posteriores al Inicio de Actividades del Fondo	:	Luego de efectuarse la Primera Colocación, la Sociedad Administradora podrá realizar colocaciones posteriores hasta por el importe de S/ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles). El valor de colocación de las Cuotas que sean colocadas de manera posterior a la Primera Colocación será determinado por la Sociedad Administradora, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión.

- Normas Aplicables** : **a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:**
- (i) El presente Reglamento, y sus posteriores modificaciones.
 - (ii) La Ley, en lo que resulte aplicable.
 - (iii) El Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable a los fondos de Régimen Simplificado.
 - (iv) Título VI, en lo que resulte aplicable.
 - (v) Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.
 - (vi) Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo.
- b) Otras normas aplicables:**
- (i) La LMV, en lo que resulte aplicable.
 - (ii) Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV No. 019-2015, y sus demás normas modificatorias.
 - (iii) LGS.
 - (iv) Código Civil, que rige de manera supletoria.
 - (v) LIR.
 - (vi) Reglamento de la LIR.
 - (vii) LIGV.
 - (viii) Reglamento de la LIGV.
 - (ix) Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP), Reglamento del SPP y el Compendio de Normas del SPP.
 - (x) Reglamento de Seguros.
- Clasificación** : El Fondo cuenta con una (1) clasificación de Riesgo Crediticio de AA- otorgada por una empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizada por la SMV.
- La expectativa del Fondo es mantener durante todo el Plazo del Fondo una clasificación de riesgo mínima de A.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL FONDO

El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en Bonos de Titulización emitidos por el Fiduciario con cargo a los Patrimonios Fideicometidos a través de la Emisión de Bonos de Titulización en Soles, con Tasas Fijas, cuyas características están establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento.

Las Inversiones deberán ofrecer un potencial de rentabilidad a la inversión del Fondo, de manera que el proceso de generación de valor descansa, principalmente, en la capacidad de identificación, originación y estructuración de las mismas, así como en la gestión del portafolio de Inversiones, la conformación de un equipo gerencial sólido y en el personal calificado de la Sociedad Administradora.

En tanto no se afecten los planes de inversión y los requerimientos mínimos de liquidez, el Fondo podrá realizar otras inversiones de conformidad con lo dispuesto en la Política de Inversiones del presente Reglamento de Participación.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL DEL FONDO

5.1 Capital Comprometido

El Fondo podrá tener un Capital Comprometido de hasta S/ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles), dividido en hasta quinientas mil (500,000) Cuotas, de un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, las cuales se representarán mediante anotaciones en cuenta en CAVALI.

5.2 Capital Comprometido Inicial

El Fondo realizará una primera colocación de Cuotas (la “Primera Colocación”) la cual será considerada como el Capital Comprometido Inicial del Fondo, por al menos S/ 25'000,000.00 (veinticinco Millones y 00/100 Soles), dividido en hasta veinticinco mil (25,000) Cuotas, de un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, las cuales se representarán mediante anotaciones en cuenta en CAVALI.

5.3 Primera Colocación de Cuotas

- 531 Efectuada la Primera Colocación, los Partícipes que hubiesen suscrito Cuotas deberán, entre otras cosas, celebrar el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente, en el que se incluirá – entre otras disposiciones – la obligación de los Partícipes de pagar íntegramente las Cuotas que hubiesen suscrito, en la medida que su pago vaya siendo requerido de tiempo en tiempo por la Sociedad Administradora. El monto total suscrito en la Primera Colocación constituirá el Capital Comprometido Inicial.
- 532 La Sociedad Administradora determinará las fechas en las cuales los Partícipes deberán pagar las Cuotas suscritas como parte del Capital Comprometido Inicial. Los pagos de las Cuotas se harán al valor cuota a ser definido por la Sociedad Administradora, excepto el Porcentaje Mínimo de pago a cargo del Inversionista al momento de la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas el cual se realizará al Valor Nominal.
- 533 Para efectos de realizar un Capital Call, la Sociedad Administradora deberá preparar y enviar una comunicación por escrito o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a cada uno de los Partícipes. Dicha comunicación deberá indicar: (a) el importe total del Capital Call, (b) el importe del Capital Call que corresponderá pagar al Partícipe, así como el monto que se aplicará a la Cuota emitida a su favor, (c) la moneda del Capital Call, (d) el plazo para efectuar el pago, (e) la fecha, lugar y forma en que deberá efectuarse el pago, (f) el plazo previsto para realizar la(s) inversión(es), (g) el Capital Comprometido por el Partícipe a la fecha del Capital Call, (h) el porcentaje pagado del Capital Comprometido por el Partícipe antes del Capital Call, (i) el importe del Capital Comprometido que podrá ser llamado mediante futuros Capital Calls después del pago del Capital Call, (j) importe acumulado de dividendos pagados al Partícipe a la fecha del Capital Call, (k) el importe acumulado del capital devuelto al Partícipe a la fecha del Capital Call y (l) el uso de los fondos, indicando si corresponden a: (i) Llamado de Capital para la Inversiones Principales, (ii) Llamado de Capital por Comisión de Administración, (iii) Llamado de Capital por gastos operativos u otros gastos, (iv) Llamado de Capital por pago de prima/interés por cierres sucesivos, (v) Llamado de Capital por retención de impuestos.
- 534 Entre la comunicación y la fecha de pago, deberá haber al menos un (1) Día, pudiendo extenderse este plazo hasta cinco (5) Días como máximo.
- 535 El pago de las Cuotas se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta bancaria que para tal efecto haya comunicado la Sociedad Administradora a cada Partícipe.
- 536 Los aportes dinerarios de los Partícipes, así como todo ingreso percibido por el Fondo como resultado del ejercicio de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, deberán ser depositados en una o más cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo en una o más entidades del sistema financiero que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría “A” de fortaleza financiera emitida por empresas clasificadoras debidamente registradas ante la SMV.
- 537 No podrán efectuarse *Capital Calls* por importes mayores a lo suscrito por cada Partícipe.

5.4 Colocaciones posteriores a la Primera Colocación

- 541 Luego de efectuarse la Primera Colocación, la Sociedad Administradora podrá realizar colocaciones posteriores hasta por el importe de S/ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles). Cualquier colocación que supere dicho monto, deberá ser aprobada mediante un aumento de capital del Fondo, acordado por la Asamblea.

- 542 El valor de colocación de las Cuotas que sean colocadas de manera posterior a la Primera Colocación, es decir, posteriores a la suscripción de, por lo menos, el Capital Comprometido Inicial del Fondo, será determinado por la Sociedad Administradora siguiendo la metodología de valorización establecida, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión. Los pagos de las nuevas Cuotas se harán al valor cuota a ser definido por la Sociedad Administradora.
- 543 Las colocaciones posteriores a la suscripción de, por lo menos, el Capital Comprometido Inicial del Fondo, deberán contemplar el derecho de los Partícipes a suscribir de manera preferente Cuotas de la misma clase de las que es titular, que sean objeto de colocación, a prorrata de su participación al momento de la colocación.
- 544 Salvo por lo señalado en los párrafos precedentes, las colocaciones posteriores se registrarán bajo las mismas reglas y procedimientos establecidos para la Primera Colocación.

5.5 Plazo de Inversión luego de un Capital Call

Se deja expresa constancia de que, siempre que el *Capital Call* se fundamente en una posible Inversión, previamente aprobada por el Comité de Inversiones, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de sesenta

(60) Días para realizar la Inversión que dio origen al *Capital Call*; de lo contrario, deberá devolver a los Partícipes los montos recibidos. No obstante esto, el Comité de Vigilancia podrá aprobar prórrogas para ejecutar las Inversiones que motivaron el *Capital Call* por un plazo máximo de hasta sesenta (60) Días adicionales.

5.6 Consecuencias del incumplimiento de Capital Calls

- 561 En el caso que los Partícipes incumplan con el pago de los *Capital Calls* en la cantidad y forma señalada por la Sociedad Administradora, se entenderá que el Partícipe incurre en mora de manera automática y sin necesidad de intimación alguna. No se considerará incumplimiento en el pago, aquellos retrasos que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor.
- 562 El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n) (siempre que no se trate de caso fortuito o fuerza mayor) dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum para las mayorías que se requieren para que la Asamblea adopte acuerdos válidos.
- 563 El capital a ser rembolsado y los dividendos a ser distribuidos que corresponden al Partícipe moroso por las Cuotas pagadas se aplican obligatoriamente: (i) a amortizar los *Capital Calls* no pagados después de transcurrido el plazo señalado en el numeral 5.3.3 del presente artículo y posteriormente; (ii) al pago de los gastos e intereses moratorios.
- 564 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe se encuentre en mora, la Sociedad Administradora podrá, a su sola discreción, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en la vía correspondiente. Adicional o alternativamente a lo anterior, la Sociedad Administradora podrá proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso por cuenta y riesgo de éste. En ambos casos, la Sociedad Administradora cobra a beneficio del Fondo, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.
- 565 En lo que respecta a la posible venta de las Cuotas del Partícipe moroso, se deja expresa constancia que, mediante su adhesión a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Partícipes otorgan a la Sociedad Administradora facultades irrevocables para proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso conforme a lo previsto en el presente párrafo. Para estos efectos, se deja constancia que el poder se encontrará vigente a partir del día siguiente en que la Sociedad Administradora comunique al Partícipe moroso de su decisión de enajenar sus Cuotas. El referido poder tendrá una vigencia de un (1) año desde su entrada en vigencia.
- 566 Cuando haya de procederse a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, la enajenación

la realizará la Sociedad Administradora mediante comunicación escrita o a través de las plataformas electrónicas a través de las cuales haya brindado acceso en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes: (i) su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, y (ii) el precio base para la adjudicación de tales Cuotas. La Sociedad Administradora tomará como referencia el valor cuota del Fondo a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) Días desde la comunicación de la Sociedad Administradora para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso. Las Cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros, como mínimo, al precio base comunicado a los otros Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas y su valor será reducido del capital del Fondo, quedando en beneficio del Fondo las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al Fondo.

- 567 El adquiriente de las Cuotas del Partícipe moroso, previa o simultáneamente a la adquisición de los Cuotas, deberá proceder a realizar el pago del *Capital Call* incumplido.
- 568 Cualquier incumplimiento de pago de los *Capital Calls* deberá ser reportado a los demás Partícipes, salvo que hubiese sido reportado como hecho de importancia, en cuyo caso este último bastará como medio de comunicación a los Partícipes.

ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL

6.1 Durante el Período de Inversión

El Período de Inversión tendrá un plazo de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogados por periodos de un

(1) año hasta por dos (2) años adicionales, previo acuerdo de la Asamblea, contados desde el Inicio de Actividades del Fondo. Sin perjuicio de ello, en caso el Fondo haya completado sus Inversiones por el total del Capital Comprometido en un plazo menor al indicado, se entenderá inmediatamente culminado el Período de Inversión e iniciado el Período de Desinversión. Durante este plazo la Sociedad Administradora podrá realizar las inversiones y *Capital Calls*, de acuerdo a las condiciones del presente Reglamento.

Si durante el Período de Inversión, el Fondo tuviese caja generada por la venta total o parcial de Inversiones efectuadas y/o amortizaciones parciales, cobranza de intereses u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, que a criterio de la Sociedad Administradora puedan llegar a exceder los *Capital Calls* de los siguientes seis (6) meses, ya sea que estos atiendan compromisos de inversión asumidos o nuevas inversiones por realizar, la Sociedad Administradora podrá a su entero criterio optar por distribuir total o parcialmente a sus Partícipes la caja generada, mediante la distribución de utilidades o el reembolso del capital pagado.

Si durante el Período de Inversión se produce una distribución que implique una devolución de capital a favor de un Partícipe, dicho Partícipe mantendrá la obligación de atender futuros Llamados de Capital por el monto del capital devuelto, a fin de que, durante el Período de Inversión, la Sociedad Administradora pueda realizar nuevos Llamados de Capital hasta por el total del Capital Comprometido inicialmente.

6.2 Durante el Período de Desinversión

El Período de Desinversión es de siete (7) años contados desde la terminación del Período de Inversión del Fondo. La Asamblea podrá acordar prorrogar el plazo de desinversión del Fondo a razón de un (1) año adicional, siempre que no supere el total de cinco (5) años en total. Según corresponda a los fondos aportados por cada uno de los titulares de Cuotas, durante el Período de Desinversión, la Sociedad Administradora no podrá realizar nuevas inversiones.

Durante este período, según convenga, la Sociedad Administradora podrá efectuar *Capital Calls*, de acuerdo al cronograma preestablecido, sólo para financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*).

Sin perjuicio de lo antes señalado, durante el Período de Desinversión, la Sociedad Administradora podrá distribuir utilidades o rembolsar capital pagado a los Partícipes del Fondo cada vez que tenga caja generada por la liquidación de las inversiones efectuadas, cobranza de intereses y/o amortizaciones parciales u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, y teniendo en cuenta los recursos que deben ser destinados al pago de las comisiones y gastos de operación.

6.3 Tipos de Distribuciones

Las distribuciones indicadas en el presente artículo sólo podrán ser efectuadas en efectivo (mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago reconocido).

6.4 Devolución de Ingresos

Queda establecido que cualquier ingreso percibido por la Sociedad Administradora, sus Vinculadas y personas y empresas de su Grupo Económico, por servicios prestados a empresas en las que el Fondo invierta, debe ser entregado en beneficio del Fondo.

Quedarán exceptuados de este concepto, todos los gastos y honorarios que correspondan ser pagados a favor del Fiduciario de los patrimonios fideicometidos de las Emisiones de Bonos de Titulización, los mismos que deberán ser asumidos por cada uno de los originadores de la emisión.

CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 7.- ASPECTOS GENERALES

YOBLIGACIONES

7.1 Aspectos Generales

7.1.1 BD CAPITAL SAF S.A.C. actuará como Sociedad Administradora del Fondo.

7.1.2 La Sociedad Administradora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 12 de enero de 2015, inscrita en la Partida No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. Su objeto social exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión.

7.1.3 La dirección de la Sociedad Administradora es Avenida Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

7.1.4 La autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora como sociedad administradora de fondos de inversión fue emitida con fecha 19 de junio del 2015, mediante Resolución No. 063-2015-SMV/02. Posteriormente, mediante Resolución No. 038-2019-SMV/02 de fecha 26 de marzo de 2019, la SMV autorizó a la Sociedad Administradora como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, denominándose en adelante BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.

7.1.5 Las funciones de la Sociedad Administradora como tal están reguladas por las normas establecidas en la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulten aplicables, y el presente Reglamento.

7.1.6 La Sociedad Administradora se encuentra Vinculada a BD Capital Asesoría Financiera S.A.C., empresarial proveedora de servicios financieros.

7.1.7 Los principales accionistas de la Sociedad Administradora son:

Nombre s	Porcentaje de Acciones
Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling	50.00%
Joaquín Fernando Brignardello Barreda	50.00%

7.1.8 La Sociedad Administradora administra además los siguientes fondos:

7.1.8.1 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loans BDC”, con capital máximo de hasta US\$ 500'000,000.00 (Quinientos millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 186'241,724.31 (Ciento ochenta y seis millones doscientos cuarenta y uno mil setecientos veinticuatro y 31/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en préstamos corporativos o acreencias comerciales, de mediano y largo plazo, con tasas fijas y tasas variables.

7.1.8.2

7.1.8.3 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loans BDC Soles”, con capital máximo de hasta S/. 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es S/ 0 por falta de inicio de actividades a la fecha de corte señalada. Tiene por objetivo invertir sus recursos en préstamos corporativos o acreencias comerciales, de mediano y largo plazo, en Soles, con tasas fijas.

7.1.8.4 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loan Private 1”, con capital máximo de hasta US\$ 45'100,000.00 (Cuarenta y cinco millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 30'969,780.17 (Treinta millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y 17/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en uno o más derechos de acreencia cuyo deudor sea una o más Compañías Objetivo o una Compañías Vinculada a las Compañías Objetivo,

7.1.8.5 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loan Private 2”, con capital máximo de hasta US\$ 250'200,000.00 (Doscientos cincuenta millones doscientos mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 142'784,003.48 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos ochenta y cuatro mil tres y 48/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia, (ii) en cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y/o (iii) bonos emitidos por compañías objetivo.

7.1.8.6 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loan Private 6”, con capital máximo de hasta US\$ 100'100,000.00 (Cien millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 59'097,932.97 (Cincuenta y nueve millones noventa y siete mil novecientos treinta y dos y 97/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia (ii) cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y/o (iii) bonos emitidos por compañías objetivo.

7.1.8.7 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loan Private 8”, con capital máximo de hasta US\$ 50'100,000.00 (Cincuenta millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen

simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 17'598,310.31 (Diecisiete Millones Quinientos noventa y ocho mil trescientos diez y 31/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir en derecho(s) de acreencia cuyo deudor sea la(s) compañía(s) objetivo y el originador del mismo sea uno o más banco(s) intermediario(s).

- 7.1.8.8 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loan Private 9”, con capital máximo de hasta US\$ 100'000,000.00 (Cien millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 16'600,409.95 (Dieciséis millones seiscientos mil cuatrocientos nueve y 95/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia cuyo deudor sea la(s) compañía(s) objetivo y el originador del mismo sea uno o más banco(s) intermediario(s), y (ii) en cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.
- 7.1.8.9 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loan Private 10”, con capital máximo de hasta US\$ 100'000,000.00 (Cien millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 8'117,604.59 (Ocho millones ciento diecisiete mil seiscientos cuatro y 59/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia, (ii) en cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y (iii) bonos emitidos por compañías objetivo.
- 7.1.8.10 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loan Private 11”, con capital máximo de hasta US\$ 100'000,000.00 (Cien millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 0 por falta de inicio de actividades a la fecha de corte señalada. Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia y (ii) cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.
- 7.1.8.11 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión KAIROS”, con capital máximo de hasta US\$ 30'100,000.00 (Treinta millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 480,622.32 (Cuatrocientos ochenta mil seiscientos veintidós y 32/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos para que, en el mediano y largo plazo, se logre un rendimiento no menor al 5% por año, medido en un horizonte de 10 años. Para ello, dicho fondo podrá invertir en instrumentos de deuda y en renta variable tanto en Dólares como en otras monedas, en cuotas de participación de fondos de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos, bonos de rendimiento estructurado o bonos privados.
- 7.1.8.12 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión RAVELLO”, con capital máximo de hasta US\$ 30'100,000.00 (Treinta millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de setiembre de 2020 es de US\$ 480,604.03 (Cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuatro y 3/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos para que, en el mediano y largo plazo, se logre un rendimiento no menor al 5% por año, medido en un horizonte de 10 años. Para ello, dicho fondo podrá invertir en instrumentos de deuda y en renta variable, tanto en Dólares como en otras monedas, en cuotas de participación de fondos de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos, bonos de rendimiento estructurado o bonos privados.

7.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

7.2.1 Obligaciones específicas de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo las labores de inversión, administración, control e información de las actividades del Fondo, pudiendo la Sociedad Administradora subcontratar parte de las labores y/o actividades mencionadas manteniendo la responsabilidad de las mismas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

7.2.2 Actividades relacionadas con las inversiones del Fondo

- (i) Adoptar las decisiones de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo.
- (ii) Ejecutar los procesos de análisis y diligencia debida que el Proceso de Inversión requiera para la adquisición de inversiones.
- (iii) Supervisar y controlar las inversiones, de acuerdo a lo previsto en la Política de Inversiones.

Estas actividades serán ejecutadas por el Gerente del Fondo, con el apoyo del equipo de la Sociedad Administradora designado para tales efectos, y bajo la asesoría del Comité de Inversiones.

7.2.3 Actividades de información, administrativas y contables

- (i) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el Fondo.
- (ii) Llevar los registros de Partícipes, de inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones. Además, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia.
- (iii) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- (iv) Generar la información y los reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Partícipes, a la SBS y a la SMV, en lo que resulte aplicable, sobre la administración del Fondo.
- (v) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- (vi) Designar a las instituciones que tendrán a su cargo la custodia de los títulos o instrumentos en los que invierta el Fondo.
- (vii) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo. Las funciones y las responsabilidades de los asesores externos estarán claramente definidas, y materializadas a través de un contrato, de acuerdo a los estándares de mercado.
- (viii) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de este último.
- (ix) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con instrucciones de carácter general del Comité de Inversiones y según la Política de Inversiones.
- (x) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos y demás actividades de back office relacionadas a las inversiones del Fondo.
- (xi) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea respecto de las inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- (xii) Valorizar el Patrimonio Neto del Fondo y establecer el valor de las Cuotas de manera diaria, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo V del presente Reglamento.
- (xiii) Llevar un adecuado control respecto de los límites establecidos para los Partícipes en las normas aplicables.
- (xiv) Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información de sustento de las inversiones realizadas a nombre del Fondo dentro del marco de lo señalado en el Capítulo X del presente Reglamento y siempre que ello no implique una violación del deber de Reserva

de la Información establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Fondos de Inversión.

- (xv) Llevar un adecuado control con el objeto de que las inversiones con cargo al Fondo se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este Reglamento.
- (xvi) Mantener informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- (xvii) Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas aprobadas por la SBS que regulan la inversión en, y registro de, los valores adquiridos por las AFP con cargo a las carteras administradas por éstas.
- (xviii) La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir los balances contables en forma trimestral a los Partícipes (y a la SBS, de ser necesario), conforme a lo establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento, respectivamente, así como la información referida en el artículo 159 del Reglamento de Fondos de Inversión a la SMV según la periodicidad que corresponda

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Conformación y funciones del Comité de Inversiones

- 8.1.1 Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversiones conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) personas naturales, designadas por ella por un período de un (1) año renovable indefinida y automáticamente por períodos similares. El Comité de Inversiones tendrá por lo menos un (1) miembro independiente, quien será un profesional de reconocido prestigio no comprendido en la definición de Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora. La retribución de los miembros del Comité de Inversiones estará a cargo de la Sociedad Administradora.

Teniendo en cuenta que el Comité de Inversiones es un órgano de la Sociedad Administradora, ésta establecerá, según convenga, teniendo en cuenta las exigencias del mercado, relaciones de carácter laboral y/o civil (locación de servicios) con sus miembros, asumiendo, en dicho sentido, la Sociedad Administradora, el pago de las remuneraciones y/o contraprestaciones de los miembros del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la Sociedad Administradora o la Asamblea, en este último caso a sugerencia del Comité de Vigilancia, y por causas debidamente justificadas y acreditadas. Para adoptar válidamente dicho acuerdo en la Asamblea se requiere un quórum calificado y mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas y pagadas.

- 8.1.2 El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- (i) Analizar las oportunidades de inversión y desinversión de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo, y adoptar tales decisiones.
- (ii) Aprobar el texto de las Cartas Fianzas a ser emitidas por las Compañías de Seguro o Empresa Afianzadora y de Garantía, en respaldo de los Bonos de Titulización que el Fondo hubiera suscrito.
- (iii) Asesorar al Gerente del Fondo en la elección y ejecución de las inversiones del Fondo, así como endeterminar la oportunidad de inversión y desinversión de las mismas.
- (iv) Supervisar el manejo de la tesorería del Fondo.
- (v) Supervisar que las inversiones del Fondo se efectúen conforme a lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo.
- (vi) Evaluar y efectuar seguimiento a los activos que integran el patrimonio del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo del portafolio de inversiones del Fondo.
- (vii) Proponer a la Asamblea la modificación de la Política de Inversiones del Fondo, en caso se produzcan los supuestos previstos en el artículo 55 del presente Reglamento.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

813 Los miembros del Comité de Inversiones serán personas naturales que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos por el artículo 16 de la Ley. Sin perjuicio de lo indicado, el Gerente del Fondo podrá formar parte del Comité de Inversiones.

814 Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por la Sociedad Administradora por el Plazo del Fondo, y se renovarán automáticamente en caso se amplíe la vigencia del Plazo del Fondo.

La información sobre los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes, se encuentran detallados en el Anexo I del Reglamento.

815 Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.

816 Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones y el Gerente del Fondo, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto de las Cuotas. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la SMV, el Reglamento de Fondos de Inversión y las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

8.2 Sesiones del Comité de Inversiones

821 Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán cada vez que lo requieran las necesidades de inversión del Fondo. Sin perjuicio de ello, el comité deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses para evaluar, monitorear y/o aprobar nuevas inversiones del Fondo o tomar decisiones de desinversión respecto de las mismas.

822 La convocatoria será efectuada por el Gerente del Fondo, por iniciativa propia, o a pedido de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones.

823 Dicha convocatoria será efectuada por escrito y/o por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.

824 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

825 El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

826 Sus decisiones se adoptan por mayoría de los miembros participantes en la sesión, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser miembro independiente. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante fax, correo electrónico u otros medios de comunicación en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

827 Puede haber sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

828 Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos llevará la Sociedad Administradora. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre de los miembros del Comité de Inversiones asistentes, los asuntos tratados, las deliberaciones, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones que estuvieron presentes en la sesión o por quienes se designe para tal efecto.

8.3 Vacancia del cargo de miembro del Comité de Inversiones

El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento o el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras. En caso de vacancia, la Sociedad Administradora nombrará a un nuevo miembro, el cual deberá ser ratificado por el Comité de Vigilancia. Cualquier negación a la ratificación debe ser fundamentada en las prohibiciones para ser miembro de un Comité de Inversiones o por cuestionamientos técnicos o morales debidamente sustentados.

CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DEL FONDO ARTÍCULO

9.- ÓRGANOS DEL FONDO

Los órganos del Fondo son:

- (i) La Asamblea: y,
- (ii) El Comité de Vigilancia.

SUBCAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

- 10.1 La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes titulares de las Cuotas. Localidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento. No existirá Asambleas Especiales por las distintas clases de cuotas existentes.
- 10.2 Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes que deberá llevar la Sociedad Administradora y CAVALI, hasta los dos (2) Días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea. No obstante, la asistencia a las Asambleas de los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea no será obligatoria para que la Asamblea se lleve a cabo.
- 10.3 El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá ser o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la o de las Cuotas deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable. En tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder especial conferido; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).
- 10.4 Los poderes podrán ser registrados ante la Sociedad Administradora hasta el mismo día de la Asamblea previo al inicio de su celebración.
- El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante facsímil, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.
- Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la Sociedad Administradora de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.
- 10.5 Las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea, no podrán representar a los Partícipes.
- 10.6 La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo, de conformidad con la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL

- 11.1 La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con al menos diez (10) Días de anticipación a su celebración y la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración. En ambos casos la convocatoria será efectuada por cualquiera de las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo, o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, el Comité de Vigilancia deberá remitir a cada Partícipe la comunicación de convocatoria dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. Siempre que el Comité de Vigilancia así lo solicite, la Sociedad Administradora brindará al Comité de Vigilancia los datos de contacto de los Partícipes.

El aviso de convocatoria deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) Días.

- 11.2 En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha programada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración en segunda convocatoria.
- 11.3 La convocatoria se realizará por comunicación escrita mediante facsímil, carta, correo electrónico, plataforma electrónica cuyo acceso haya sido proveído por la Sociedad Administradora o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.
- 11.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, sin necesidad de seguir en el procedimiento de convocatoria recogido en la presente cláusula, siempre que se encuentren presentes los Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar. Esta Asamblea será considerada Asamblea Universal de Partícipes.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEA

- 12.1 Las Asambleas serán Ordinarias y/o Extraordinarias. No existirán Asambleas Especiales por Clase de Cuota.
- 12.2 Las Asambleas Ordinarias se celebran dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año y tienen las siguientes atribuciones:
- (i) Aprobar los Estados Financieros del Fondo.
 - (ii) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia.
 - (iii) Aprobar el informe anual emitido por el Comité de Vigilancia.
 - (iv) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.
- 12.3 Las Asambleas Extraordinarias se celebran cuando lo exijan las necesidades del Fondo a solicitud de la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo o por convocatoria del Comité de Vigilancia, cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o lo solicite el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas inscritas, porcentaje que será calculado sin considerar las cuotas suscritas por la Sociedad Administradora o sus Personas Relacionadas. La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:
- (i) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora.
 - (ii) Designar a la Sociedad de Auditoría.
 - (iii) Designar a los miembros de Comité de Vigilancia.
 - (iv) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de

colocación de éstas.

- (v) En caso de disolución de la Sociedad Administradora o de mediar cualquiera de las siguientes causas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración por parte de la Sociedad Administradora, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
- (vi) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Fondos de Inversión.
- (vii) Acordar la Recompra de Cuotas de conformidad con el artículo 43 del presente Reglamento.
- (viii) Acordar la aprobación y el pago de Gastos Extraordinarios según lo indicado en el artículo 48 del presente Reglamento.
- (ix) Resolver los demás asuntos que la Ley establezca, o que estén contenidos en el presente Reglamento, incluso aquellos asuntos de competencia de la Asamblea Ordinaria.

- 12.4 La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales. Asimismo, la Asamblea podrá acordar la remoción de los miembros del Comité de Inversiones y del Custodio, de ser el caso, por causas debidamente justificadas y acreditadas. La Asamblea será presidida por aquella persona que la Asamblea designe. La función de secretario podrá ser ejercida por el Gerente del Fondo, el gerente general de la Sociedad Administradora u otra persona que designe la Asamblea en cada sesión.
- 12.5 La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTÍCULO 13.- QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA

- 13.1 El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

- 13.2 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el 50% de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea.

- 13.3 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum calificado según lo previsto por el artículo 93 del Reglamento de Fondos de Inversión, excepto cuando se trate de la aprobación de la disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas suscritas y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de las Cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas, con excepción del acuerdo de transferencia del Fondo y la designación de una nueva sociedad administradora, que requerirá de la aprobación de por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Cuotas, según lo establecido en el último párrafo del artículo 12.3.

Para efectos de lo indicado en el párrafo precedente, el derecho a voto en la Asamblea no podrá ser ejercido por quien mantenga, directa o indirectamente, cualquier vínculo o relación con la Sociedad Administradora y sus Cuotas no serán tomadas en cuenta para el cómputo del quórum y las mayorías requeridas conforme al artículo 36.6.4 del Reglamento.

- 13.4 Cuando se trate de la aprobación de disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera y segunda convocatoria la concurrencia del cien por ciento (100%) de las cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de acuerdos se requiere del voto favorable unánime de todas las Cuotas suscritas.

- 13.5 El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.
- 13.6 Podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier Partícipe puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 14.- LISTA DE ASISTENCIA

Antes de entrar en la discusión del orden del día, se elaborará la lista de los asistentes a la Asamblea, expresándose en ella respecto de cada Partícipe si asiste personalmente o representado y el número de Cuotas presentes o representadas, procediéndose a verificar la identidad y representación suficiente de los presentes, luego de lo cual los asistentes firmarán dicha lista.

ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL ACTA

- 15.1 Las actas de las Asambleas deberán contener al menos, lo siguiente:
- (i) Lugar, fecha y hora en que se realizó.
 - (ii) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario, según lo que haya acordado la Asamblea.
 - (iii) Número de votantes y Cuotas que representan.
 - (iv) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
 - (v) Relación de observaciones o incidentes ocurridos, de ser el caso.
- 15.2 Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la lista de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizó la convocatoria.
- 15.3 Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, que serán elegidos por acuerdo de los Partícipes presentes, por un miembro del Comité de Vigilancia y los Partícipes o sus representantes.
- 15.4 Serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionista, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

- 16.1 Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la Ley o al presente Reglamento.
- 16.2 La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los artículos 139 al 151 de la LGS en lo que resulten pertinentes.

SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS

- 17.1 El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por la Asamblea por el Plazo del Fondo, y podrán ser renovados en caso se amplíe dicho plazo. Asimismo, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento.
- A elección de la Asamblea se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, los respectivos miembros suplentes.
- 17.2 Los miembros del Comité de Vigilancia - sean titulares o suplentes - no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos en el presente artículo 17 y en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley, así como en el anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes. Sin perjuicio de ello, los Partícipes podrán nombrar como miembro del Comité de Vigilancia a entes jurídicos o personas jurídicas. En este último caso, se deberá nombrar a la(s) persona(s) natural(es) que la representarán al ente o persona jurídica en el ejercicio de dicha función, Las personas naturales así nombradas no podrán estar comprendidas dentro de los impedimentos antes señalados y, en general, deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia.
- 17.3 Los miembros del Comité de Vigilancia no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.
- 17.4 Los miembros del Comité de Vigilancia, así como el mismo comité conforman un órgano autónomo, independiente del Gerente del Fondo.
- 17.5 Ninguna Persona Relacionada a la Sociedad Administradora podrá ser designada como miembro titular o suplente del Comité de Vigilancia.
- 17.6 El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN

- 18.1 El primer Comité de Vigilancia, incluyendo miembros titulares y suplentes, será elegido en la primera Asamblea antes del Inicio de Actividades del Fondo. En dicha Asamblea se establecen además el presidente del Comité de Vigilancia y la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo indicado, en cada año, la Asamblea deberá ratificar los miembros vigentes y/o designar a nuevos miembros si lo considera pertinente. Los miembros del Comité de Vigilancia serán escogidos por los Partícipes que asistan a dicha Asamblea, incluyendo a un miembro suplente para cada uno de los titulares.
- 18.2 El sistema para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia es el de voto acumulativo establecido en el artículo 164 de la LGS para la elección del Directorio. Para tal efecto, cada Cuota da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (i) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley y los términos de colocación de las Cuotas.
- (ii) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna.
- (iii) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo.
- (iv) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario en ejercicio de sus funciones y cuando lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas.
- (v) Realizar el seguimiento del cumplimiento del artículo 76 del presente Reglamento relacionado

- al PersonalClave y cambios en la gerencia del Fondo.
- (vi) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, de considerarlo pertinente.
 - (vii) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta, cumpla con sus funciones.
 - (viii) Proponer a las Sociedades de Auditoría para su elección en Asamblea, de considerarlo pertinente.
 - (ix) Aprobar la contratación para desempeñar cualquier función o labor a favor del Fondo de terceros vinculados a la Sociedad Administradora y al Gerente del Fondo, sus gerentes, así como a miembros del Comité de Inversiones, miembros de Directorio, funcionarios, dependientes u otros o que pertenezcan al grupo económico del cual estos son parte de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución SMV No. 019-2015.
 - (x) Resolver sobre conflictos de interés y demás asuntos que sean sometidos a su consideración.
 - (xi) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea.
 - (xii) Pronunciarse respecto de la debida sustentación de los gastos efectuados por el Fondo, así como de la correcta aplicación de las comisiones descritas en el presente Reglamento.
 - (xiii) Ratificar y/o formular observaciones sobre la ejecución de gastos y comisiones de los meses anteriores y la proyección estimada de gastos y comisiones para el siguiente trimestre que le presente la Sociedad Administradora en cada sesión.
 - (xiv) Aprobar las inversiones que involucren un supuesto conflicto de interés entre la Sociedad Administradora y/os sus Personas Relacionadas, frente al Fondo y/o sus Partícipes.
 - (xv) Revisar y aprobar que la metodología de valorización aplicada por la Sociedad Administradora, en caso esta metodología no forme parte del Reglamento de Participación, y poder solicitar una valorización independiente cuando lo considere necesario.
 - (xvi) Monitorear periódicamente que la Sociedad Administradora aplique la metodología de valorización de las Inversiones del Fondo correctamente.
 - (xvii) Verificar el cumplimiento de la Política de Inversiones.
 - (xviii) Verificar que el Fondo únicamente se haga cargo de los gastos relacionados a la celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia.
 - (xix) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le sean delegadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 20.1 El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley y en el anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión o acordadas por la Asamblea.
- 20.2 En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente para tal miembro del Comité, de haber sido elegido, o quien la Asamblea decida. En caso asuma el cargo el miembro suplente, la Asamblea podrá designar a un nuevo miembro suplente para el nuevo miembro titular.
- 20.3 En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado suplentes para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea en que se designen a sus integrantes.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Las sesiones del Comité de Vigilancia tendrán un Presidente y un Vice-Presidente que serán designados por mayoría simple de los asistentes a la sesión del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM, ADOPCION DE ACUERDOS, FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SESIONES NOPRESENCIALES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 22.1 Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes, teniendo cada miembro del Comité de Vigilancia derecho a un voto.
- 22.2 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre y firma de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.
- 22.3 El Comité de Vigilancia se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los asuntos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por mayoría simple de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Comité de Vigilancia puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 23.1 La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia, el Vice-Presidente, o la Sociedad Administradora, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de un (1) Día a la fecha señalada para la primera y segunda convocatoria según corresponda. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.
- El Comité de Vigilancia se reunirá obligatoriamente por lo menos una (1) vez cada (3) meses, así como en cualquier oportunidad que un miembro de dicho comité lo considere necesario para velar por los intereses del Fondo.
- 23.2 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como sobre los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 24.1 El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.
- 24.2 El Comité de Vigilancia deberá informar a la Asamblea, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. En tal sentido, corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria y entregado a la Sociedad Administradora para su archivo por parte de esta última.

CAPÍTULO IV: INVERSIONES DEL FONDO

SUBCAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 25.- POLÍTICA DE INVERSIONES

25.1 Inversiones Autorizadas. -

El objetivo del Fondo es invertir sus recursos, dentro del marco permitido por la Ley, y en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en Bonos de Titulización emitidos por el Fiduciario con cargo a los Patrimonios Fideicometidos originados por Compañías Objetivo, que cuenten con una Carta Fianza emitida por una Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantías aprobada por el Comité de Inversiones, Adicionalmente, las Compañías Objetivo y las Compañías de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantías deberán cumplir con los requerimientos establecidos en los numerales siguientes. Es preciso indicar que el Fondo no invertirá sus recursos en proyectos de las Compañías Objetivo que no hayan sido previa y adecuadamente constituidas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LGS o normas equivalentes locales o en el país que corresponda.

En tal sentido, el Fondo podrá invertir en lo siguiente:

- (i) Bonos de Titulización emitidos el Fiduciario con cargo a los Patrimonios Fideicometidos y respaldados por Cartas Fianzas.
- (ii) Depósitos en entidades del sistema financiero nacional en moneda nacional.

Las inversiones indicadas se harán única y exclusivamente durante el Período de Inversión. Vencido este plazo, cualquier inversión o compromiso de inversión a efectuarse deberá ser sólo para financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas y/o acordadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*). Las Inversiones serán efectuadas estrictamente de acuerdo con todas las otras consideraciones indicadas en la Política de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el Plazo del Fondo, éste podrá realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.

25.2 Estrategia de Inversión. -

El Fondo realizará inversiones privadas, con amplios parámetros en cuanto a industrias, flujos de efectivo y niveles en la estructura de capital. El Fondo buscará construir y mantener un portafolio diversificado en relación con los riesgos de crédito, de mercado y estructurales, que al mismo tiempo proporcione una adecuada compensación por los riesgos de crédito asumidos.

Estas inversiones serán principalmente transacciones privadas en Bonos de Titulización en Soles. Los rendimientos de estas Inversiones se obtendrán a través del pago de intereses u otros flujos de desembolso por parte de los Patrimonios Fideicometidos, neto de los gastos del Fondo, primas de la Compañía de Seguros o Empresa Afianzadora y de Garantías, comisiones de la Sociedad Titulizadora y de las comisiones de la Sociedad Administradora.

Las Inversiones Principales podrán estar denominadas en Soles, con plazos mínimos de tres (3) años y hasta máximo siete (07) años. Estas Inversiones serán amortizables, prepagables, y contarán con una Tasa Fija. Además, estarán garantizadas por una Carta Fianza.

25.3 Características mínimas de las Inversiones Principales. -

El Fondo invertirá sus recursos en Inversiones Principales que cumplan con las siguientes características mínimas:

CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES PRINCIPALES	DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PRINCIPALES
--	--

Instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> • Bonos de Titulización emitidos por el Fiduciario con cargo a Patrimonios Fideicometidos y respaldados por Cartas Fianza.
Plazo de Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> • No menor a tres (3) años ni mayor a siete (07) años.
Propósito de la Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Corporativos Generales • Capital de Trabajo. • Comercio Exterior. • Adquisiciones. • Reestructuración o reperfilamiento de Pasivos. • Financiamiento de Proyectos Específicos • Otros que no se encuentren específicamente prohibidos y que sean aprobados por el Comité de Inversiones.

CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES PRINCIPALES	DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PRINCIPALES
Prohibiciones de Propósito de Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Financiamiento de accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la Compañía Objetivo.
Moneda de la Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Soles
Tasa de Interés	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa Fija
Modalidad de Desembolso	<ul style="list-style-type: none"> • Desembolso en tramos no revolventes • Único desembolso
Frecuencia de Pago de Intereses y Capital	<ul style="list-style-type: none"> • Con Balloon • Amortizables • Escalonadas o a ser definidas • Cupones mensuales • Cupones trimestrales • Cupones semestrales • Cupones anuales • Cualquier otro esquema aprobado por el Comité de Inversiones
Ley Aplicable a los Instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> • República del Perú

25.4 Características mínimas de las Inversiones Temporales. -

Las Inversiones Temporales son aquellas inversiones que se realizan para buscar una mayor rentabilidad de la parte no invertida en los activos subyacentes de las Inversiones Principales o para cubrir los riesgos de las mismas.

Las Inversiones Temporales serán, a discreción de la Sociedad Administradora, Depósitos Bancarios en moneda local, efectuados en entidades del sistema financiero nacional.

Las instituciones financieras donde se realizarán los Depósitos Bancarios descritos en el párrafo anterior, deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1 (corto plazo) y AA (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
Clasificación de Fortaleza Financiera para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas no menores a A emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
Monedas Permitidas	Soles
Plazo Máximo	Ciento Ochenta (180) días calendario

El Fondo no realizará inversiones en instrumentos derivados.

25.5 Alineamiento de Intereses de la Sociedad Administradora. -

La Sociedad Administradora y/o sus accionistas de manera directa o indirecta podrán invertir en el Fondo junto con los Partícipes del mismo, a fin de alinear los intereses con aquellos de los inversionistas, sujeto a las disposiciones regulatorias que podrían aplicarse a algunos Partícipes.

- (i) En la medida que por lo menos uno de los Partícipes sea una AFP o una compañía de seguros, la Sociedad Administradora o entidades que forman parte del mismo grupo económico, así como de manera directa sus accionistas o miembros del personal clave del Fondo, invertirán en el Fondo conjuntamente con los Partícipes el uno por ciento (1%) de las Cuotas del Capital Comprometido suscrito del Fondo que respalden las inversiones del Fondo, a fin de alinear sus intereses con aquellos. Para efectos de la referida coinversión suscribirán el número equivalente de Cuotas que representen el uno por ciento (1%) de las Cuotas del Capital Comprometido suscrito del Fondo. Dicha inversión deberá mantenerse vigente durante el Plazo del Fondo salvo que se elimine el requerimiento conforme al numeral (ii) siguiente.
- (ii) En caso ninguno de los Partícipes sea una AFP o una compañía de seguros, o se elimine el requerimiento mencionado en el numeral (i) anterior, la Sociedad Administradora a su discreción podrá establecer el porcentaje de alineamiento de intereses el cual no podrá superar del 1% (un por ciento) del Capital Comprometido suscrito.
- (iii) En ningún caso, el compromiso de inversión antes señalado se realizará a través de una reducción de comisiones. Este compromiso de inversión se realizará en efectivo.

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN

Durante todo el Plazo del Fondo, los límites y parámetros fijados para las inversiones que realice el Fondo serán medidos con respecto al Capital Adjudicado y en función a los siguientes criterios:

26.1 Límite Global por Activos Subyacentes:

ACTIVO SUBYACENTE	LÍMITE MÁXIMO
Inversiones Principales (Global)	100%
Bonos de Titulización emitidos por Patrimonios Fideicomitidos y respaldados por Cartas Fianza.	100%
Inversiones Temporales (Global)	20%

Depósitos Bancarios	20%
---------------------	-----

26.2 Límite por Emisión de Bonos de Titulización emitido por un mismo Patrimonio Fideicometido:

La participación máxima del Fondo en Bonos de Titulización emitidos por un mismo Patrimonio Fideicometido no podrá superar el monto de US\$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles.

En ningún caso, el Fondo podrá mantener más del 30% del total de sus inversiones en Bonos de Titulización emitidos por un mismo Patrimonio Fideicometido.

26.3 Límite por Sector Económico de la Compañía Objetivo:

El Fondo se sujetará a los siguientes límites de inversión por sector económico computados sobre el Capital Comprometido.

SECTOR ECONOMICO	LIMITE MAXIMO
Alimentos y Bebidas	40%
Comercio (Minorista o Mayorista)	40%
Educación	40%
Energía y Servicios Públicos	40%
Servicios Financieros	40%
Bienes Raíces	30%
Cemento	30%
Industriales	30%
Infraestructura (carreteras, puertos y aeropuertos)	30%
Ingeniería y Construcción	30%
Medios y Telecomunicaciones	30%
Productos Químicos y de Refinación	30%
Servicios de Salud	30%
Transporte y Logística	30%
Acero	20%
Minería y Metales	20%
Petróleo y Gas	20%
Turismo y Hotelería	20%
Agricultura y Agroindustrial	15%
Pesca y Acuicultura	15%
Otras industrias (Petroquímicas, Ganadería, Química Farmacéutica, Automotriz, Textil, entre otras)	15%
Casinos, Armamento, Aerolíneas, Tabaco y Tecnología	Excluidos

26.4 Límite por Concentración de Grupo Económico de la Compañía Objetivo:

CONTRAPARTE	LIMITE MAXIMO
Grupo Económico	30%

26.5 Límite por Tipo de Compañía Objetivo:

TIPO	LIMITE MAXIMO
Otras Empresas que el Comité de Inversiones considere	30%

26.6 Límite por Tipo de Compañía Objetivo:

TIPO	LIMITE
PYME Produce	Mínimo de 10%

El límite por tipo de Compañía Objetivo, establecido en el presente numeral, será considerado y aplicado por la Sociedad Administradora, únicamente en la medida en la que un Partícipe- considerando su perfil de inversionista, las normas que lo regulen, así como sus

políticas de inversión y procedimientos internos-, comunique a la Sociedad Administradora la necesidad de la aplicación de dicho límite. En consecuencia, en tanto un Partícipe no comunique a la Sociedad Administradora lo indicado previamente en el presente párrafo, la Sociedad Administradora no se encontrará en la obligación de aplicar el límite por tipo de Compañía Objetivo, establecido en el presente numeral.

Queda establecido, que no podrá considerarse que la omisión de la aplicación del límite por tipo de Compañía Objetivo constituirá un incumplimiento a la Política de Inversión, al presente Reglamento ni a las obligaciones asumidas por la Sociedad Administradora.

Los límites máximos establecidos en el presente artículo serán aplicables únicamente durante el Periodo de Inversión del Fondo.

ARTÍCULO 27.- AMPLIACIÓN DE PERIODOS

27.1 Ampliación del Periodo de Inversión. -

Siempre que se haya realizado un aumento del Capital Comprometido del Fondo que no haya sido íntegramente pagado, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos al final del Periodo de Inversión, y en caso lo estime conveniente para el Fondo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Periodo de Inversión por periodos adicionales de un (1) año, hasta por dos (2) años. El acuerdo respecto a la ampliación del Periodo de Inversión requerirá de quórum y mayoría calificada conforme al artículo 13 del presente Reglamento.

27.2 Ampliación del Periodo de Desinversión. -

Dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos al final del Periodo de Desinversión, y en caso lo estime conveniente para el Fondo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Periodo de Desinversión por periodos adicionales de un (1) año hasta un máximo de cinco (5) años. El acuerdo respecto de la ampliación del Periodo de Desinversión requerirá de quórum y mayoría calificada conforme al artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO Y VENTAS EN CORTO

El Comité de Inversiones podrá aprobar operaciones de endeudamiento del Fondo, con el objeto de cubrir únicamente requerimientos temporales de liquidez de corto plazo, tales como atender Llamados de Capital, entre otros. En el caso sea necesario aprobar operaciones de endeudamiento, el Fondo en ningún momento podrá exceder de manera agregada el límite del 10% del Patrimonio Neto del Fondo.

Corresponde al Comité de Inversiones, previa recomendación del Gerente del Fondo, dar la autorización para cada endeudamiento, luego de haber fijado para cada caso en concreto, las condiciones de endeudamiento (tasas de interés, origen y destino de la deuda, cronograma de pagos, etc.), siempre que estén dentro de los límites especificados en el presente numeral.

Adicionalmente, el Fondo no realizará operaciones de ventas en corto.

ARTÍCULO 29.- EXCESOS DE INVERSIÓN

29.1 Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, se deberán subsanar dentro de un plazo máximo de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la verificación del exceso registrado.

En cualquier caso, los excesos no atribuibles a la Sociedad Administradora no generaran responsabilidad alguna en ésta ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanación de los excesos dentro de los plazos aquí establecidos

29.2 Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de seis (6) meses. Lo

anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese corresponder a la Sociedad Administradora conforme al numeral 29.4 siguiente, de ser el caso.

- 29.3 Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo.
- 29.4 Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) Días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.
- 29.5 Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, deben ser informados al Comité de Inversiones y a los Partícipes dentro de los tres (3) Días de conocidos los mismos por parte del Gerente del Fondo.
- 29.6 Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

ARTÍCULO 30.- OTRAS RESTRICCIONES

- 30.1 La Sociedad Administradora, sus Vinculados, sus directores, gerentes, accionistas, el Gerente del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:
- i. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la sociedad al Fondo;
 - ii. Dar préstamos al Fondo, excepto que los Partícipes no Vinculados a la Sociedad Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo, hayan previamente autorizado el mismo, así como sus condiciones.
 - iii. Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo;
 - iv. Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado no autorizado; y
 - v. Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de fondos administrados por otra sociedad administradora de fondos de inversión.

Respecto de la prohibición contenida en el numeral (iv) anterior, se precisa que no será necesaria una autorización para que Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora presten a favor del Fondo servicios de asesoría legal y servicios que resulten necesarios para llevar a cabo la contabilidad del Fondo y la valorización de las Cuotas, efectuando los cobros que correspondan. En estos casos, se deberá remitir un reporte al Comité de Vigilancia detallando los gastos incurridos.

- 30.2 La Sociedad Administradora estará obligada a indemnizar al Fondo por los perjuicios que le genere a éste como consecuencia de la ejecución u omisión de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) cualquiera de sus dependientes y representantes. Las personas que hubieren participado serán solidariamente responsables por el daño ocasionado, por lo que estarán obligadas a reembolsar a la Sociedad Administradora los gastos en los que hubiese incurrido por el resarcimiento de tales daños.

ARTÍCULO 31.- INVERSIONES PROHIBIDAS

- 31.1 En las inversiones que la Sociedad Administradora efectúe con los recursos del Fondo, estará prohibida de:
- Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de una medida cautelar o cualquier otro tipo de mandato dictado por alguna autoridad judicial o administrativa competente.
 - Invertir sus recursos en los instrumentos de inversión u operaciones financieras que no cumplan con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.
 - Invertir en cuotas de participación de fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- 31.2 Adicionalmente, las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo se sujetan a las siguientes condiciones:
- El Fondo no puede realizar inversiones en instrumentos emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
 - El Fondo está impedido de realizar inversiones que no estén incluidas en la Política de Inversiones del Fondo.
 - El Fondo estará prohibido de proporcionar liquidez como mecanismo de salida de las inversiones en otros fondos.
 - Inversiones consideradas prohibidas de acuerdo a la regulación aplicable a las Inversiones de los Partícipes.

ARTÍCULO 32.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES

- 32.1 El Custodio de los títulos o documentos representativos de las inversiones del Fondo será designado por la Sociedad Administradora.
- 32.2 Los documentos mediante los cuales se materialice la compra de los Bonos de Titulización podrán ser custodiados por una empresa especializada, autorizada por la SBS.
- La SAF podrá cambiar al Custodio cuando éste deje de cumplir con los requisitos para actuar como tal o cuando se resuelva el contrato de administración, almacenamiento y custodia de archivos empresariales que haya suscrito con la SAF según las causales dispuestas en el mismo, debiendo informar de ello al Comité de Vigilancia. Para dicho efecto, el nuevo Custodio deberá contar con la infraestructura adecuada para prestar tales servicios.
- 32.3 Los títulos valores representados por títulos físicos deben ser entregados a un Custodio a efectos que se encargue de guardar los documentos. Los títulos o documentos representativos de tales instrumentos serán entregados por la SAF a una entidad autorizada por la SBS para que, respecto de éstos, preste los servicios de custodia correspondientes.
- 32.4 El Custodio deberá desempeñar sus actividades de acuerdo con los estándares más altos del mercado y conforme a lo establecido en el contrato suscrito con la Sociedad Administradora.

SUBCAPÍTULO II: PROCESO DE GENERACIÓN DE

VALOR ARTÍCULO 33.- PROCESO DE INVERSIÓN

Se tomarán como referencia las características del Proceso de Inversión utilizadas por la Sociedad Administradora durante el Período de Inversión conforme a lo establecido en su Manual de Riesgo de Crédito.

ARTÍCULO 34.- PROCESO DE GENERACIÓN DE VALOR POST-INVERSIÓN

Se tomarán como referencia los procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora en su Manual de Riesgo de Crédito para el seguimiento de la evolución de las Inversiones

ARTÍCULO 35.- PROCESO DE DESINVERSIÓN

El Comité de Inversiones, oportunamente, analizará las oportunidades de desinversión de acuerdo con los objetivos y Política de Inversiones del Fondo, y adoptará las decisiones de desinversión del Fondo, tomando en cuenta las recomendaciones presentadas por el Gerente del Fondo.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 36.- POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

36.1 Regla General con Respecto a Conflictos de Interés

36.1.1. El presente capítulo tiene por finalidad establecer la política de gestión de conflictos de interés, a fin de mitigar y/o eliminar los impactos negativos que podrían tener sobre el Fondo.

36.1.2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que hay un conflicto de intereses cuando los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la Sociedad Administradora; los miembros del Comité de Inversiones; los miembros del Comité de Vigilancia; el o los Custodios; o cualquier otra persona que participen en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del Fondo estén en una situación en la que podrían no actuar en el mejor interés del Fondo, sino en interés propio o de un tercero Vinculado a ellos.

36.1.3. Las reglas establecidas en el presente buscan gestionar las situaciones de conflicto de interés que puedan presentarse con respecto al Fondo, con el objetivo de procurar que se actúe en el mejor interés del Fondo. Salvo que así estuviese expresamente indicado en el presente Reglamento, la existencia de un conflicto de interés no genera per se una prohibición, sino la necesidad de que el mismo sea gestionado de conformidad con las reglas establecidas en este Capítulo.

36.1.4. Corresponde a la Sociedad Administradora elevar cualquier conflicto de interés al Comité de Vigilancia, quien deberá resolver sobre su ejecución y/o condiciones, sujeto a la decisión unánime de sus miembros. En caso el Comité de Vigilancia se encuentre impedido de resolver sobre el conflicto o no exista un acuerdo unánime de sus miembros, la Sociedad Administradora elevará el conflicto a Asamblea de Partícipes.

36.2 Regla de valor de mercado

Toda transacción que involucre al Fondo que se realicen con partes relacionadas, deberán llevarse a cabo en condiciones similares a las que prevalecerían en una transacción entre partes no vinculadas ("*arm's length*").

36.3 Participación en una Compañía Objetivo

En ningún caso la Sociedad Administradora podrá participar directa o indirectamente en el capital social de (a) una Compañía Objetivo, o (b) una sociedad, persona jurídica o entidad que sea contraparte del Fondo en cualquier transacción.

36.4 Incumplimiento de las políticas de gestión de conflictos de interés

La inobservancia de lo dispuesto en el presente Capítulo dará lugar a las responsabilidades que correspondan derivadas de la Ley, el presente Reglamento y/o la normativa aplicable, así como la obligación de la Sociedad Administradora de resarcir los daños y perjuicios que sufra el Fondo.

36.5 Prohibición de inversión en Vinculados

El Fondo estará prohibido de invertir en una persona jurídica que sea un Vinculado de la Sociedad Administradora. Asimismo, el Fondo estará prohibido de realizar operaciones con otros fondos administrados por la Sociedad Administradora o el gestor profesional (de ser el caso).

36.6 Respetto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo y la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, gerentes, Gerente del Fondo y miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia

36.6.1 La Sociedad Administradora, sus accionistas, sus directores, sus gerentes, así como los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Vigilancia, priorizarán en todo momento los intereses del Fondo y de sus Partícipes sobre sus propios intereses, evitando cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Partícipes.

36.6.2 La Sociedad Administradora, sus directores, sus gerentes y sus demás miembros, así como los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Vigilancia estarán impedidos de prestar servicios a favor del Fondo distintos a los servicios o funciones que desempeñan a favor de la Sociedad Administradora o del Fondo, en virtud a lo establecido en el presente Reglamento, el estatuto social de la Sociedad Administradora y/o el respectivo contrato de trabajo, dependiendo del caso.

Dicho impedimento no tendrá efecto en caso la prestación del servicio por parte de tales personas haya sido aprobada por el Comité de Inversiones y el Comité de Vigilancia.

Para tales efectos, el Gerente del Fondo deberá acreditar que la prestación del respectivo servicio generará valor agregado al Fondo, y que las condiciones sobre las cuales la prestación será

ejecutada son iguales o más favorables para el Fondo que las condiciones sobre las cuales otras personas de características similares prestarían el mismo servicio.

36.6.3 Asimismo, el Gerente del Fondo estará impedido de brindar los servicios que prestan al Fondo o a la Sociedad Administradora, a otras sociedades administradoras de fondos de inversión o fondos de inversión de otras sociedades administradoras de fondos de inversión.

36.6.4 El derecho de voto en la Asamblea no podrá ser ejercido por quien mantenga, directa o indirectamente, cualquier vínculo o relación con la Sociedad Administradora y sus Cuotas no serán tomadas en cuenta para el cómputo del quórum y las mayorías requeridas respecto de aquellos acuerdos que presenten un conflicto de interés. Asimismo, el derecho de voto en el Comité de Vigilancia y en el Comité de Inversiones no podrá ser ejercido por quien tenga algún interés en conflicto con el Fondo.

36.7 Respetto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo, BD CAPITAL Asesoría Financiera S.A.C. y La Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tiene vinculación económica con BD Capital Asesoría Financiera S.A.C. y sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo. Cualquier conflicto de intereses potencial o efectivo se guiará por las políticas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: VALORIZACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 37.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones y demás cuentas del activo, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

ARTÍCULO 38.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

38.1 La valorización de las inversiones del Fondo se realizará de conformidad con la metodología de valorización de la Política de Valorización consignada en el Anexo V del

presente Reglamento. En la medida en que resulte obligatorio conforme a la regulación aplicable a las inversiones de alguno de los Partícipes del Fondo, la metodología de valorización deberá contar con la opinión favorable de una entidad experta e independiente a la Sociedad Administradora y a su comité valorizador, de existir, y la aprobación del Comité de Vigilancia del Fondo.

- 38.2 El valor total de las Inversiones será el valor de la suma de todas las Inversiones Principales y de las Inversiones Temporales.

El valor de total de las Inversiones estará conformado por la suma del valor de la inversión en cada una de ellas, de acuerdo a la metodología indicada en la Política de Valorización (Anexo V).

- 38.3 La información que sustente la valorización de las Inversiones del Fondo, incluyendo -de ser el caso- la metodología de valorización utilizada por la empresa de valorización independiente, estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, San Isidro, Lima y/o en las plataformas electrónicas en las cuales la Sociedad Administradora haya otorgado acceso a los Partícipes, y serán remitidos a la SMV.

ARTÍCULO 39.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

El valor en libros de cada Cuota será el patrimonio del Fondo correspondiente a las Cuotas dividido entre el número de Cuotas suscritas y pagadas.

Conforme a lo señalado en el Anexo V, el patrimonio del Fondo es igual a la suma del patrimonio correspondiente a las cuotas, y será igual al valor total de las Inversiones y otros activos menos las obligaciones y pasivos del Fondo.

CAPÍTULO VII: PARTÍCIPES Y CUOTAS

ARTÍCULO 40.- CUOTAS

- 401 Las Cuotas serán colocadas mediante oferta pública bajo régimen simplificado y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en el registro contable que administra CAVALI, sea cual fuese su clase.
- 402 El Fondo contará con tres (3) Clases de Cuotas, las Cuotas F, Cuotas I y Cuotas J. Las Cuotas I y las Cuotas F tienen el mismo rango de prelación. Las Cuotas J se encontrarán subordinadas a todo efecto, únicamente, a las Cuotas F. Sin perjuicio de lo indicado previamente en el presente numeral, cada Cuota otorga derecho a un voto y son libremente transferibles, teniendo en cuenta lo establecido para dichos efectos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fondos de Inversión. En ese sentido, no existirán Asambleas especiales por clase de Cuota.
- 403 El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento.
- 404 El número de Cuotas puede ser aumentado por acuerdo de la Asamblea. El aumento de capital del Fondo se realiza por nuevos aportes, en arreglo a lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Ley y el presente Reglamento, sin que sea requisito previo que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 405 Del mismo modo, el capital del Fondo puede ser reducido por acuerdo de la Asamblea, para lo cual regirá lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 406 En caso sea requerido por alguno de los partícipes, la Sociedad Administradora se compromete a informar a los Partícipes (y a la SBS, de ser necesario) la valorización del

valor cuota de los fondos de inversión al cierre de cada mes, dentro de los veinte (20) primeros Días del mes siguiente.

40.7 Derechos Específicos de cada clase de Cuota:

a) Derechos específicos que otorgan las Cuotas F:

Las Cuotas F tendrán (i) derechos políticos que proporcionalmente corresponden al capital de dichas Cuotas y (ii) derechos económicos correspondientes al Dividendo Preferencial Cuota F, según lo establecido en el presente Reglamento de Participación y en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, con excepción de la proporción de los gastos a ser asumidos por el Fondo, los cuales en cualquier supuesto se pagarán primero.

b) Derechos específicos que otorgan las Cuotas I:

Las Cuotas I tendrán (i) derechos políticos que proporcionalmente corresponden al capital de dichas Cuotas y (ii) derechos económicos correspondientes según lo establecido en el presente Reglamento de Participación y en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, con excepción de la proporción de los gastos a ser asumidos por el Fondo, los cuales en cualquier supuesto se pagarán primero.

c) Derechos específicos que otorgan las Cuotas J:

Las Cuotas J tendrán (i) derechos políticos que proporcionalmente corresponden al capital de dichas Cuotas y (ii) derechos económicos correspondientes al diferencial de la rentabilidad de los activos que proporcionalmente corresponderían a las Cuotas F, menos el Dividendo Preferencial Cuota F pactado en el Contrato de Suscripción de Cuotas F, según lo establecido en el presente Reglamento de Participación y en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, con excepción de la proporción de los gastos a ser asumidos por el Fondo, los cuales en cualquier supuesto se pagarán primero. Las Cuotas J se encontrarán subordinadas a todo efecto, únicamente, a la Cuota F.

La utilidad de la cuota J no podrá exceder el 100% de la utilidad de la proporción del Fondo correspondientes a la Cuota F y Cuota J, una vez pagados el Dividendo Preferencial Cuota F. Asimismo, la suma de las utilidades de la proporción del Fondo correspondiente a las Cuota F y Cuota J no podrá ser mayor a los beneficios de la proporción del Fondo correspondiente a la Cuota I. Finalmente, la utilidad de la cuota J será pagada a más tardar 3 (tres) días útiles después de la fecha en la que corresponda pagar el Dividendo Preferencial Cuota F.

ARTÍCULO 41.- PARTÍCIPES

41.1 La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas o en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según corresponda, conforme al modelo contenido en el Anexo II y Anexo III del presente Reglamento, las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables. Todos los Partícipes deben ser tratados con igualdad por los órganos del Fondo y la Sociedad Administradora. Las obligaciones de pago y demás obligaciones contractuales contraídas en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas o de Transferencia de Cuotas, según corresponda, resultarán exigibles al inversionista independientemente de que éste haya adquirido o no la calidad de Partícipe del Fondo de acuerdo al numeral siguiente.

41.2 La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (ii), (i) y (iii) o de los supuestos (i), (ii) y (iv):

- ⊙ Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas.

- (i) En el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del Porcentaje Mínimo de pago a cargo del inversionista al momento de la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, conforme al modelo contenido en el Anexo II del presente Reglamento y luego de habersuscrito la Declaración Jurada Partícipe.
- (i) Adquisición de Cuotas en el mercado secundario, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según el modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento, una vez el mismo haya sido comunicado a la Sociedad Administradora.
- (iv) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes

413 La Sociedad Administradora podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción de Cuotas o el Contrato de Transferencia de Cuotas cuando tenga razones fundadas para considerar que el posible inversionista: (i) no cumple con las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución CONASEV No. 0033-2011-EF-94.01.1 y sus normas modificatorias o la vigente a dicha fecha o, (ii) no demuestre ser financieramente solvente (o no demuestre cumplir con el “Estándar de Solvencia Financiera”). Para estos efectos, se entenderá cumplido el Estándar de Solvencia Financiera cuando el eventual inversionista acredite tener un patrimonio neto igual o mayor a dos (2) veces el monto de su inversión en el Fondo. La inversión comprende el valor total de las Cuotas, incluyendo el monto efectivamente pagado de las Cuotas como el monto pendiente de pago por concepto de *Capital Calls*.

La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el Reglamento, en la Ley y demás normas que regulen a los fondos de inversión, en lo que resulten aplicables.

414 Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora. La referida designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del 50% de los derechos sobre las Cuotas en copropiedad.

ARTÍCULO 42.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

42.1 La transferencia de las Cuotas será libre y sólo se podrá hacer, teniendo en cuenta la modalidad de la oferta (régimen simplificado), a favor de inversionistas que cumplan con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.

42.2 El Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, y en caso éste sea persona jurídica, indicando el nombre de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible adquirente sea un fondo mutuo, fondo de pensiones, fondo de inversión u otro patrimonio autónomo, la carta deberá indicar el nombre de los principales socios o accionistas de la sociedad administradora de fondos, sociedad administradora de fondos de pensiones, fiduciaria o similar que represente a dicho vehículo de inversión o patrimonio autónomo. La Sociedad Administradora dentro de los tres (3) Días siguientes pondrá en conocimiento de los demás Partícipes la transferencia propuesta, para que dentro del plazo de tres (3) Días siguientes de puesto en conocimiento, puedan ejercer su derecho de adquisición preferente mediante comunicación escrita a la Sociedad Administradora. La adquisición se hará a prorrata de la participación en el capital social, entre los Partícipes que quisieran realizarla. El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la Sociedad Administradora por el Partícipe interesado en transferir.

Transcurridos los tres (3) Días sin que ningún Partícipe haya ejercido su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) Días adicionales para aprobar la transferencia a favor del tercero no Partícipe. En caso no se pronuncie en dicho plazo, se entenderá que se ha aprobado la transferencia.

La Sociedad Administradora sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

- (i) Si a criterio de la Sociedad Administradora, existen o pudieran existir conflictos de interés entre el tercero no partícipe y el Fondo o la Sociedad Administradora; o,
- (ii) Si el tercero no Partícipe, en caso sea persona natural, o sus accionistas, directores y/o gerentes, en caso sea persona jurídica, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en algún listado internacional de inteligencia financiera, noticias negativas y listas restrictivas, relacionados a temas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

No será de aplicación el procedimiento ni los plazos señalados en el presente numeral en caso todos los Partícipes manifiesten encontrarse conformes con la transferencia propuesta por el Partícipe que pretende vender sus Cuotas y declaren expresamente su renuncia a ejercer el derecho de adquisición preferente que les corresponde para efectos de la referida transferencia.

- 42.3 Durante el período de colocación las Cuotas que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante la Sociedad Administradora, siguiendo lo dispuesto en el numeral anterior, y firmando el contrato de transferencia. En tal caso, la Sociedad Administradora recabará del nuevo Partícipe la constancia de haber recibido el presente Reglamento.
- 42.4 La transferencia de Cuotas no surte efectos ante la Sociedad Administradora mientras no le sea comunicada por escrito y no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro de Partícipes que lleve la Sociedad Administradora y en cuenta en el registro contable que administra CAVALI. Por el hecho de suscribir el Contrato de Transferencia de Cuotas, el cesionario acepta todas las normas que rigen al Fondo.
- 42.5 Las limitaciones a la transferencia antes descritas en este artículo, incluyendo aquellas establecidas en el numeral 42.2, no se aplican cuando la transferencia fuera a realizarse entre distintos fondos o fideicomiso o vehículos o patrimonios autónomos o carteras de inversión administrados por una misma institución, así como cualquier transferencia a favor de un Vinculado al Partícipe que transfiere las Cuotas de Participación. En tal supuesto, bastará que la institución comunique a la SAF que se ha producido la transferencia adjuntando la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el fondo que ha adquirido las Cuotas de Participación objeto de transferencia y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas. La transferencia surtirá efectos frente a la SAF a más tardar a los tres (3) Días de recibida la comunicación, la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el adquirente de las Cuotas y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas.

Las limitaciones a la transferencia antes descritas en este artículo, incluyendo aquellas establecidas en el numeral 42.2 tampoco aplicarán cuando la transferencia de Cuotas se lleve a cabo entre la Sociedad Administradora y personas naturales o jurídicas Vinculadas a ésta.

- 42.6 En caso de transferencias de Cuotas de Participación efectuadas a favor de otro fondo, fideicomiso, vehículo, patrimonio autónomo o cartera de inversión bajo la administración de la misma institución, según corresponda, y que a la fecha en que se realiza la transferencia tenga la calidad de partícipe de alguno de los fondos administrados por la SAF, el Partícipe transferente deberá llenar y enviar por correo electrónico el formulario contenido en el Anexo VI del presente Reglamento.

Las transferencias se harán efectivas en la fecha que se señale en el formulario, el cual deberá enviarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación y a más tardar a las 17:00 horas de un día hábil. Posteriormente, el transferente deberá enviar a la

SAF una copia física del formulario firmado para fines de archivo y registro en un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados a partir del envío del formulario por correo electrónico.

En caso el partícipe adquirente sea un fondo mutuo, la institución que lo administra podrá solicitar a la SAF el cronograma referencial de pagos o su actualización de tiempo en tiempo según lo requiera.

- 42.7 La SAF no será responsable por las pérdidas que se originen como consecuencia de los errores en que pudiera incurrir el transferente durante el proceso de transferencia de Cuotas de Participación (incluyendo los derivados de cualquier acto u omisión del transferente frente a CAVALI, cualquier pago realizado por la SAF en virtud de las órdenes recibidas a una cuenta que no corresponda, entre otros).

ARTÍCULO 43.- RECOMPRA DE CUOTAS

- 431 No obstante el Plazo del Fondo, la Asamblea podrá acordar la recompra de Cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, y lo establecido en el presente numeral. La recompra de las Cuotas se hará efectiva en la fecha que establezca la Asamblea y al valor cuota que éstas tengan en el día calendario anterior a dicha fecha. La recompra podrá efectuarse a prorrata entre todos los Partícipes o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la Asamblea. La Asamblea podrá establecer las demás reglas aplicables a la recompra de las Cuotas.
- 432 Asimismo, con el mismo quórum y mayoría establecida en el artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, la Asamblea podrá delegar con carácter general a la Sociedad Administradora la facultad de efectuar, en el nombre del Fondo, la recompra mensual, trimestral o en cualquier otro plazo, de Cuotas. Dicha recompra se efectuará a solicitud de los Partícipes que deseen que el Fondo recompre sus Cuotas, mediante comunicación presentada a la Sociedad Administradora con al menos cinco (5) Días de anticipación el término de cada mes, trimestre u otro plazo, según corresponda. Las recompras mensuales que efectúe la Sociedad Administradora en virtud de la delegación antes señalada no podrán exceder en ningún caso y en conjunto el 10% del Patrimonio Neto del Fondo en cada período trimestral, ni el 40% del Patrimonio Neto del Fondo en cada período anual. En caso que en un determinado período se reciban solicitudes que hagan que se excedan los porcentajes máximos antes indicados, la recompra se efectuará hasta por el número máximo de Cuotas permitido, efectuándose un ajuste a prorrata entre los Partícipes solicitantes. La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva dentro de un plazo que en ningún caso excederá de nueve (9) meses desde la fecha de aprobación de la Asamblea, al valor cuota que tengan en el día calendario anterior a la fecha de recompra.
- 433 La recompra de Cuotas dará lugar a la reducción automática del capital del Fondo. Estos pagos deberán realizarse en efectivo.

CAPÍTULO VIII: DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y

GANANCIAS ARTÍCULO 44.- REPARTO DE CAPITAL

Y GANANCIAS

El Fondo hará distribuciones a sus Partícipes, siempre y cuando exista liquidez para hacerlo así, según lo determine la SAF, una vez cancelados los gastos y pagadas las retribuciones (comisiones) señalados en el artículo 45 según correspondan y reservado el capital de trabajo requerido por el Fondo para operar normalmente. En caso que, durante el Período de Inversión, el Fondo hubiera liquidado una inversión ya sea por la venta total o parcial o su amortización anticipada total o parcial, queda a discreción de la SAF, decidir el reparto de ganancias o reinvertirlo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Los Partícipes del Fondo sólo recibirán de éstas distribuciones exclusivamente en efectivo, tanto durante la vida del Fondo como al momento de su liquidación, salvo lo que (a) alguno de los Partícipes solicite que la distribución se haga a través de los activos del Fondo, (b) la normativa aplicable lo permita y (c) lo acuerde la Asamblea.

Una vez concluido el Período de Inversión, el Fondo estará impedido de hacer nuevas inversiones salvo por aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas y/o acordadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*) y comenzará una estrategia de desinversión intentando liquidar las Inversiones. Los montos distribuidos a los Partícipes por la Sociedad Administradora se deberán de aplicar como rendimiento de las Cuotas o para la cancelación de las Cuotas, de cada Partícipe a prorrata de su participación en el Capital Comprometido pagado del Fondo, en función a si corresponden a pagos recibidos por intereses o amortizaciones de las Inversiones Principales.

Dicho lo anterior, las distribuciones y/o reembolsos a los Partícipes durante esta etapa se realizarán de manera que se devuelva a los Partícipes (i) el cien por ciento (100%) del Capital Comprometido pagado en proporción a las Cuotas suscritas y pagadas por cada Partícipe; y (ii) el cien por ciento (100%) de la utilidad que corresponda a cada Partícipe.

Al momento de suscribir las Cuotas del Fondo, el Partícipe aprueba que esta reducción del patrimonio del Fondo sea realizada de forma automática no existiendo necesidad de ser aprobada por la Asamblea de Partícipes.

Las distribuciones y/o reembolsos antes señalados se harán a través de distribución de dividendos, reducciones de capital o re-compra de Cuotas con cargo a amortizarlas.

CAPÍTULO IX: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL

FONDO ARTÍCULO 45.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

Son de cargo del Fondo las retribuciones y gastos que comprenden los siguientes conceptos:

(i) Retribuciones:

- Comisión de Administración Fija de la Sociedad Administradora.
- Comisión de Administración Variable o de Éxito de la Sociedad Administradora

(ii) Gastos:

- Gastos de Inversiones del Fondo.
- Gastos de Funcionamiento del Fondo.
- Gastos Extraordinarios relacionados al Fondo.

Todos los gastos a cargo del Fondo podrán ser desembolsados por la Sociedad Administradora y posteriormente liquidados para su reembolso por parte del Fondo presentando para ello el debido sustento.

ARTÍCULO 46.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora tendrá derecho a cobrar una Comisión de Administración Fija por la administración del Fondo según se expresa a continuación:

46.1 Comisión de Administración Fija

La Comisión de Administración Fija que se pagará a la Sociedad Administradora por la administración del Fondo será de 0.104167% mensual (equivalente a 1.25% anual) sobre la base del promedio del Capital Invertido durante el mes.

Esta Comisión de Administración Fija se devengará diariamente, se liquidará mensualmente y se pagará dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente, en caso se cuente con la liquidez necesaria.

El importe indicado no incluye el IGV, que deberá ser agregado al monto de la comisión señalado.

La Comisión de Administración Fija cubre, entre otros conceptos, los gastos originados por las obligaciones y actividades a cargo de la Sociedad Administradora conforme al artículo 7.2 del presente Reglamento. En este sentido, comprende, entre otros, los honorarios

profesionales y gastos necesarios para llevar la contabilidad del Fondo.

46.2 Comisión de Administración Variable o de Éxito:

46.2.1 Comisión de Éxito Cuotas I:

La SAF recibirá como parte de su retribución una Comisión de Éxito Cuotas I calculada y pagada, si correspondiera, cada vez que el Fondo cuente con los fondos líquidos generados por la venta total o parcial de inversiones efectuadas, cobranza de intereses, amortizaciones parciales y/o cupones u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, de acuerdo a los parámetros que se detallan en el presente artículo.

La Comisión de Éxito Cuotas I se devengará diariamente, se liquidará mensualmente y se pagará dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente, en caso se cuente con la liquidez necesaria.

La metodología aplicable para el pago de la Comisión de Éxito Cuotas I será la de High Water Mark ("HWM"). Se considera como HWM en el sentido que la Comisión de Éxito Cuotas I se paga solo si se cumple que el valor cuota de la Cuota I ("VCI") del presente periodo, VCI_t es mayor o igual al máximo VCI registrado al cierre de cualquier periodo anterior, ajustados por distribuciones, dividendos y cualquier otro evento corporativo, correspondientes a las Cuotas I. El cálculo del valor cuota de la Cuota I seguirá la metodología de cálculo definida en el Anexo V del presente Reglamento.

La Comisión de Éxito Cuotas I será del veinte por ciento (20%) de las ganancias obtenidas, por encima de la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales que proporcionalmente corresponden a las Cuotas I. La Comisión de Éxito Cuotas I, incluirá el IGV aplicable (es decir será igual a 16.95% + IGV). En este sentido, en caso el Rendimiento del Fondo Cuotas I sea superior a la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales señalados en el artículo 51, la Comisión de Éxito Cuotas I de un mes determinado se calculará como el 20% del promedio del Capital Invertido de las Cuotas I durante el mes, multiplicado por la diferencia entre la tasa mensualizada del Rendimiento del Fondo Cuotas I y la tasa mensualizada de la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales, señalados en el artículo 51.

El importe indicado incluye el IGV.

46.2.2 Comisión de Éxito Cuotas J:

La SAF recibirá como parte de su retribución una Comisión de Éxito Cuotas J calculada y pagada, si correspondiera, cada vez que el Fondo cuente con los fondos líquidos generados por la venta total o parcial de inversiones efectuadas, cobranza de intereses, amortizaciones parciales y/o cupones u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, de acuerdo a los parámetros que se detallan en el presente artículo.

La Comisión de Éxito Cuotas J se devengará diariamente, se liquidará mensualmente y se pagará dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente, en caso se cuente con la liquidez necesaria.

La metodología aplicable para el pago de la Comisión de Éxito Cuotas J será la de High Water Mark ("HWM"). Se considera como HWM en el sentido que la Comisión de Éxito Cuotas J se paga solo si se cumple que la suma del valor de las Cuotas F y el valor de las Cuotas J ("VCFJ") del presente periodo, VCFJ_t, es mayor o igual al máximo VCFJ registrado al cierre de cualquier periodo anterior, ajustados por distribuciones, dividendos y cualquier otro evento corporativo, correspondientes a las Cuotas F y a las Cuotas J. El cálculo del valor de las Cuotas F y del valor de las Cuotas J seguirá la metodología de cálculo definida en el Anexo V del presente Reglamento.

La Comisión de Éxito Cuotas J será del veinte por ciento (20%) de las ganancias obtenidas, por encima de la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales, que

proporcionalmente corresponden a las Cuotas F y a las Cuotas J. La Comisión de Éxito Cuotas J, incluirá el IGV aplicable (es decir será igual a 16.95% + IGV). En este sentido, en caso el Rendimiento del Fondo Cuotas F-J sea superior a la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales señalados en el artículo 51, la Comisión de Éxito Cuotas J de un mes determinado se calculará como el 20% del promedio de la suma del Capital Invertido de las Cuotas F y del Capital Invertido de las Cuotas J durante el mes, multiplicado por la diferencia entre la tasa mensualizada del Rendimiento del Fondo Cuotas F-J y la tasa mensualizada de la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales, señalados en el artículo 51.

El importe indicado incluye el IGV.

ARTÍCULO 47.- GASTOS DEL FONDO

47.1 Gastos de Funcionamiento del Fondo

Los gastos por el funcionamiento del Fondo son asumidos por el Fondo y comprenden los siguientes:

- (i) Todos aquellos costos y gastos incurridos para la estructuración y constitución del Fondo, incluyendo la elaboración, aprobación y registro del presente Reglamento, el registro y colocación de Cuotas, la asesoría legal y contable externa asociada a estos procesos, cualesquiera tasas y gastos en los que se hubiera incurrido ante CAVALI, la SBS, la SMV o cualquier otra entidad a la cual le hubiera correspondido intervenir en este proceso, clasificación de riesgo inicial del Fondo y, en general, cualquier otra actividad que por su naturaleza sea directa y razonablemente imputable a la gestión de constitución y e inicio de funcionamiento del Fondo. No están comprendidos en este concepto los costos y gastos asociados a la evaluación, negociación y realización de las inversiones del Fondo ni los gastos de publicidad ni gastosa de presentación del Fondo a inversionistas (*roadshow*).
- (ii) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo.
- (iii) Honorarios profesionales de los auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.
- (iv) Gastos de tasación de bienes y otras garantías vinculadas a las Inversiones.
- (v) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contratación de la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria. Se incluye la contratación de entidades valorizadoras independientes y expertas.
- (vi) Gastos de clasificación de riesgo de las Cuotas y de las inversiones del Fondo, de ser el caso.
- (vii) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los instrumentos objeto de inversión del Fondo.
- (viii) Gastos de avisos e informes enviados a la SBS, los Partícipes y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales.
- (ix) Gastos financieros, en la medida que correspondan a endeudamiento efectuado conforme a la Política de Inversiones del presente Reglamento o autorizado por la Asamblea.
- (x) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las inversiones del Fondo, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversiones o que graven cualquiera de los activos del Fondo.
- (xi) Gastos generados por el diseño, la elaboración, impresión y legalización, de ser el caso, de contratos, libros contables, libros de actas, documentos y material necesario y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del Fondo.

- (xii) Gastos que correspondan por el tipo de inversión, como por ejemplo servicios legales y de terceros, fondos de compensación, seguros, y demás gastos que se requieran para efectos de las inversiones o desinversiones del Fondo.
- (xiii) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.
- (xiv) Gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios).
- (xv) Gastos asociados a cobranzas de Inversiones en situación de incobrabilidad.
- (xvi) En caso apliquen, los gastos relacionados a la celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia.

Los gastos antes señalados incluyen el Impuesto General a las Ventas que resulte aplicable, el mismo que será asumido también por el Fondo.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual o trimestral, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad.

El monto total de los gastos anuales por el funcionamiento del Fondo no excederá el **0.25%** del Capital Comprometido del Fondo. Este monto total no incluye los tributos que puedan derivarse de tales gastos, ni los gastos a los que se refiere el numeral (x) anterior. En caso el monto total de los gastos por el funcionamiento del Fondo se exceda de dicho porcentaje sobre el Capital Comprometido del Fondo, incluyendo la porción no pagada del capital suscrito, corresponderá al Comité de Vigilancia aprobar por mayoría la cobertura del exceso.

Salvo por los gastos de la auditoría de los Estados Financieros del Fondo, todos los gastos que generen las evaluaciones, informes y/o cualquier pronunciamiento de cargo de la Sociedad de Auditoría conforme al numeral (iii) anterior y el artículo 54 del presente Reglamento no computarán para el cálculo de límite de 0.25% del Capital Comprometido del Fondo aplicable a los Gastos de Funcionamiento del Fondo establecido en el párrafo anterior.

Una vez que el Fondo inicie operaciones, estimará el monto de gastos y realizará provisiones diarias. En cada sesión del Comité de Vigilancia, la Sociedad Administradora deberá reportar la ejecución de gastos de los meses anteriores, a fin de que el Comité de Vigilancia tome conocimiento y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan.

Los gastos de funcionamiento del fondo se aplicarán prorrata al promedio mensual de cuotas desuscritas, sin diferenciar la clase de cuotas.

47.2 Gastos de Inversión del Fondo

El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de sus Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- 4721 Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación y negociación de las Inversiones del Fondo tales como aquellas a ser realizadas por los asesores externos, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia.
- 4722 En el caso específico de servicios tales como estudios de mercado u otros similares que resulten necesarios para la realización de Inversiones, la Sociedad Administradora recurrirá a subastas u otros mecanismos de selección bajo criterios

objetivos que permitan mantener un nivel de gastos razonable.

- 4723 Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del Fondo, incluyendo sin limitar a los Instrumentos de Deuda en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversiones del Fondo o que graven cualquiera de las Inversiones del Fondo.
- 4724 Gastos legales, notariales, registrales que afecte o grave las Inversiones del Fondo.
- 4725 Gastos de estructuración de las Emisiones de Bonos de Titulización.
- 4726 Gastos de Contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las inversiones, siempre que no estén referidos a la contabilidad del Fondo.
- 4727 Derechos, comisiones y gastos de corretaje y honorario de tasador que se originen por las Inversiones.
- (i) Gastos derivados de honorarios profesionales o de estudios especiales en los que se incurra para contratar y/o realizar las inversiones del Fondo o para su evaluación preliminar, incluyendo aquellos derivados de la realización de auditorías legales (“*due diligence*”), preparación de contratos o convenios, entre otros. Estos gastos incluirán los traslados y estadías, así como los asociados a la dirección, manutención, supervisión, monitoreo de los proyectos y operaciones que constituyen las Inversión del Fondo.
 - (ii) Gastos de comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo.
 - (iii) Derechos de intermediación que cobre las Bolsas de Valores y sus impuestos, gastos de inscripción de valores y cualesquiera otros ocasionados por la adquisición, enajenación o colocación de valores y sus operaciones por intermedio de la Bolsa autorizada.
 - (iv) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido.
 - (v) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso.
 - (vi) Los gastos que pudieran surgir como consecuencia de la desinversión de un activo, tales como asesorías especializadas, valorizaciones, tasaciones, intermediaciones, gastos legales, gastos de inscripción en mecanismos centralizados de negociación, impuestos y cualquiera otros ocasionados por la enajenación de las inversiones del Fondo.

Cabe señalar que los gastos señalados en los numerales (i) y (iv) no serán aplicables en aquellos casos que medie error, dolo, negligencia o mala fe por parte de la Sociedad Administradora o el Gestor (de ser el caso).

Al igual que los gastos de operación, los gastos de inversión del fondo se aplicarán prorrateo al promedio mensual de cuotas de suscritas, sin diferenciar la clase de cuotas.

47.3 Límite de Gastos del Fondo

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera trimestral, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad.

Los Gastos de Inversiones señalados en el numeral 47.2 no podrán exceder el uno por ciento (1%) sobre el monto estimado a ser invertido en una Inversión o desinversión a ser ejecutada por el Fondo.

Los Gastos de Funcionamiento señalados en el numeral 47.1 no podrán exceder el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual del Capital Comprometido del Fondo. Cualquier exceso sobre este límite deberá ser aprobado por el Comité de Vigilancia. En todo momento, la Sociedad Administradora deberá verificar que los costos y gastos a que alude el presente artículo sean razonables y correspondan a valores de mercado.

Los gastos por impuestos no tienen límite y serán de acuerdo a la normativa legal vigente. Gastos superiores a los límites indicados deberán ser aprobados por el Comité de Vigilancia. El importe máximo de gastos no incluye los tributos que puedan derivarse de tales gastos. En caso se exceda este importe, corresponderá a la Asamblea aprobar por mayoría la cobertura del exceso.

La Sociedad puede cargar al Fondo únicamente los gastos especificados en los numerales 47.1 y 47.2 del Reglamento, a menos que aparezcan Gastos Extraordinarios; o que, no teniendo vinculación con éstos, sean aprobados por la Asamblea General de Partícipes.

Los gastos del Fondo señalados en el numeral 47.1, se presupuestarán anualmente y se informará trimestralmente de la ejecución de dicho presupuesto. Los gastos recurrentes se devengarán mensualmente, se sumarán a los no recurrentes y se liquidarán mensualmente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Sociedad Administradora procurará que aquellos gastos que se efectúen con cargo a recursos del Fondo se sujeten a principios de razonabilidad, necesidad y competitividad.

ARTÍCULO 48.- GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO

Los Gastos Extraordinarios del Fondo corresponden a los gastos relacionados con procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales en los que se incurra en la defensa de los intereses del Fondo, entre otros. En caso de que, en tales procesos, procedimientos y/o arbitrajes se determine que se han perjudicado los intereses del Fondo por dolo o negligencia de la Sociedad Administradora, los gastos vinculados a dicho proceso, procedimiento y/o arbitraje no serán cubiertos por el Fondo.

Estos gastos, así como los otros Gastos Extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo, tendrán un importe máximo de hasta S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Soles) anuales. cualquier exceso sobre dicho monto, deberán estar aprobados por la Asamblea previamente a su ejecución. Los Gastos Extraordinarios hasta por un importe de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles) deberán ser aprobados por el Comité de Vigilancia.

Forman parte de los Gastos Extraordinarios del Fondo los siguientes:

- (i) Gastos de litigios, costas, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo, incluyendo recuperación de activos, cobranzas judiciales y las compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de intereses del Fondo.
- (ii) Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
- (iii) Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea o por el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 49.- PAGO DE PENALIDAD

La Sociedad Administradora tendrá derecho a realizar el cobro de la penalidad en el momento en que ésta resulta exigible con cargo a los recursos del Fondo. En caso los recursos del Fondo no fuesen suficientes para honrar la penalidad, la Sociedad Administradora dará aviso a los Partícipes para que éstos inmediatamente procedan a abonar el monto de la penalidad directamente a la Sociedad Administradora. Cualquier demora en el pago de la penalidad devengará intereses moratorios y compensatorios a favor de la Sociedad Administradora a la tasa más alta permitida por ley al momento en que se efectivamente se pague.

ARTÍCULO 50.- GASTOS DEL PARTÍCIPE

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes directamente.

ARTÍCULO 51.- DESEMPEÑO DEL FONDO

51.1 Rendimiento y Tasa de Referencia del Fondo

El desempeño del fondo se evaluará comparando individualmente el Rendimiento del Fondo Cuotas I y el Rendimiento del Fondo Cuotas F-J contra la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales. El Rendimiento del Fondo Cuotas I, el Rendimiento del Fondo Cuotas F-J y la Tasa de Referencia de las Inversiones Principales están expresados en Soles.

Rendimiento del Fondo Cuotas I

El Rendimiento del Fondo Cuotas I a una fecha determinada se calculará como la tasa interna de retorno de los flujos en Soles para los partícipes de las Cuotas I del Fondo, en términos anuales desde el inicio de actividades del Fondo.

$$0 = \sum_{t=0}^n \frac{-CCI_t + DivI_t + DCI_t + PatI_t + CEI_{m-1,t}}{(1 + TIR_I)^{\frac{t}{365}}}$$

Donde:

- CCI_t = Llamado de capital de las Cuotas I en Soles en el día t
 $DivI_t$ = Dividendos correspondientes a las Cuotas I (o cualquier otro pago a los partícipes de las Cuotas I por parte del Fondo) en Soles en el día t
 DCI_t = Devolución de capital de las Cuotas I en Soles en el día t
 $PatI_t$ = Valor de las Cuotas I en Soles en el día t
 $CEI_{m-1,t}$ = Comisión de Éxito Cuotas I en Soles, calculada hasta el cierre del mes calendario previo al día t
 TIR_I = Tasa interna de retorno de las Cuotas I en Soles

Rendimiento del Fondo Cuotas F-J

El Rendimiento del Fondo Cuotas F-J a una fecha determinada se calculará como la tasa interna de retorno de los flujos en Soles para los partícipes de las Cuotas F y de las Cuotas J del Fondo, en términos anuales desde el inicio de actividades del Fondo.

$$0 = \sum_{t=0}^n \frac{-CCFJ_t + DivFJ_t + DCFJ_t + PatFJ_t + CEJ_{m-1,t}}{(1 + TIR_{FJ})^{\frac{t}{365}}}$$

Donde:

- $CCFJ_t$ = Llamado de capital de las Cuotas F y de las Cuotas J en Soles en el día t
 $DivFJ,t$ = Dividendos correspondientes a las Cuotas F y a las Cuotas J (o cualquier otro pago a losparticipes de las Cuotas F y de las Cuotas J por parte del Fondo) en Soles en el día t
 $DCFJ_t$ = Devolución de capital de las Cuotas F y de las Cuotas J en Soles en el día t
 $PatFJ_t$ = Valor de las Cuotas F y de las Cuotas J en Soles en el día t
 $CEJm-1,t$ = Comisión de Exito Cuotas J en Soles, calculada hasta el cierre del mes calendario previo aldía t
 $TIRFJ$ = Tasa interna de retorno de las Cuotas F y J en Soles

Tasa de Referencia de las Inversiones Principales

La Tasa de Referencia de las Inversiones Principales a una fecha determinada se calculará como el promedio de los Valores Referenciales de las Inversiones Principales en Soles ponderados por el Capital Invertido en cada una de las Inversiones Principales en Soles a dicha fecha. En caso se haya realizado unprepago o amortización completa de una de las Inversiones Principales en Soles a la fecha a analizar, se considerará que dicha inversión tiene un Capital Invertido de cero en dicha fecha.

$$TRS_t = \frac{\sum_{i=1}^n VRS_i * IS_{i,t}}{\sum_{i=1}^n IS_{i,t}} + [4.00]\%$$

donde:

- TRS_t = Tasa de Referencia de las Inversiones Principales en Soles en el día t
 VRS_i = Valor Referencial para Inversión Principal i en Soles
 $IS_{i,t}$ = Capital Invertido en la Inversión Principal i en Soles en el día t

En la fecha en que el Fondo se comprometió a realizar una de las Inversiones Principales, se calculará unValor Referencial asociado a dicha inversión.

El Valor Referencial asociado a cada una de las Inversiones Principales en Soles se determina como la media truncada al 10% de los valores calculados para la variable $RS_{i,t}$ en los 30 Días previos a la fecha en que el Fondo realice el desembolso de alguna las Inversiones Principales. (Es decir, se eliminan las observaciones en el 5% inferior y en el 5% superior al calcular el promedio).

Asimismo, la variable $RS_{i,t}$ es el rendimiento (o *yield*) interpolado linealmente en Soles para cada Día t utilizando los rendimientos (yield) y vidas medias del Perú Soberano 23 (ISIN: PEP01000C4N3) y del PerúSoberano 28 (ISIN: PEP01000C5D1), de forma tal que la vida media de la interpolación sea consistente conla vida media de la Inversión Principal i en Soles.

$$RS_{i,t} = RPS23_t + \left(\frac{RPS28_t - RPS23_t}{VMS28_t - VMS23_t} \right) * (VMS_i - VMS23_t)$$

- $RD_{i,t}$ = Rendimiento (o yield) interpolado linealmente en Soles para el Día t
 $RPS23_t$ = Rendimiento (o yield) del Perú Soberano 23 (ISIN: PEP01000C4N3) en el Día t
 $RPS28_t$ = Rendimiento (o yield) del Perú Soberano 28 (ISIN: PEP01000C5D1) en el Día t
 $VMS23_t$ = Vida media del Perú Soberano 23 (ISIN: PEP01000C4N3) en el Día t
 $VMS28_t$ = Vida media del Perú Soberano 28 (ISIN: PEP01000C5D1) en el Día t
 VMS_i = Vida media de la Inversión Principal i en Soles

La información de rendimiento y vida media del Perú Soberano 23 (ISIN: PEP01000C4N3) para cada Día t será obtenida de Thomson Reuters Eikon. Se accede a la información del Perú Soberano 23, buscando suISIN "PEP01000C4N3" en la pantalla de Thomson Reuters Eikon. El rendimiento del Perú Soberano 23 corresponde al "Yield", seleccionando la opción "Maturity", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations". La vida media del Perú Soberano 23 corresponde al "Average Life", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations".

La información de rendimiento y vida media del Perú Soberano 28 (ISIN: PEP01000C5D1) para cada Día t será obtenida de Thomson Reuters Eikon. Se accede a la información del Perú Soberano 28, buscando su ISIN "PEP01000C5D1" en la pantalla de Thomson Reuters Eikon. El rendimiento del Perú Soberano 28 corresponde al "Yield", seleccionando la opción "Maturity", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations". La vida media del Perú Soberano 28 corresponde al "Average Life", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations".

Para el rendimiento y la vida media de ambos bonos, se considerará el máximo número disponible de decimales, luego de descargar la información de Thomson Reuters Eikon a Excel.

En caso la vida media de una de las Inversiones Principales en Soles sea menor que la vida media del Perú Soberano 23 (ISIN: PEP01000C4N3), se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Soles Soberana publicada por la SBS en su página web, considerando el plazo en días calendario inmediato anterior de dicha curva al número de días de la vida media de la Inversión Principal en Soles.

En caso la vida media del Perú Soberano 23 (ISIN: PEP01000C4N3) sea menor a 0.083333 años, se utilizará la información de Perú Soberano 24 (ISIN: PEP01000C4W4), obtenida de Thomson Reuters Eikon en lugar de la información del Perú Soberano 23.

En caso no se cuente con información del Perú Soberano 24 (ISIN: PEP01000C4W4), se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Soles Soberana publicada por la SBS en su página web, considerando la última información disponible de la vida media del Perú Soberano 24 (ISIN: PEP01000C4W4).

De forma similar, en caso no se cuente con información del Perú Soberano 28 (ISIN: PEP01000C5D1), se utilizará la información de Perú Soberano 29 (ISIN: PEP01000C5F6), obtenida de Thomson Reuters Eikon.

En caso no se cuente con información del Perú Soberano 29 (ISIN: PEP01000C5F6), se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Soles Soberana publicada por la SBS en su página web, considerando la última información disponible de la vida media del Perú Soberano 29 (ISIN: PEP01000C5F6).

CAPÍTULO X: INFORMACIÓN Y

AUDITORÍA ARTÍCULO 52.-

INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de las Cuotas y en todas las plataformas electrónicas donde haya brindado acceso a los Partícipes, deberá poner a disposición del Partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento - actualizado durante la vigencia de la colocación -, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión.

ARTÍCULO 53.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA, A LOS PARTÍCIPES Y A LA SBS

Información para el Comité de Vigilancia y a los Partícipes:

- 53.1 La Sociedad Administradora entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:
 - (i) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) al 31 de diciembre, debidamente auditados por una sociedad auditora, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, detalle de los gastos incurridos y las comisiones generadas por la Sociedad Administradora, y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya

brindado acceso a los Partícipes, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia con periodicidad anual dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del año calendario (diciembre de cada año). Para la remisión a los Partícipes, la Sociedad Administradora también podrá utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas.

- (ii) Estado de Situación Financiera y Estado de resultados (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) no auditados trimestrales, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, setiembre y diciembre). Para la remisión a los Partícipes, la Sociedad Administradora también podrá utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas.
- (iii) La información sobre las inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, setiembre, diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión. Dicho documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo" deberá también ser remitido a la SMV dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de cumplido el plazo establecido en el Reglamento para su remisión a los Partícipes. Para la remisión a los Partícipes, la Sociedad Administradora también podrá utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas.
- (iv) A solicitud de cualquier Partícipe interesado, la Sociedad Administradora brindará acceso sobre aquella información que resulte exigible de acuerdo a la regulación aplicable a dicho Partícipe, según corresponda.
- (v) Cualquier evento material que afecte al Fondo, el cual se informará de manera inmediata, teniendo la Sociedad Administradora un plazo de hasta cinco (5) Días para comunicar efectivamente el hecho a los Partícipes mediante una comunicación por escrito con acuse de recibo y a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas.
- (vi) Los documentos, evaluaciones, acuerdos o contratos que sustentan las inversiones del Fondo se encontrarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora y a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas, sujeto a lo establecido en el numeral siguiente.

53.2 La SAF no entregará a los partícipes y/o miembros del Comité de Vigilancia información cuando a su juicio exista o pudiera existir un conflicto de interés o pudiera generarse un conflicto de interés producto de la entrega de dicha información. En cualquier caso, la entrega de la información podrá encontrarse supeditada a la suscripción de los partícipes de los respectivos acuerdos de confidencialidad y/o no competencia que la SAF y/o el propietario de la información confidencial estimen conveniente de manera previa a su revelación.

53.3 Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes se comprometen a no revelar ninguna información relativa a la Sociedad Administradora o, la Compañía Objetivo, las Inversiones Principales, el Fondo, sus inversiones, los documentos que las sustentan, ni ningún otro aspecto o información relacionada con éstos o las Cuotas de las que es titular o desea adquirir. En ese sentido, los Partícipes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información y se comprometen a utilizarla únicamente de conformidad a lo señalado en el presente Reglamento.

Además de lo señalado en el párrafo precedente, la información confidencial incluye pero no se limita a información contable, estados financieros, accionistas, empresas vinculadas, concesiones, equipos, patrimonio, tarifas, operaciones, negocios en general, información técnica, inversiones, documentos que sustentan las inversiones, finanzas, clientes, aspectos legales, ejecutivos, empleados y/o cualquier otro concepto y/o información a que

tuviere acceso respecto a la Sociedad Administradora, la Compañía Objetivo, las Inversiones Principales, el Fondo y/o las Cuotas como consecuencia de su condición de Partícipe.

Se deja constancia de que toda información suministrada a los Partícipes y/o sus representantes y/o al Comité de Vigilancia, permanecerá amparada por la presente disposición de confidencialidad, hasta por un periodo de cinco (5) años siguientes a la liquidación del Fondo. Queda igualmente establecido que toda la información y documentación relacionada con los servicios prestados por la Sociedad Administradora conforme al presente Reglamento se encuentra amparada por las provisiones de confidencialidad aquí establecidas.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Partícipe en virtud del presente Reglamento se extienden a sus empleados, asesores, representantes legales, sucesores, cesionarios, personas nombradas como miembros del Comité de Vigilancia, entre otros que tuviesen acceso a la información confidencial a través del Partícipe (en adelante los "Representantes"), siendo responsable el Partícipe por cualquier incumplimiento de estos últimos. En caso el Partícipe o sus Representantes, por cualquier motivo, incumplan sus deberes de confidencialidad, la Sociedad Administradora tendrá derecho a interponer contra el Partícipe las acciones legales que estime pertinentes para salvaguardar sus derechos y exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

Se exceptúa de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas a los requerimientos de información confidencial efectuados mediante mandato u orden judicial, de acuerdo a ley, en cuyo caso el Partícipe notificará tan pronto le sea posible a la Sociedad Administradora para que ésta adopte las medidas que considere pertinentes.

En caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier tercero contra la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones del Fondo, relacionada a la indebida revelación de información confidencial por parte de algún Partícipe o sus Representantes según lo señalado en los párrafos anteriores, el Partícipe se obliga a mantener a la SAF libre de todo perjuicio e indemnizarla por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación le pudiera haber generado, siempre que se acredite la indebida revelación de información por parte de algún Partícipe o sus Representantes siguiendo lo establecido en los artículos 64 y 65 del Reglamento conforme corresponda.

Información para la SBS:

- 53.4 Asimismo, la Sociedad Administradora podrá remitir a la SBS, en caso alguno de sus partícipes lo requiera, la siguiente información en los plazos que se señalan a continuación:
- (i) Estados financieros trimestrales del Fondo y notas a los estados financieros que reflejen la situación real de las inversiones realizadas por el Fondo, con periodicidad mensual, dentro de los 21 días calendario siguientes a su elaboración.
 - (ii) Copias de los estados financieros anuales auditados del Fondo, a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio anual auditado.
 - (iii) Estado de las Inversiones del Fondo con periodicidad trimestral dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario.
 - (iv) Actualización del informe de clasificación de riesgo elaborado por la empresa clasificadora de riesgo para efectos de obtener la categoría de riesgo equivalente de las Cuotas ante la SBS. Esta actualización deberá ser elaborada en base a información financiera y contable auditada al 31 de diciembre de cada año y deberá ser entregada a la SBS a más tardar el 31 de mayo de cada año. En este caso, la Sociedad Administradora podrá delegar la entrega de dicha actualización a la empresa clasificadora de riesgo que elabore el informe.

- (v) Copia del informe de clasificación de riesgo de las Cuotas, en caso dicha clasificación sea modificada.
- (vi) Cualquier evento o hecho relevante que pueda afectar el valor del patrimonio del Fondo, la marcha normal del Fondo, que no se vea reflejado en la información remitida mensualmente. Esta información deberá ser remitida a la SBS dentro de los 15 días calendarios siguientes a la realización del hecho o evento, o a requerimiento de la SBS.
- (vii) Cualquier otra información cuya presentación ante la SBS sea obligatoria para la Sociedad Administradora, o que sea requerida por la SBS, en función de las normas que rigen a los Partícipes.
- (viii) El sustento de la metodología de valorización estará a disposición de la SBS.

La información remitida a la SBS conforme al presente artículo deberá también ser remitida a los Partícipes en la misma oportunidad, salvo que se hubiese señalado una periodicidad distinta para su envío a los Partícipes en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- AUDITORÍAS

- 54.1 Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean una clasificación mínima de riesgo de "A" para sus títulos de deuda de largo plazo no subordinada y no garantizada.
- 54.2 Asimismo, la Sociedad de Auditoría preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los recursos que administre el Fondo, incluyendo una opinión respecto de los gastosefectuados con recursos del Fondo. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.
- 54.3 El Fondo no podrá ser auditado por más de dos (2) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor. En el caso de la Sociedad Administradora, el periodo máximo es de cuatro (4) años, bajo el mismo criterio señalado para los Fondos. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Sociedad de Auditoría. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar a la Sociedad Administradora o al Fondo.
- 54.4 La Sociedad de Auditoría se pronunciará sobre el procedimiento de valorización, gastos y comisiones del Fondo. Dicho pronunciamiento podrá formar parte del dictamen sobre la auditoría de los estados financieros del Fondo.
- 54.5 A requerimiento del Comité de Vigilancia, la Sociedad de Auditoría deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo en línea con lo exigido a dicho órgano.
- 54.6 Salvo por los gastos de la auditoría de los Estados Financieros del Fondo, todos los gastos que generen las evaluaciones, informes y/o cualquier pronunciamiento de cargo de la Sociedad de Auditoría conforme al presente Reglamento no computarán para el cálculo de límite de 0.25% del Capital Comprometido del Fondo aplicable a los Gastos de Funcionamiento del Fondo conforme al artículo 47 del Reglamento.

CAPÍTULO XI: SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 55.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES

- 55.1 El Comité de Inversiones podrá proponer la modificación de la Política de Inversiones del Fondo, en caso que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el valor del patrimonio neto del Fondo y/o en sus resultados, o una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos.
- 55.2 Las referidas modificaciones serán propuestas a la Asamblea por el Comité de Inversiones una vez que hayan sido aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) de los miembros de este último, y deberán estar debidamente sustentadas por el Comité de Inversiones. A su vez, el acuerdo respecto de la modificación de la Política de Inversiones requerirá del voto favorable de la mayoría indicada en el artículo 13 del presente Reglamento.
- 55.3 En virtud de la adopción del acuerdo de modificación de la Política de Inversiones los Partícipes podrán ejercer el derecho de separación establecido en el Artículo 61 del presente Reglamento.
- 55.4 Los procedimientos a observarse para las convocatorias a la Asamblea se regirán por las normas pertinentes sobre la materia, contenidas en el artículo 11 del Reglamento.

ARTÍCULO 56.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

- 56.1 El Reglamento podrá ser modificado durante el Plazo del Fondo. Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse por aprobación de la Asamblea contando para ello con los quórums y mayorías que exige el presente Reglamento, salvo por lo establecido en el numeral 56.2 siguiente.
- 56.2 La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente modificaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio, la información de sus accionistas, grupo económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario y la información del agente colocador, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.
- 56.3 Las modificaciones al Reglamento que la Asamblea acuerde no significarán en caso alguno cambio del objeto de inversión del Fondo.
- 56.4 La Asamblea no podrá modificar, sin consentimiento expreso y previo de la Sociedad Administradora, los siguientes artículos del Reglamento de Participación: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 19, los contenidos en los Capítulos IV, V, VI, VII, VIII y IX, XI, XIII, XVI, el artículo 76, los Anexos II, III y VI.

Cualquier acuerdo tomado por la Asamblea en contravención al presente numeral será considerado nulo.

ARTÍCULO 57.- DERECHO DE SEPARACIÓN

- 57.1 El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe.
- 57.2 El derecho de separación se genera en los siguientes casos:
- (i) Cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la Política de Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el Plazo del Fondo.
 - (ii) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

- 53.5 Sólo pueden ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.
- 53.6 En el caso señalado en el numeral (ii) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.
- 53.7 Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran reguladas en los artículos 73 al 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 53.8 El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que fuera adoptado el acuerdo que motivó el ejercicio de separación realizado en la Asamblea General de Partícipes.
- 53.9 El pago de la redención de cuotas se deberá realizar dentro de los nueve (9) meses posteriores al ejercicio del derecho de separación, según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 53.10 Si se verifica que el ejercicio de derecho de separación detallado en la presente cláusula ha sido ejercido, por uno o más Partícipes, que representan individual o conjuntamente más del 75% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de decidir liquidar el Fondo unilateralmente aplicando directamente el procedimiento establecido en el Capítulo XII "Disolución y Liquidación" sin la participación de los demás miembros de la Asamblea de Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 58.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

- 58.1 Ante el vencimiento del Plazo del Fondo, la Asamblea podrá ampliar el referido plazo, por acuerdo adoptado antes del vencimiento, o decidir la liquidación del Fondo.

En dicha Asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- (i) Evaluación del portafolio de inversiones vigentes del Fondo.
 - (ii) Evaluación de las condiciones del mercado.
 - (iii) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.
 - (iv) Propuestas para elegir al liquidador, de ser el caso.
 - (v) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador, de ser el caso.
- 58.2 Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada establecidos en el presente Reglamento.
- 58.3 En la misma Asamblea que apruebe la liquidación del Fondo, ésta podrá autorizar la modificación de la Política de Inversiones detallada en el Capítulo XI del Reglamento.

ARTÍCULO 59.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 59.1 El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en las siguientes causales:
- (i) Vencido el Plazo del Fondo.
 - (ii) Transcurridos sesenta (60) Días desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva sociedad administradora, en los supuestos contemplados en el artículo 62 del presente Reglamento.

- (iii) Si luego de efectuada la redención como consecuencia del ejercicio del derecho de separación de alguno de los Partícipes, la Sociedad Administradora decida proceder a la liquidación del Fondo, según lo dispuesto en el numeral 59.8.
- (iv) Por acuerdo de la Asamblea según los quórums y mayorías establecidas en el artículo 13.

59.2 En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea dentro de diez (10) días calendario de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

En caso la liquidación haya sido decisión de la Sociedad Administradora según lo contemplado en el inciso (iii) del numeral 59.1 anterior, sólo será necesario que la Asamblea se pronuncie respecto de la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días calendario de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo.

59.3 El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.

Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

59.4 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.

59.5 Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del Plazo del Fondo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos.

59.6 Las distribuciones por liquidación del Fondo se harán en dinero en efectivo (cash) para los Partícipes AFP, compañías de seguro y fondos mutuos y se podrán realizar en especie (*In Kind*) para los demás Partícipes.

59.7 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 59.6 anterior, en el proceso de liquidación del fondo, las inversiones que no hayan sido entregadas en dinero efectivo a los Partícipes AFP, compañías de seguro y fondos mutuos, pueden ser aportados al patrimonio de otro fondo, “Trust” o vehículo similar, hasta que dichos activos sean vendidos y se pueda recibir por dicha venta efectivo o instrumentos de inversión elegibles para el inversionista que corresponda. Ello, siempre y cuando el fondo, “Trust” o vehículo similar de destino sea administrado por la Sociedad Administradora o gestora del Fondo. La Sociedad Administradora o gestora no puede nombrar a un agente para disponer de tales inversiones en representación de los Partícipes. Asimismo, los Partícipes solo puede recibir las distribuciones directamente del Fondo, “Trust” o vehículo similar de destino, según corresponda, antes de su liquidación.

59.8 Los derechos y obligaciones de los Partícipes contenidos en los documentos constitutivos del Fondo deben mantenerse vigentes hasta que se distribuya la totalidad de las inversiones que le correspondan a todos los Partícipes.

59.9 Alternativamente, en caso existan inversiones cuyo plazo de vencimiento exceda el Plazo del Fondo, la Asamblea General de Partícipes podrá acordar la prórroga del Período de Desinversión y/o del Plazo del Fondo por un período suficiente para el recupero de dichas inversiones de manera previa al inicio del procedimiento de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 60.- LIQUIDADORES

- 601 Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos que para tales efectos adopte la Asamblea.
- 602 Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Fondos de Inversión y por las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 61.- BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

CAPÍTULO XIII: SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTO

- 62.1 La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos y en los demás casos establecidos en el presente Reglamento:
- i. Por renuncia de la Sociedad Administradora, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de quince (15) días a la Asamblea a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre su transferencia. En este último caso la Asamblea deberá elegir a la nueva sociedad administradora que administrará el Fondo con la mayoría exigida por el artículo 13 del presente Reglamento.
 - ii. Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de 10 Días a la Asamblea General de Partícipes, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre la transferencia de su administración a otra sociedad administradora.
 - iii. En caso la Sociedad Administradora lleve a cabo una reorganización societaria que por su naturaleza le impida seguir operando como tal, se aplica lo dispuesto en el numeral (ii) anterior.
 - iv. Por decisión de la Asamblea, que requerirá de la aprobación de titulares de Cuotas que representen al menos el 100% del total de Cuotas suscritas, con causa en siguientes circunstancias limitadas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración, o, (iv) en caso que la Sociedad Administradora se disuelva, liquide, se declare insolvente o en quiebra, en cuyo caso no podrán votar las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora.
- 62.2 La transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación.
- 62.3 El plazo máximo del que dispone la Asamblea para designar a la nueva Sociedad Administradora es de sesenta (60) Días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo, salvo que la Asamblea acuerde un plazo mayor. La sustitución de la Sociedad Administradora, para todo lo no regulado en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO XIV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y

CONSULTAS ARTÍCULO 63.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el artículo 64 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 64.1 El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.
- 64.2 El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.
- 64.3 El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50.000 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.
- 64.4 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA.

ARTÍCULO 65.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- 65.1 **Reclamos:** Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo.

La Sociedad Administradora evaluará el reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

- 65.2 **Consultas:** Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma.

CAPÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 66.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones.

Por lo tanto, los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas, o a la recepción de utilidades.

Los potenciales inversionistas o Partícipes del Fondo deben consultar con sus propios asesores tributarios respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

ARTÍCULO 67.- IMPUESTO A LA RENTA

Conforme a la LIR y al Reglamento de la LIR, el régimen aplicable a los Fondos de Inversión, en sus aspectos más relevantes, es el siguiente:

- (i) Personería jurídica y condición de contribuyente: Los fondos de inversión no son considerados como personas jurídicas para efectos del IR, por tanto, no son sujetos pasivos del IR. En dicho sentido, de acuerdo con el artículo 14-A de la LIR tratándose de fondos de inversión, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas, a fin de que éstos tributen de acuerdo al régimen tributario que les corresponda. Asimismo, el Reglamento de la LIR, en su artículo 5-A, sostiene que la calidad de contribuyente en los Fondos de Inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

Por lo tanto, es de relevante importancia que la Sociedad Administradora distinga la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes o inversionistas, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR y el régimen que le corresponda a cada partícipe. Del mismo modo, la Sociedad Administradora deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización del portafolio de inversiones del Fondo.

Adicionalmente, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por el inciso f) del segundo párrafo del Artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran inafectos de impuesto las rentas y ganancias derivadas de activos que respalden las reservas técnicas de Compañías de Seguros de Vida. En este sentido, en caso las Cuotas de Participación sean designados como activos que respalden reservas técnicas de Compañías de Seguros de Vida, la atribución de rentas a favor de dichas entidades no se encontrará sujeta a retención.

- (ii) Atribución de resultados: La distribución de beneficios o ganancias provenientes de cuotas de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de éste, constituirá renta de segunda o tercera categoría para los partícipes domiciliados, en función de si dicha renta se atribuye en favor de personas naturales o personas jurídicas, respectivamente. En el caso de los beneficiarios no domiciliados en el país, las rentas calificarán como renta de fuente peruana, de conformidad con el criterio previsto en el inciso b) del artículo 9 de la LIR.

Así, según el régimen que le corresponda a cada partícipe, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el Fondo pueden estar afectas o exoneradas o estar

sujetas a retención, de acuerdo a lo que se establezca en las normas tributarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, se recomienda que los posibles partícipes del Fondo que se describe en el presente Reglamento consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

- (iii) Oportunidad de la atribución: En el caso de rentas y pérdidas netas de tercera categoría y de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país, provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución de resultados se efectuará: i) cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo y
ii) al cierre de cada ejercicio.

Tratándose de rentas de fuente extranjera que no provengan de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución deberá operar cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.

Finalmente, tratándose de sujetos no domiciliados en el país, la atribución operará, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

ARTÍCULO 68.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del IGV, los Fondos de Inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyente.

De este modo -y a diferencia de lo señalado precedentemente en lo que al IR atañe- el artículo 9 de la norma en mención sostiene que son sujetos de dicho impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, los Fondos de Inversión que desarrollen actividad empresarial, respecto de las operaciones gravadas con dicho tributo.

ARTÍCULO 69- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El capítulo III de la Ley No. 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo No. 150-2007-EF, crea ITF. El citado tributo grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley "Medios de Pago", excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley No. 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública.

ARTÍCULO 70.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO

El objetivo del Fondo será invertir sus recursos principalmente en Instrumentos de deuda. Adicionalmente, podrá invertir de manera temporal en Depósitos Bancarios.

A continuación, a manera general y referencial, se indica el tratamiento tributario de las inversiones del Fondo:

(i) Inversiones en Bonos de Titulización:

Impuesto a la Renta

La LIR establece que se encuentran gravados con el referido impuesto los intereses originados en la colocación de capitales, así como los incrementos o reajustes de capital, producidos por los Bonos de Titulización.

Como regla general, la atribución de rentas de fuente peruana a favor de partícipes considerados personas jurídicas domiciliadas se encontrará sujeta a una retención del Impuesto a la Renta a la tasa vigente, excepto que por su naturaleza particular el partícipe goce de alguna exoneración o inafectación tributaria expresa para lo cual deberá acreditar dicho régimen especial.

Impuesto General a las Ventas

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, los Bonos no califican como bienes muebles para efectos de la aplicación de este impuesto, por consiguiente, su transferencia no se encontrará gravada con el IGV.

(ii) Depósitos de ahorro y a plazo en entidades del sistema financiero nacional, en monedanacional:

Impuesto a la Renta en Depósitos de Ahorro y Plazo

El literal i) del artículo 19 de la LIR exonera hasta el 31 de diciembre de 2020 cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

IGV en Depósitos y Plazo

En lo que al IGV corresponde, no se encuentran gravados con dicho impuesto los servicios de crédito, a saber, sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Del mismo modo, no se encuentran gravadas con el IGV, las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, no se encuentran gravados con el IGV, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19 de la LIR.

Las normas tributarias que afectan al Fondo o los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones. Asimismo, el presente artículo no tiene por objeto efectuar una asesoría tributaria por lo que cada Partícipe del Fondo deberá consultar estos temas con sus asesores legales y tributarios correspondientes.

ARTÍCULO 71.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS

CUOTAS

- 71.1 Las Cuotas serán colocadas mediante una oferta pública primaria entre quienes las suscriban.
- 71.2 El proceso de recepción de órdenes de compra para la adquisición de Cuotas se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad Administradora, en Avenida Pardo y Aliaga 640, Oficina 603, San Isidro y/o a través de las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso, en caso dichas plataformas tengan esa funcionalidad.
- 71.3 El procedimiento de colocación de las Cuotas se efectuará en la forma que se detalla a continuación:
- (i) La Sociedad Administradora invita a los inversionistas, mediante una comunicación denominada "Notificación de la Oferta" y cursada con por lo menos un (1) Día de anticipación a la fecha de inicio del periodo de recepción de órdenes (en adelante "Periodo de Recepción de Órdenes"), afin de que le hagan llegar sus propuestas mediante una orden de compra.

Las órdenes de compra son de carácter irrevocable, se entregan a firme y los inversionistas serán responsables de su cumplimiento. Las órdenes de compra deberán indicar el nombre del inversionista y el monto solicitado por éste. Este monto debe ser en números enteros.

La información mínima que contendrá la Notificación de la Oferta será la relativa al monto máximo a emitir, porcentaje de desembolso mínimo que corresponda del valor nominal de cada Cuota, lugar, fecha y horas de entrega de las órdenes de compra.

Las órdenes de compra de los inversionistas serán recibidas durante el Periodo de Recepción de Órdenes, el mismo que será definido en la Notificación de la Oferta.
 - (ii) Durante el Periodo de Recepción de Órdenes, los inversionistas enviarán las órdenes de compra manifestando su intención de suscribir las Cuotas.
 - (iii) Las órdenes de compra se recibirán en las oficinas de la Sociedad Administradora vía comunicación escrita, o a través de las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso, se registrarán y podrán ser confirmadas telefónicamente o por correo electrónico con la persona que envía la propuesta.
- 71.4 Al término del Periodo de Recepción de Órdenes, se procederá a verificar que las órdenes recibidas encuentren debidamente completadas y firmadas por el inversionista a través de sus representantes autorizados. La Sociedad Administradora, luego de recibidas las órdenes de compra, procederá a la adjudicación de las Cuotas.
- 71.5 Una vez realizada la adjudicación de las Cuotas se avisará vía comunicación escrita o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas adjudicados (el "Aviso de Adjudicación") el número de Cuotas asignadas y el importe correspondiente a cada inversionista. En el Aviso de Adjudicación o en una comunicación posterior, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes el porcentaje de desembolso mínimo por cada una de las Cuotas que deberá pagarse, la(s) fecha(s) en la(s) cual(es) deberán realizar el(los) pago(s) correspondiente(s) a cada Llamado de Capital y la(s) cuenta(s) en la(s) que se tendrá(n) que hacer dicho(s) pago(s).

La Sociedad Administradora determinará las fechas de emisión de las Cuotas (las "Fechas de Emisión"), pudiendo definir diferentes Fechas de Emisión para las distintas clases de cuotas. Las Fechas de Emisión serán comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes en cada Llamado de Capital. Las Fechas de Emisión podrán ser desde la fecha de cada Llamado de Capital hasta la fecha de pago de cada Llamado de Capital. En caso el partícipe no efectúe el pago del Llamado de Capital hasta la fecha de pago definida por la Sociedad Administradora, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5.6. del presente Reglamento.

- 71.6 Dentro de los dos (2) Días siguientes de haber recibido el Aviso de Adjudicación, los inversionistas deberán suscribir la Declaración Jurada Partícipe y posteriormente, los contratos de suscripción de Cuotas con la Sociedad Administradora.
- 71.7 Cada participación deberá ser íntegramente suscrita y pagada en el porcentaje de desembolso señalado en la Notificación de la Oferta, en el Aviso de Adjudicación y/o en una comunicación posterior, conforme a lo señalado por la Sociedad Administradora.
- 71.8 En la primera colocación de Cuotas, la emisión de las Cuotas será suspendida por la Sociedad Administradora en caso que hasta el vencimiento del Periodo de Recepción de Órdenes inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas que conlleve a una emisión por el monto mínimo establecido en el Reglamento, equivalente a S/ 25'000,000.00 (veinticinco millones y 00/100 Soles).
- 71.9 En caso de reapertura del Periodo de Inversión, en que se acuerde el aumento de capital del Fondo y la emisión de nuevas Cuotas, dicha nueva emisión de Cuotas será suspendida por la Sociedad Administradora en caso que hasta el vencimiento del Periodo de Recepción de Órdenes inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas que conlleve a una emisión por el monto mínimo de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles).
- 71.10 Las Cuotas serán registrados en CAVALI dentro de los siete (7) Días de las Fechas de Emisión.
- 71.11 Finalmente, la Sociedad Administradora deberá informar a la SMV, a más tardar al día siguiente de realizada la colocación, el monto colocado, y el número de partícipes.

CAPÍTULO XVII: ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 72.- DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El Fondo cumplirá con las normas sobre prevención de actividades ilícitas. En tal sentido, la Sociedad Administradora se encuentra prohibida de realizar actividades ilícitas en nombre y representación del Fondo, así como de efectuar inversiones con persona naturales o jurídicas cuyos accionistas, directores y/o gerentes, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado *World Check* (www.world-check.com).

Si se verifican los supuestos señalados en el párrafo precedente luego de celebrado un contrato o efectuada una inversión determinada, la Sociedad Administradora deberá enviar la respectiva comunicación notarial de resolución de contrato o realizar la desinversión correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde la fecha en la que se tomó conocimiento del hecho o que el referido listado internacional de inteligencia financiera divulgue dicha información.

CAPÍTULO XVIII: NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 73.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES

El Fondo, su funcionamiento y la realización de sus actividades, se regirá según lo dispuesto por el presente Reglamento, el Contrato de Suscripción de Cuotas, el Contrato de Transferencia de Cuotas, la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y la LMV, en estos tres (3) últimos casos, en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

ARTÍCULO 74.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA

Los aspectos no regulados por este Reglamento se regirán supletoriamente por las disposiciones de la Ley, en lo que fuese aplicable, y demás normas que resulten aplicables según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, en caso de incompatibilidad entre este Reglamento y las normas de carácter general que regulan al Fondo, primarán éstas sobre aquel en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

ARTÍCULO 75.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO

El presente Reglamento constituye el dispositivo de mayor jerarquía entre aquellos que conforman la normatividad interna del Fondo. En caso de incompatibilidad entre el Reglamento y los demás dispositivos de carácter interno, primará el Reglamento. Se entiende por normativa interna del Fondo a toda regulación de sus actividades y/o de sus órganos de decisión y supervisión que haya sido elaborada internamente.

Asimismo, en caso de discrepancia o duda en la interpretación o ejecución de alguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas, aquellas deberán ser interpretadas o ejecutadas a partir de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76.- PERSONAL CLAVE Y CAMBIOS EN LA GERENCIA DEL FONDO

- 76.1 La Sociedad Administradora señala como personal clave (el "Personal Clave") a las personas cuyos nombres y antecedentes aparecen en el Anexo I, Sección B.1 del presente Reglamento.
- 76.2 Si cualquiera de las personas señaladas en el Anexo I, Sección B.1 como Personal Clave, renuncia, es removida, queda incapacitado permanente o falleciera, y ello genera que quede una única persona como Personal Clave, la Sociedad Administradora deberá seguir el siguiente procedimiento:
- (i) La Sociedad Administradora dará aviso de tal hecho al Comité de Vigilancia del Fondo dentro de los diez (10) Días de producida la renuncia, remoción, incapacidad permanente o fallecimiento del Personal Clave.
 - (ii) La Sociedad Administradora propondrá al Comité de Vigilancia del Fondo la(s) persona(s) de reemplazo (el "Personal Clave de Reemplazo"), acompañando para tal efecto los antecedentes del Personal Clave de Reemplazo los cuales deberán acreditar que dicho personal cumple con el perfil establecido en el Anexo I del Reglamento.
 - (iii) Luego que el Comité de Vigilancia verifique el cumplimiento de los requisitos de perfil del Personal Clave de Reemplazo deberá proceder a aprobar su incorporación. Solo podrá desaprobado la elección del Personal Clave de Reemplazo por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la Sociedad Administradora basadas en la capacidad profesional del Personal Clave de Reemplazo o por incurrir este en las restricciones señaladas para los miembros del Comité de Inversiones.

En todo caso, el reemplazo deberá hacerse efectivo a más tardar dentro de ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha en que se produjo el alejamiento de los funcionarios y/o ejecutivos del Personal Clave. El Personal Clave de Reemplazo no podrá estar incurso en ninguna de las limitaciones ni restricciones señaladas para los miembros del Comité de Inversiones del Fondo en el Reglamento.

- (iv) Durante el plazo que dure el proceso de designación del Personal Clave de Reemplazo la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Inversiones todas operaciones de inversión o desinversión que realice.
 - (v) En caso no se haga efectivo el reemplazo del Personal Clave en el plazo establecido en el numeral (iii) anterior, y como consecuencia de ello quede una única persona como Personal Clave, se generará un “Evento de Personal Clave” dando lugar a las consecuencias señaladas en el artículo 76.4 siguiente.
- 76.3 Si durante la vigencia del Período de Inversión, ya sea de forma simultánea o sucesiva, todos los sujetos designados como Personal Clave renuncian, son removidas, quedan incapacitadas permanente o fallecieran se producirá un evento de personal clave (el “Evento de Personal Clave”).
- 76.4 Ante la ocurrencia del Evento de Personal Clave descrito en el numeral 76.3 anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 76.2 del Reglamento; y mientras no se subsane el Evento de Personal Clave la Sociedad Administradora se abstendrá de efectuar nuevas Inversiones y, consecuentemente, nuevos *Capital Calls*. No obstante, bajo ningún supuesto se suspenderá los *Capital Calls* que sean necesarios: (i) para cubrir las Inversiones comprometidas con anterioridad a evento descrito en el presente párrafo; o, (ii) para cubrir los costos y Gastos del Fondo.
- 76.5 Si la persona señalada en el Anexo I, Sección C.1. como Gerente del Fondo, renuncia, es removida, queda incapacitado permanente o falleciera, la Sociedad Administradora deberá seguir el siguiente procedimiento:
- (i) La Sociedad Administradora dará aviso de tal hecho al Comité de Vigilancia del Fondo dentro de los diez (10) Días de producida la renuncia, remoción, incapacidad permanente o fallecimiento del Gerente del Fondo.
 - (ii) La Sociedad Administradora podrá nombrar a uno de los miembros de Personal Clave como Gerente de Reemplazo Interino, de manera transitoria y solo hasta por un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha en que se produjo el alejamiento del Gerente del Fondo.
 - (iii) La Sociedad Administradora, propondrá al Comité de Vigilancia del Fondo la(s) persona(s) de reemplazo (el “Gerente de Reemplazo”), acompañando para tal efecto los antecedentes del Gerente de Reemplazo los cuales deberán acreditar que dicho personal cumple con el perfil establecido en el Anexo I del Reglamento.
 - (iv) Luego que el Comité de Vigilancia verifique el cumplimiento de los requisitos de perfil del Gerente de Reemplazo deberá proceder a aprobar su incorporación. Solo podrá desaprobar la elección del Gerente de Reemplazo por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la Sociedad Administradora basadas en la capacidad profesional del Gerente de Reemplazo o por incurrir este en las restricciones señaladas para los miembros del Comité de Inversiones.
 - (v) En todo caso, el reemplazo deberá hacerse efectivo a más tardar dentro de ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha en que se produjo el alejamiento del Gerente del Fondo. El Gerente de Reemplazo no podrá estar incurso en ninguna de las limitaciones ni restricciones señaladas para los miembros del Comité de Inversiones del Fondo en el Reglamento.
 - (vi) Durante el plazo que dure el proceso de designación del Gerente de Reemplazo la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Inversiones todas operaciones de inversión o desinversión que realice.
 - (vii) En caso no se haga efectivo el reemplazo del Gerente del Fondo en el plazo establecido en el numeral (iii) anterior, y como consecuencia de ello no se cuente con un Gerente de Fondo, se generará un “Evento de Gerente de Fondo” dando lugar a las consecuencias señaladas en el artículo 76.6 siguiente.

- 76.6 Ante la ocurrencia del Evento de Gerente de Fondo se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 76.5 del Reglamento; y mientras no se subsane el Evento de Gerente de Fondo la Sociedad Administradora se abstendrá de efectuar nuevas Inversiones y, consecuentemente, nuevos *Capital Calls*. No obstante, bajo ningún supuesto se suspenderá los *Capital Calls* que sean necesarios: (i) para cubrir las Inversiones comprometidas con anterioridad al evento descrito en el presente párrafo; o, (ii) para cubrir los costos y Gastos del Fondo.

ANEXO I

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES, PERSONAL CLAVEY GERENTE DEL FONDO

A. MIEMBROS DEL COMITÉ DE

INVERSIONES Nelson Dávalos

Socio co-fundador, Director y Gerente de Inversiones de BD Capital SAF SAC. Es actualmente miembro del comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Senior Loan Private 1, 2, 6, 8, 9, 11, Fondo de Inversión Senior Loans BDC, Fondo de Inversión Senior Loans BDC Soles, y Fondo de Inversión BDC PYME administrados por dicha SAF. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el mercado financiero peruano. Adicionalmente es socio co-fundador de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Fue Managing Director de Citigroup Inc. Lideró el equipo de Banca Corporativa y de Inversión de Citibank del Perú por más de 5 años consecutivos. En Citigroup ha ocupado varias posiciones incluyendo la jefatura de las industrias más importantes del Perú como la de Minería, Petróleo y Gas, Energía, Sector Público, e Instituciones Financieras. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, manejo de pasivos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité de créditos y *Business Senior Credit Officer* en Citigroup y ha administrado una cartera de créditos corporativos superior a los US\$1,500 millones.

Fue miembro del Comité Gerencial de Citibank del Perú S.A., Director de Procapitales, y Director de Servium S.A. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por Florida International University y con un MBA de Kenan-Flagler Business School - University of North Carolina en Chapel Hill.

Vicente León

El señor León es un profesional con más de 20 años de experiencia en banca con especialización en préstamos corporativos, financiamiento de proyectos, y finanzas corporativas. Actualmente es el Vice Decano de Finanzas de la Facultad de Economía y Finanzas en la Universidad del Pacífico. Es actualmente miembro del comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Senior Loan Private 1, 2, 6, 8, 9, 11, Fondo de Inversión Senior Loans BDC, Fondo de Inversión Senior Loans BDC Soles, y Fondo de Inversión BDC PYME. Fue responsable de las operaciones de HSBC en el Perú donde ha liderado el equipo de banca corporativa y finanzas corporativas (2010 – 2015). Fue Director de ING en Nueva York dentro del equipo de Préstamos Sindicados para Latino América (1994 – 1997). También trabajó en Pepsi Cola Internacional dentro del World Trade Group en la Gerencia de Finanzas en Nueva York (1993 – 1994) y como Asociado en Citibank Puerto Rico en el área de Financiamientos Estructurados (1991 – 1993). El señor León tiene una licenciatura en Administración de Empresas de la Georgetown University y un MBA de Columbia University.

Jorge J. Barreda

El señor Jorge J. Barreda es actualmente director independiente de AFP Habitat y miembro del comité de inversiones del Fondo de Inversión Senior Loans BDC, Fondo de Inversión Senior Loans BDC Soles, y Fondo de Inversión BDC PYME administrados por BD Capital. Además, es accionista y Gerente General de Solid Equipment Solutions. Fue Socio Fundador y Presidente de Sinolatin Capital Inc. en Shanghai (2009-2014); Director Ejecutivo y jefe para la región andina de la división de banca de inversión (2007-2008) y Director Ejecutivo de la división de mercado de capitales de deuda (2003-2007) en UBS Investment Bank en Nueva York. Anteriormente trabajó como Vicepresidente del área de mercado de capitales de deuda en Deutsche Bank Securities en Nueva York. El señor Barreda es bachiller y máster en Economía por la Universidad Católica de Chile y cuenta con un MBA Finance Major de The Wharton School, University of Pennsylvania.

Gonzalo Romero

Gonzalo Romero cuenta con más de 15 años de experiencia trabajando en mercados de capitales internacionales, con énfasis en instrumentos de deuda senior y subordinada. Inició su carrera en Citibank en el 2003 como analista de riesgos para luego pasar al área de finanzas corporativas y mercado de capitales. En el 2007, Gonzalo decide mudarse a Nueva York para continuar su carrera como analista de Forum Asset Management (FAM), desarrollando la estrategia de Créditos Subordinados y “Asset Based Lending” (ABL) para los fondos dirigidos a mercados emergentes. Durante sus años en Forum Gonzalo ejecutó transacciones por más de US\$ 350 millones y logro alcanzar la posición de Portfolio Manager, formando parte del comité de créditos de FAM.

Luego de 8 años en Nueva York, Gonzalo regresó al Perú para asistir en la reestructuración del Grupo lasacorp logrando reducir pasivos financieros en un 85%, minimizando las pérdidas operativas y redimensionando el negocio comercial e inmobiliario del Grupo. Esta última experiencia dentro del negocio comercial e inmobiliario le permitió a Gonzalo obtener una visión integral del proceso de generación de valor para los stakeholders. Luego de culminar el mandato de reestructuración de Grupo lasacorp en el 2018, Gonzalo se une al equipo de BD Capital. Gonzalo es Bachiller en Economía de la Universidad del Pacífico (2005) y cuenta con la designación de CFA desde el año 2012.

B. PERSONAL CLAVE

B.1. PERSONAL

CLAVENelson

Dávalos

Socio co-fundador, Director, Gerente de Inversiones y miembro del comité de inversiones de BD CAPITAL SAF SAC. Adicionalmente es miembro del Consejo Directivo del Programa de inversión Responsable (PIR). Cuenta con más de 23 años de experiencia en el mercado financiero peruano. Adicionalmente es socio co-fundador de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Fue Managing Director de Citigroup Inc. Lideró el equipo de Banca Corporativa y de Inversión de Citibank del Perú por más de 5 años consecutivos. En Citigroup ha ocupado varias posiciones incluyendo la jefatura de las industrias más importantes del Perú como la de Minería, Petróleo y Gas, Energía, Sector Público, e Instituciones Financieras. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, manejo de pasivos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité de créditos y *Business Senior Credit Officer* en Citigroup y ha administrado una cartera de créditos corporativos superior a los US\$1,500 millones.

Fue miembro del Comité Gerencial de Citibank del Perú, Director de Procapitales, y Director de Servium S.A. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por Florida International University y con un MBA de Kenan-Flagler Business School - University of North Carolina en Chapel Hill.

Joaquín Brignardello

Socio co-fundador, Director, Gerente General y miembro del comité de inversiones de BD CAPITAL SAF SAC y socio de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Adicionalmente es miembro del Consejo Directivo de la asociación de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ASAFI). Cuenta con más de 14 años de experiencia en el sector financiero. Trabajó en Citigroup como Vicepresidente y responsable del sector público, infraestructura, electricidad, petróleo y gas y conglomerados económicos para Citibank del Perú. Anteriormente fue Banquero de inversión en Citigroup Global Markets Inc en USA para Instituciones Financieras en Latinoamérica y previo a eso, lideró el sector de instituciones financieras y sector público para Citibank del Perú. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, financiamiento de proyectos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité de créditos para Citibank del Perú y ha manejado una cartera superior a los US\$1,000 millones.

Fue Apoderado de Citibank del Perú y Director de Servicios de Administración Hospitalaria SAC y Servicios de Salud San Isidro SAC. Es Bachiller en Administración de Empresas y Contabilidad por la Universidad del Pacífico del Perú y MBA por Kellogg School of Management de la Northwestern University de Chicago.

B.2. PERFIL DEL PERSONAL CLAVE

Para ser elegible como Personal Clave una persona natural elegida por la Sociedad Administradora deberá cumplir con las siguientes calificaciones:

- Que el candidato acredite una experiencia profesional mínima de ocho (8) años en la administración de carteras y/o portafolios y/o en la gestión de negocios y/o proyectos vinculados a la Banca Corporativa y de Inversión.
- Que el candidato no haya sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, por infracciones administrativas relacionadas con los bienes de terceros y que nunca haya sido sancionado penalmente.

C. GERENTE DEL FONDO

C.1. GERENTE DEL FONDO

Jeanisse Olazábal

Jeanisse Olazábal cuenta con más de 18 años de experiencia en gestión de riesgo crediticio y de inversiones en banca, gestión de activos y clasificación de riesgo.

Empezó su carrera en las áreas de Riesgo de Crédito y Banca Empresa en el Banco Santander Central Hispano. Luego fue Analista de Riesgo Senior y luego Jefe de Análisis Corporativo en Equilibrium Clasificadora de Riesgo (actualmente Moody's Local) donde trabajó por 7 años especializándose en microfinanzas, llegando a ser miembro Permanente del Comité de Clasificación de Riesgos. Asimismo, trabajó en BBVA Continental Fondos y en el segmento de empresas del Banco BBVA Continental por un periodo de 3 años. Posteriormente trabajó para el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en un programa de Gobierno Corporativo para empresas del Estado y ha sido docente de Finanzas Aplicadas en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

Previo a su incorporación a BD Capital, trabajó más de 6 años en HMC Perú, ocupando el cargo de Gerente de Riesgos de Crédito y Cumplimiento, siendo miembro del Comité de Inversiones de todos los fondos bajo gestión, y responsable de la implementación y seguimiento de los temas ASG a nivel corporativo.

Jeanisse es Bachiller en Economía de la Universidad de Lima, tiene un MBA Internacional por la Universidad Politécnica de Catalunya, un MBA por la UPC y un Máster en Dirección de Finanzas y Administración de EOI Escuela de Negocios.

Jeanisse se incorporó al equipo de BD Capital en noviembre de 2020 formando parte del equipo de Inversiones.

C.2. PERFIL DEL GERENTE DE FONDO

Para ser elegible como Gerente de Fondo una persona natural elegida por la Sociedad Administradora deberá cumplir con las siguientes calificaciones:

- Que el candidato acredite una experiencia profesional mínima de ocho (8) años en la administración de carteras y/o portafolios y/o en la gestión de negocios y/o proyectos vinculados a la Banca Corporativa y de Inversión.
- Que el candidato no haya sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, por infracciones administrativas relacionadas con los bienes de terceros y que nunca haya sido sancionado penalmente.

ANEXO II

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

<p>Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación (el “Contrato”) que celebran, de una parte BD CAPITAL SAF S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20600069218, con domicilio legal en Av. Pardo y Aliaga No. 640, piso 6, San Isidro, Lima, representada por [____], identificado con DNI No. [____], y [____], identificado con DNI No. [____], según poderes inscritos en la Partida Registral No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “BD CAPITAL”, y de la otra parte el partícipe cuyos datos se encuentran detallados a continuación, a quien adelante se le denominará “EL PARTÍCIPE”.</p>			
EL PARTÍCIPE			
Nombre o Razón Social de EL PARTÍCIPE			
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL PARTÍCIPE			
Número de Partida Registral:	RUC:	E-Mail:	
Dirección Real / Dirección de Correspondencia:			
Representantes Legales de EL PARTÍCIPE			
Nombre:	Documento de identidad:	Cargo:	
El Contrato se sujeta a los términos y condiciones siguientes:			
Denominación de EL FONDO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:			
EL FONDO se constituye por oferta pública de colocación de sus Cuotas. EL FONDO está inscrito bajo el régimen simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado o supervisado por la SMV.			
Por el presente Contrato, EL PARTÍCIPE suscribe las siguientes Cuotas de Participación del Fondo:			
Clase de Cuotas:	Serie:		
<p>A la firma del presente Contrato el PARTÍCIPE se obliga a pagar el 2% del total de Cuotas suscritas (Capital Comprometido). En caso el PARTÍCIPE no cumpla con dicho pago quedará constituido en mora de manera automática, sin necesidad de intimación alguna por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y se sujetará al pago de los intereses moratorios correspondientes a la tasa más alta permitida por la ley.</p>			
<p>Sin perjuicio de lo anterior, EL PARTÍCIPE se obliga a pagar el precio de las Cuotas en las fechas y condiciones a ser señaladas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En caso EL PARTÍCIPE no cumpla con el pago total o parcial de las Cuotas en las fechas y condiciones establecidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, EL PARTÍCIPE quedará constituido en mora de manera automática, sin necesidad de intimación alguna por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y se sujetará al pago de los intereses moratorios correspondientes a la tasa más alta permitida por la ley.</p>			
Importe o número de cuotas suscritas:	Moneda:	Precio:	Monto de suscripción:

Tipo de Instrumento		Dividendo Acordado	

sido declarada por una decisión de última instancia emitida por una autoridad competente para tal efecto.

Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL PARTÍCIPE transfiera a tercero(s) toda(s) la(s) cuota(s) de participación que mantenga en EL FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación

de EL FONDO o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia de EL FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades de EL FONDO, del PARTÍCIPE y de BD CAPITAL, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación de EL FONDO y demás normas que resulten aplicables de acuerdo a lo dispuesto en dicho reglamento y las demás normas que se dicten sobre la materia.

Asimismo, cualquier modificación al Reglamento de Participación de EL FONDO que implique una variación del texto del presente Contrato, se entenderá automáticamente incorporada al mismo, no siendo necesaria la suscripción de una adenda.

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre BD CAPITAL y EL PARTÍCIPE por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, se sujetará a las disposiciones sobre solución de controversias establecidas en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

CLASULA ADICIONAL: EL PARTÍCIPE reconoce y acepta que de conformidad con el Reglamento de Participación las comunicaciones a ser remitidas por BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora de EL FONDO relacionadas a la realización de llamadas de capital, convocatorias a Asamblea General y contenido de agenda, la comunicación para ejercicio de derechos de suscripción preferente y adquisición preferente, el envío de información periódica que debe ser entregada al partícipe de conformidad y en general cualquier otra comunicación que deba ser efectuada por BD CAPITAL hacia EL PARTÍCIPE en virtud del Reglamento de Participación podrá ser efectuada directamente, a través de los medios y/o plataformas electrónicas que BD CAPITAL pueda determinar de tiempo en tiempo.

En ese sentido, EL PARTÍCIPE reconoce y acepta que a la fecha de suscripción del presente Contrato toda comunicación remitida a través de esta plataforma electrónica será reputada como válida y oportunamente entregada siendo responsabilidad exclusiva de EL PARTÍCIPE acceder periódicamente a la misma no pudiendo alegar falta de conocimiento o notificación si es que BD CAPITAL demostrara que la información estuvo disponible a través de tal plataforma electrónica. En caso durante la vigencia de EL FONDO, BD CAPITAL decidiera sustituir la plataforma electrónica, deberá comunicar oportunamente a EL PARTÍCIPE de esta decisión con el objeto de poder continuar con el flujo de información y comunicación respectiva.

BD CAPITAL no será responsable frente a EL PARTÍCIPE por la no utilización, utilización equívoca y/o negligente de la plataforma electrónica por parte éste razón por la cual EL PARTÍCIPE renuncia a presentar cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o extrajudicial contra BD CAPITAL que tengan por objeto exigir reparaciones, indemnizaciones, penalidades, o en general cualquier acción destinada a resarcir daños en este sentido.

En fe de lo cual las partes suscriben el presente Contrato.

Firma del/ de los representantes de BD CAPITAL	Firma del/de los representantes de EL PARTÍCIPE
Por:	Por:
Por:	Por:
Fecha de suscripción del Contrato:	

DECLARACION DE RECEPCION DE REGLAMENTO DE PARTICIPACION

EL PARTÍCIPE declara haber recibido de manera previa a la suscripción del presente Contrato una copia del Reglamento de Participación de EL FONDO, conocer su contenido y estar de acuerdo con lo previsto en él.

Firma del/de los representantes de EL PARTÍCIPE:

Por:

Por:

Fecha:

ANEXO III

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación que celebran, el transferente cuyos datos se encuentran detallados en el numeral I siguiente, a quien en adelante se le denominará “EL TRANSFERENTE” y el adquirente cuyos datos se encuentran detallados en el numeral II siguiente, a quién adelante se le denominará “EL ADQUIRENTE”.

Con la intervención de BD CAPITAL SAF S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20600069218, con domicilio legal en Av. Pardo y Aliaga No. 640, piso 6, San Isidro, Lima, representada por [_____], identificado con DNI No. [_____], y [_____], identificado con DNI No. [_____], según poderes inscritos en la Partida Registral No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “BD CAPITAL”.

I. EL TRANSFERENTE		
Nombre o Razón Social de EL TRANSFERENTE		
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL TRANSFERENTE		
Número de Partida Registral	RUC	E-Mail
Dirección Real / Dirección de Correspondencia:		
Representantes Legales de EL TRANSFERENTE		
Nombre:	Documento de Identidad:	Cargo:
II. EL ADQUIRENTE		
Nombre o Razón Social de EL ADQUIRENTE		
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL ADQUIRENTE		
Número de Partida Registral	RUC	E-Mail
Dirección Real / Dirección de Correspondencia.		
Representantes Legales de EL ADQUIRENTE		
Nombre	Documento de Identidad	Cargo
El contrato se sujeta a los términos y condiciones siguientes:		
Denominación de EL FONDO y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:		
EL TRANSFERENTE es titular de Cuotas de Participación de EL FONDO. El FONDO está inscrito bajo el régimen simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado o supervisado por la SMV.		

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE transfiere a EL ADQUIRENTE la titularidad de las siguientes Cuotas de Participación del FONDO.			
Clase de Cuotas:		Serie:	
Número de cuotas transferidas:	Moneda:	Precio:	Monto de la transferencia:
Tipo de Instrumento:		Dividendo Acordado:	
<p>El total del monto de la transferencia deberá ser cancelado por EL ADQUIRENTE a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que EL TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.</p>			
<p>EL ADQUIRENTE acepta y reconoce su incorporación como partícipe de EL FONDO y que ésta importa su plena aceptación y sometimiento al presente contrato, el Reglamento de Participación y demás reglas que regulen el funcionamiento de EL FONDO.</p>			
<p>EL ADQUIRENTE declara conocer los objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo de EL FONDO establecidos en su Reglamento de Participación y en el presente Contrato, y estar de acuerdo con dichos instrumentos. Declara, asimismo, conocer y comprender y asumir los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.</p>			
<p>EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las cuotas de participación objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo, EL TRANSFERENTE garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes de EL FONDO contenido en el Reglamento y que la presente transferencia se ha hecho conforme a lo establecido en el mismo.</p>			
<p>Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las cuotas de participación transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidarla presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.</p>			
<p>DECLARACION DE RECEPCION DE REGLAMENTO</p>			
<p>EL ADQUIRENTE declara haber recibido y conocer el Reglamento de Participación de EL FONDO y las Normas Internas de Conducta de BD CAPITAL. Asimismo, EL ADQUIRENTE declara haber leído cuidadosamente dichos documentos en forma previa a la suscripción del presente Contrato y estar de acuerdo con lo previsto en ellos.</p>			

BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, interviene en el presente contrato a efectos de prestar su consentimiento a la transferencia acordada y obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener.

DECLARACION DE INVERSIONISTA INSTITUCIONAL

EL ADQUIRENTE es un inversionista institucional y, en ese sentido, declara y acepta que, de manera previa a la decisión de adquisición de las Cuotas de Participación, éste ha obtenido toda la información necesaria para la evaluación de EL FONDO y de sus inversiones y que se encuentra conforme y satisfecho con la misma. En ese sentido, declara y acepta que ha evaluado detalladamente la misma y ha tomado una decisión informada sobre la base de ambos conceptos y, por tanto, no tiene ni tendrá nada que reclamar a BD CAPITAL, sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y otros similares por cualquier contingencia, daño o pérdida que pudiese ocurrir relacionada al riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operativo o cualquier otro tipo de riesgo relacionado a las inversiones y a EL FONDO, renunciando así expresamente a cualquier acción de responsabilidad contractual o extracontractual en la vía administrativa, judicial, arbitral o similar contra ellos por estas razones.

Asimismo, en caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier otro Partícipe o tercero contra BD CAPITAL o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones de EL FONDO, relacionado a las actividades de inversión de EL FONDO, EL ADQUIRENTE se obliga a mantenerlos libres de todo perjuicio e indemnizarlos por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación les pudiera haber generado, salvo que dicha acción judicial, arbitral, administrativa o similar fuese consecuencia directa de la actuación con dolo o negligencia grave por parte de estos y siempre que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia emitida por una autoridad competente para tal efecto.

Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL PARTÍCIPE transfiera a tercero(s) toda(s) la(s) cuota(s) de participación que mantenga en EL FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación de EL FONDO o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia de EL FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades de EL FONDO, de EL ADQUIRENTE y de BD CAPITAL, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación de EL FONDO y demás normas que resulten aplicables de acuerdo a lo dispuesto en dicho reglamento y las demás normas que se dicten sobre la materia.

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, se sujetará a las disposiciones sobre solución de controversias establecidas en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

En fe de lo cual las partes suscriben el presente Contrato.

Firma del/de los representantes de EL PARTÍCIPE	Firma del/de los representantes de EL PARTÍCIPE	Firma del/de los representantes de BD CAPITAL
Por:	Por:	Por:
Por:	Por:	Por:
Fecha de suscripción del contrato:		

EL ADQUIRENTE declara haber recibido de manera previa a la suscripción del presente contrato una copia del Reglamento de Participación de EL FONDO, conocer su contenido y estar de acuerdo con lo previsto en él.

Firma del/de los representantes de EL ADQUIRENTE:

Por:

Por:

Fecha:

DECLARACIÓN JURADA PARTÍCIPE		
Denominación de EL FONDO:		
EL ADQUIRENTE		
Nombre o Razón Social de EL ADQUIRENTE		
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL ADQUIRENTE		
Número de Partida Registral	RUC	E-Mail
Dirección		
Representantes Legales de EL ADQUIRENTE		
Nombre	Documento de identidad	Cargo
Mediante la presente declaración jurada, EL ADQUIRENTE declara lo siguiente:		
I. CARACTERÍSTICAS.-		
<p>1.1 Me encuentro dentro de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014-SMV/01 (en adelante, el "Reglamento"), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Califico como Inversionista Institucional. • He suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ 575,963.08 antes del Inicio de Actividades o durante la vigencia del Fondo. • Califico como accionista, director o gerentes de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del Fondo. 		
<p>1.2 Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.</p>		
<p>1.3 Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.</p>		
II. MAYOR INFORMACION.-		
<p>Reconozco y acepto que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en los puntos precedentes y, por tanto, me comprometo a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.</p>		
III. RESPONSABILIDAD.-		
<p>Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista Institucional, libero de toda responsabilidad a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de mi calificación como Inversionista Institucional.</p>		
Firma del/de los representantes de EL ADQUIRENTE:		
Por:		



Por:
Fecha:

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA

PARTÍCIPE

DECLARACIÓN JURADA PARTÍCIPE				
Denominación de EL FONDO:				
EL PARTÍCIPE				
Nombre o Razón Social de EL PARTÍCIPE				
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL PARTÍCIPE				
Número de Partida Registral	RUC	E-Mail		
Dirección				
Representantes Legales de EL PARTÍCIPE				
Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento	Nacionalidad	Cargo
Mediante la presente declaración jurada, EL PARTÍCIPE declara lo siguiente:				
I. CARACTERÍSTICAS.-				
<p>12 Me encuentro dentro de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014- SMV/01 (en adelante, el "Reglamento"), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Califico como Inversionista Institucional. • He suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ 575,963.08 antes del Inicio de Actividades durante la vigencia del Fondo. • Califico como accionista, director o gerentes de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del Fondo. 				
<p>1.2 Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.</p>				
<p>1.3 Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.</p>				
II. MAYOR INFORMACION.-				

Reconozco y acepto que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en el punto I precedente y, portanto, me comprometo a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.

III. RESPONSABILIDAD.-

Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista Institucional, libero de toda responsabilidad a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de

mi calificación como Inversionista Institucional.
Firma del/de los representantes de EL PARTICIPE:
Por:
Por:
Fecha:

ANEXO V

POLÍTICA DE VALORIZACIÓN

1. Valor del Patrimonio

El valor del Patrimonio del Fondo será igual a la diferencia entre el valor razonable de sus activos y el valor razonable de sus pasivos (si los hubiere). El valor del Patrimonio del Fondo se determinará en Soles.

2. Valor de los Activos

Los valores razonables de los activos se determinarán de acuerdo con los criterios establecidos en esta sección con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes y otras que correspondan según la naturaleza del activo. En todos los casos en los que las fechas de los desembolsos y pagos futuros asociados a un activo no estén expresamente establecidos en la documentación de la inversión, el Comité de Inversiones o la Sociedad Administradora estarán facultados para proyectar el cronograma de desembolsos y pagos, de acuerdo con su interpretación razonable de los términos y condiciones de la inversión y con la información que pueda ser proporcionada por el Fideicomiso, Compañía Objetivo o los representantes de ambas.

A. Activos de Largo Plazo

El valor razonable de un activo de largo plazo a una fecha determinada se calculará dependiendo de la naturaleza del activo. El Comité de Inversiones o la Sociedad Administradora serán los órganos encargados de decidir la clasificación del activo para fines de valoración.

En el caso de las Inversiones en Bonos de Titulización, su valor a una fecha determinada se calculará mediante la siguiente fórmula;

$$VBT_{i,t} = BT_{i,t} * PBT_{i,t-1}$$

$VBT_{i,t}$ = Valor de los Bonos de Titulización i en el

Día t
 $BT_{i,t}$ = Número de Bonos de Titulización i en el Día t

$PBT_{i,t-1}$ = Precio (valor) del Bono de Titulización i correspondiente al día calendario t-1 (día calendario anterior a la fecha determinada) provisto por el Proveedor de Precios

En caso no se cuente con la información del precio por parte del Proveedor de Precios para una fecha determinada, la Sociedad Administradora podrá utilizar la última información de precio proporcionada por el Proveedor de Precios.

El precio (valor) de cada Bono de Titulización en su fecha de adquisición será el valor nominal (valor facial) de dicho Bono de Titulización.

B. Activos de Corto Plazo

El valor razonable de un activo de corto plazo a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el principal más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados), menos (iii) el castigo aplicable (si lo hubiere).

(i) **Principal**

El principal será igual a: (a) el saldo disponible de la cuenta, en el caso de cuentas corrientes o de ahorros; (b) el valor facial del activo, en el caso de cuentas a plazo o certificados de depósito; o (c) el valor actual, en el caso de instrumentos negociables, que se calculará de la siguiente manera:

$$VA = VT * (1 + D)^{\frac{-N}{365}}$$

donde:

VA = valor actual;

VT = valor terminal (incluyendo los intereses devengados y por devengarse hasta la fecha de vencimiento);

D = tasa anual de descuento, equivalente al rendimiento anual de mercado del instrumento o de otros instrumentos comparables; y

N = número de días contados desde el día siguiente a la fecha de cálculo hasta la fecha de vencimiento inclusive.

(ii) Intereses

Los intereses devengados se calcularán de acuerdo con los términos contractuales del activo. Salvo que dichos términos especifiquen una forma de cálculo diferente, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con las fórmulas siguientes:

(A) En el caso de cuentas bancarias y certificados de depósito,

$$I = P. T. \frac{N}{365}$$

donde:

I = intereses devengados;

P = principal vigente desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses.

T = tasa de interés anual, de acuerdo con los términos y condiciones de la inversión; y

N = número de días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses desde el Inicio de Actividades hasta la fecha de cálculo.

(B) En el caso de instrumentos negociables,

$$I = VA - CO$$

donde:

I = intereses devengados;

VA = valor actual, determinado de acuerdo con la sección

anterior; y CO = costo original de adquisición.

3. Valor de las Cuotas de Participación

El valor de la totalidad de las Cuotas es igual al valor del Patrimonio del Fondo. El valor de cada Cuota del Fondo y el valor del Patrimonio del Fondo se determinarán de manera diaria y de la siguiente manera:

a) Valor de las Cuotas F:

a.1 En caso el valor de las Cuotas J sea positivo:

El valor razonable de las Cuotas F a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el capital suscrito y pagado de las Cuotas F más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas F.

El valor de cada Cuota F se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas F entre el número de Cuotas F suscritas y pagadas. El valor de cada Cuota F será calculado en Soles, en forma diaria.

Intereses:

Los intereses devengados correspondientes a las Cuotas F se calcularán de acuerdo con la tasa de interés la cual será la meta de rentabilidad establecida para las Cuotas F.

Salvo que se especifique una forma de cálculo diferente, los intereses devengados para las Cuotas F se calcularán de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I = C * [(1 + T)^{\frac{N}{360}} - 1]$$

donde:

I = intereses devengados

C = capital suscrito y pagado de las Cuotas F vigente a la fecha de cálculo

T = tasa de interés anual equivalente a la meta de rentabilidad establecida para las Cuotas F

N = número de días transcurridos desde la fecha del más reciente pago de intereses hasta la fecha de cálculo (inclusive) o desde el Inicio de Actividades hasta la fecha de cálculo.

a.2 En caso el valor de las Cuotas J sea cero:

El valor razonable de las Cuotas F será igual a:

- (i) La suma del capital suscrito y pagado de las Cuotas F, más los rendimientos de las inversiones en Bonos Titulizados que proporcionalmente corresponden a las Cuotas F. Esta suma será valorizada a valor razonable, considerando la variación de los precios (valores) de los Bonos Titulizados.
- (ii) La suma del capital suscrito y pagado de las Cuotas J, más los rendimientos de las inversiones en Bonos Titulizados que proporcionalmente corresponden a las Cuotas J. Esta suma será valorizada a valor razonable, considerando la variación de los precios (valores) de los Bonos Titulizados.
- (iii) Menos la Comisión de Administración Fija señalada en el artículo 46.1, que proporcionalmente corresponde a las Cuotas F y a las Cuotas J.
- (iv) Menos la Comisión de Éxito señalada en el artículo 46.2.2.
- (v) Menos los gastos señalados en los artículos 47 y 48, que proporcionalmente corresponden a las Cuotas F y a las Cuotas J.

El valor de cada Cuota F se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas F entre el número de Cuotas F suscritas y pagadas. El valor de cada Cuota F será calculado en Soles, en forma diaria.

b) Valor de las Cuotas I:

El valor razonable de las Cuotas I a una fecha determinada será igual a:

- (i) La suma del capital suscrito y pagado de las Cuotas I, más los rendimientos de las inversiones en Bonos Titulizados que proporcionalmente corresponden a las Cuotas I. Esta suma será valorizada a valor razonable, considerando la variación de los precios (valores) de los Bonos Titulizados.
- (ii) Menos la Comisión de Administración Fija señalada en el artículo 46.1, que proporcionalmente corresponde a las Cuotas I.
- (iii) Menos la Comisión de Éxito señalada en el artículo 46.2.1.
- (iv) Menos los gastos señalados en los artículos 47 y 48, que proporcionalmente corresponden a las Cuotas I.

El valor de cada Cuota I se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas I entre el número de Cuotas I suscritas y pagadas. El valor de cada Cuota I será calculado en Soles, en forma diaria. Bajo ningún supuesto, los retornos de otras cuotas pueden afectar los rendimientos que proporcionalmente corresponden a las Cuotas I.

c) Valor de las Cuotas J:

El cálculo del valor de las Cuotas J a una fecha determinada será igual a:

- (i) La suma del capital suscrito y pagado de las Cuotas J, más los rendimientos de las inversiones en Bonos Titulizados que proporcionalmente corresponden a las Cuotas J. Esta suma será valorizada a valor razonable, considerando la variación de los precios (valores) de los Bonos Titulizados.
- (ii) La suma del capital suscrito y pagado de las Cuotas F, más los rendimientos de las inversiones en Bonos Titulizados que proporcionalmente corresponden a las Cuotas F. Esta suma será valorizada a valor razonable, considerando la variación de los precios (valores) de los Bonos Titulizados.
- (iii) Menos el capital suscrito y pagado de las Cuotas F.
- (iv) Menos los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas F.
- (v) Menos la Comisión de Administración Fija señalada en el artículo 46.1, que proporcionalmente corresponde a las Cuotas F y a las Cuotas J.
- (vi) Menos la Comisión de Éxito señalada en el artículo 46.2.2.
- (vii) Menos los gastos señalados en los artículos 47 y 48, que proporcionalmente corresponden a las Cuotas F y a las Cuotas J.

En caso dicho cálculo del valor de las Cuotas J a una fecha determinada sea positivo, se considerará a dicho cálculo como el valor de las Cuotas J.

En caso dicho cálculo del valor de las Cuotas J a una fecha determinada sea cero o negativo, se considerará que el valor de las Cuotas J es cero.

El valor de cada Cuota J resultará de la división del valor de las Cuotas J señalado entre el número de Cuotas Jsuscritas y pagadas. El valor de cada Cuota J será calculado en Soles.

4. Reporte del Valor Cuota

En caso sea necesario, el procedimiento para reportar el Valor Cuota de cualquier clase de Cuota es el siguiente

1. Envío de Cálculo de Valor Cuota al Proveedor de Precios.

El Proveedor de Precios capturará diariamente la valorización del valor cuota proporcionada por la Sociedad Administradora de Fondos. El horario de corte es a las 16:30 horas NY.

La valorización del valor cuota y del cálculo de los analíticos vinculados al mismo será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Fondos, en consecuencia, el Proveedor de Precios solo tendrá la responsabilidad de su distribución.

En caso el título a valuar se negocie en el mercado secundario donde se realizó la emisión, ésta no modificará ni actualizará la información entregada.

2. Proveedor de Precios revisa y aprueba

El área de Operaciones del Proveedor de Precios revisará los registros proporcionados por la Sociedad Administradora de Fondos según lo descrito en el acápite anterior.

En caso no se cuente con información del día de valuación en el horario de corte establecido, el Proveedor de Precios tomará el valor cuota y los analíticos del día anterior para la generación del vector de precios respectivo.

3. Publicación del Vector Previo

El Proveedor de Precios generará el vector correspondiente y lo distribuirá entre los partícipes.

4. Impugnación

La impugnación se limitará al evento en que el Proveedor de Precios publique el vector previo con información del día anterior. Por lo indicado, se podrá impugnar la actualización del vector con información del día de valuación, bajo la consideración que el Fondo de Inversión haya enviado o actualizado la valorización en un horario posterior a la hora de corte y anterior a la publicación del vector definitivo. De lo contrario la impugnación quedaría sin efecto. El periodo de impugnación será de 60 minutos luego de la publicación del vector previo.

5. Publicación del Vector Definitivo

En caso de una Impugnación favorable, el Proveedor de Precios generará el Nuevo vector correspondiente y lo distribuirá entre los partícipes.

ANEXO VI

FORMULARIO PARA TRANSFERENCIAS

TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE

PARTICIPACIÓN FONDO DE INVERSIÓN:

NOMBRE DEL TRANSFERENTE	
RUT TRANSFERENTE	
NOMBRE DEL ADQUIRENTE	
RUT ADQUIRENTE	
MNEMONICO DE CUOTAS	
NUMERO DE CUOTAS	
PRECIO DE CADA CUOTA	
MONTO TOTAL	
FECHA DE LA TRANSFERENCIA	